

## Respuesta a la demanda radicado No 2021-00161

Bernardita Perez <bernarditaperez@une.net.co>

Miércoles 19/07/2023 3:40 PM

Para: Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; jamilton82@hotmail.com <jamilton82@hotmail.com>; cristiancm28@hotmail.com <cristiancm28@hotmail.com>; notificaciones@leyesyriesgo.com <notificaciones@leyesyriesgo.com>; defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co <defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>; Daniel GERALDINO <danielgeraldino@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (18 MB)

Respuesta demanda.pdf; Excepciones previas.pdf; Respuesta llamamiento.pdf; Llamamiento en Garantía.pdf; poder LATINCO.pdf; PODER MINCIVIL.pdf; Poder CONCREARMADO LTDA Proceso Fredy Urrea - Yati.pdf; PODER HB.pdf; Anexos respuesta a la demanda\_compressed.pdf;

**Señores**

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

**Referencia:** Acción de grupo.  
**Demandante:** Fredy Urrea Ortega y otros.  
**Demandado:** Fondo Nacional de Adaptación y otros.  
**Radicado:** 2021-00161  
**Asunto:** Respuesta a la demanda

**Bernardita Pérez Restrepo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín (Ant.), abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.601 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356; y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292, según los poderes adjuntos, por medio del presente me permito radicar la respuesta a la demanda.

Att,

**Bernardita Pérez**

**PBX:** (+57) (4) 322 4886

**Cel:** 312 2978023

**Dir:** Carrera 43 B No. 16-95 Oficina 1901, ED. CCI  
Medellín-Colombia



**Bernardita  
Pérez**

*Derecho Constitucional  
y Administrativo*

*Bernardita Pérez Restrepo*  
*Abogada*

Medellín, julio de 2023

Señores

Tribunal Administrativo de Bolívar

**Referencia:** Acción de grupo.  
**Demandante:** Fredy Urrea Ortega y otros.  
**Demandado:** Fondo Nacional de Adaptación y otros.  
**Radicado:** 2021-00161  
**Asunto:** Respuesta a la demanda

**Bernardita Pérez Restrepo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín (Ant.), abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.601 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356; y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292, según los poderes adjuntos, por medio del presente doy respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Al 1.1 Es cierto.**

**Al 1.2. No es cierto.** En vista de las graves afectaciones que sufrió el país a raíz del fenómeno de la niña 2010-2011, se suscribió un convenio interadministrativo marco No. 014 de 2012, entre el Fondo de Adaptación y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que tenía como objetivo el desarrollo y ejecución del proyecto “Grandes Proyectos y sitios críticos de la red vial Nacional no concesionada afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011”. Ahora bien, no es cierto que dicho convenio contemplara la obligación descrita por los demandantes.

Lo cierto es que el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí suscribieron el contrato de obra No. 127 de 2015, que tuvo por objeto la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega en el departamento de Bolívar y que tuvo como presupuesto la licencia ambiental concedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución No. 0837 de 25 de julio de 2014.

**Al 1.3. Es cierto.** Como se indicó con anterioridad el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí suscribieron el contrato de obra No. 127 de 2015, que tuvo por objeto la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega en el departamento de Bolívar. Obra que como bien lo afirma la misma parte demandante en hechos posteriores de la demanda, conectó gran parte del país y trajo importantes beneficios económicos a la región.

**Al 1.4. Es cierto.**

**AL 1.5. Es cierto.** Sin embargo, es importante realizar las siguientes precisiones:

a). Fue el INVIAS quien solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la expedición de la licencia ambiental para el proyecto vial "Conexión Magangué - Yati-Bodega", la solicitud fue radicada en marzo de 2014. Dicha licencia fue debidamente cedida al Consorcio mediante la Resolución No. 229 del 7 de marzo de 2016 de la ANLA.

b) Previo a la solicitud de otorgamiento de licencia ambiental el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) contrató con el Consorcio Santander la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue elaborado entre 2012 y 2013; que tuvo, entre otros, el análisis de los efectos económicos y el área de influencia que tendría el proyecto de la ejecución de la obra de conexión vial antes descrita.

c). El anterior contrato se celebró mediante el Contrato N° 2146 del 28 de diciembre de 2011 y se denominó "ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE LA CARRETERA YATI - LA BODEGA INCLUYE PUENTE DE 500M CÓDIGO 7802 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", celebrado con el "Consorcio Santander, conformado por PYP Ltda.; Interpro S.A.; Estudios Técnicos y Asesorías; y Luis Enrique Gómez Flórez.

d). El estudio antes señalado arrojó dos áreas de influencia una directa (AID) y un área de influencia indirecta (AII) y los efectos económicos sobre estas áreas. Las áreas de influencia se determinaron así:

- El Área de **influencia directa** (AID), que se define como:

*“El medio circundante inmediato donde las actividades de construcción del proyecto carretera Yatí – La Bodega inciden directamente y será aquella en la cual se implantará toda la infraestructura necesaria o servirá de manera temporal para su implantación”.*

Esta área corresponde:

*“a la franja de (30) treinta metros a lado y lado del derecho de vía del trazado de once setecientos (11,700) kilómetros, de los cuales 9 kilómetros corresponden a tramo vial y a los puentes planteados sobre los brazos del río Magdalena, Así mismo se incluyen las áreas construidas de los corregimientos de Yatí, Santa Fe, Isla Grande del Municipio de Magangué y Bodega del Municipio de Cicuco”.*

- El Área de **influencia indirecta** (AII), que corresponde a:

*“...aquellas zonas alrededor del área de influencia directa en donde se podrán evidenciar impactos de tipo indirecto por las actividades del proyecto. Estas zonas pueden definirse como zonas de amortiguamiento con un radio de acción determinado y su tamaño puede depender de la magnitud del impacto y el componente afectado”.*

e). El estudio (EIA) analizó los efectos económicos del proyecto vial, en la población y consideró lo siguiente:

- Tuvo en cuenta los puertos ubicados a lo largo de un corredor delimitado por el proyecto vial (7 puertos): *Puerto la Catedral, Puerto de Yatí, Puerto de Santa Fe, Puerto Los Pérez, Puerto de Islita, Puerto de Isla Grande y Puerto de la Bodega.*
- Se estableció que los puertos en el área de influencia directa del proyecto son *El Puerto de Yatí, Puerto Isla Grande y Puerto La Bodega.*
- Se incluyó en el análisis a las personas que trabajan a cada uno de estos 3 puertos, con énfasis en quiénes trabajan en el transporte fluvial: cargadores o coterros, conductores de chalupa y/o lanchas y transportadores fluviales.
- Se identificaron 4 empresas de transporte fluvial: *Coomultramag, La Piragua, Transporte Fluvial El Jordán y Asociación de Moto Canoas de Isla Grande.*
- Se concluyó que para el Área de Influencia Indirecta (AII), los impactos del proyecto vial son positivos, porque ofrece la posibilidad de interconectar sectores cercanos, dinamizará el intercambio comercial, el traslado de personas y las salidas y frecuencias hacía el resto del país.
- Para el Área **influencia directa** (AID) el estudio concluyó que los trabajadores informarles de los puertos fluviales en este corredor de influencia directa resultarían afectados económicamente por el proyecto vial. Por lo tanto, el Estudio propuso lo siguiente:

*“Para contrarrestar los efectos nocivos de estos impactos y minimizarlos se proponen unas líneas gruesas para el manejo de estos impactos que se enfocan especialmente en el sostenimiento del patrimonio de estos grupos sociales y en la **posibilidad real de un cambio de actividad que le pueda garantizar tanto a los generadores de empleo como a los beneficiarios, sostenibilidad económica**”.* (negrilla fuera del texto).

f). Las actividades destinadas a cumplir ese objetivo del “programa medio socioeconómico” fueron propuestas por el Estudio Impacto Ambiental mediante la ficha “MS-PGS Ficha 8-Compensación social por el proyecto vial Yatí- Bodega”.

g). El estudio base para la gestión hecha por el Consorcio no propuso o contempló entregar dinero a los eventualmente afectados en sus actividades productivas. La obligación contractual del Consorcio radica exclusivamente en brindar asesoría y acompañamiento para que ellas mismas decidan qué otras actividades productivas quieren desarrollar en el futuro.

**Al 1.6. Es parcialmente cierto.** El numeral 6.1.1.3 de las consideraciones de la Resolución 0837 del 25 de julio de 2014, hace referencia a lo consignado en el Estudio de Impacto Ambiental y consistía en la enumeración e identificación de las actividades antes del inicio del proyecto.

La licencia ambiental para el proyecto vial *Conexión Magangué- Yatí- Bodega* fue otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al INVÍAS mediante la Resolución No. 0837 del 25 de julio de 2014 y posteriormente cedida al Consorcio Nacional Yatí. Dicha resolución dejó constancia de las afectaciones que tendrían las distintas “unidades sociales productivas” ubicadas en la franja territorial demarcada por el proyecto, entre ellas, las actividades fluviales. Por lo que la sección 7.1.3. (Consideraciones PMA del medio socioeconómico) argumentó la necesidad de que se establecieran labores de **“asesoría y acompañamiento a estas unidades sociales productivas”**, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vea afectada”

La Resolución aprobó entonces

**“actividades de asesoría y acompañamiento** a la totalidad de las unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de esas unidades no se vea afectada”

De lo anterior se desprende claramente que la Licencia Ambiental no dispuso ni ordenó la obligación de entregar dinero a las personas que eventualmente resultarían afectadas en sus actividades productivas con la ejecución del proyecto.

**Al 1.7. Es cierto.** La parte considerativa de la resolución que otorgó la licencia ambiental ya descrita, en el numeral 6.1.1.3 enunció las actividades que se desarrollaban antes de la construcción de la interconexión vial, todo ello basado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) también ya descrito y mencionado.

Ahora bien, de lo anterior, es importante mencionarle al despacho que con respecto “Consortio Nacional Yatí” y sus consorciados, la obra ejecutada no es de propiedad del consorcio o de alguno de sus consorciados sino del Estado y en función de utilidad pública para los habitantes de la zona y demás habitantes del territorio nacional.

La obra ejecutada obedeció a una planeación y diseño anterior a la suscripción del contrato de obra, es decir, fue El Fondo de Adaptación quien definió como contratante el lugar de ubicación geográfica de la obra; el consorcio nunca contrató con el Fondo de Adaptación una obligación directa de indemnizar a quien se afectara por la obra, pues esto sería una obligación directa del Estado, el Consorcio Nacional Yatí se obligó a asesorar y acompañar a las comunidades para buscar alternativas productivas para el caso en que sus actividades se vieran disminuidas por la ejecución de la obra, por consiguiente la obligación contractual del consorcio era únicamente de asesoría y toda indemnización que deba pagarse, en caso de ser así considerado, deberá estar a cargo exclusivo del Estado.

Por último, es importante indicar que en el presente proceso, el Consorcio Nacional Yatí se encargará de demostrar igualmente que cumplió con todas las obligaciones sociales y ambientales a su cargo. De ello, inclusive que el mismo Fondo de Adaptación afirme que la obra ya fue entregada y que el Consorcio Cumplió con sus obligaciones contractuales.

**Al 1.8. No es Cierto.** La advertencia que indica la demanda tiene una salvedad fundamental que debe precisarse, pues la Resolución No. 837 del 25 de julio de 2014, por la cual se otorgó la licencia ambiental dejó exclusivamente en la parte considerativa y no resolutive dichos efectos negativos. En esencia, la demanda persigue una indemnización por el cese del objeto social de las personas que se dedicaban al transporte fluvial; sin embargo, dicha indemnización no se pagó debido a que la Resolución mencionada no la contempló. En el artículo 5° de la parte resolutive se adoptaron los Programas del Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas por el INVIAS. En cuanto al medio socioeconómico, en la Ficha 6 referida a la compensación social para el proyecto vial Yatí-La Bodega se determinó: “Incluir en esta ficha las actividades de asesoría y acompañamiento a la totalidad de las unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vea afectada”.

Como se señaló ya con anterioridad y conforme la documentación adjunta a la presente contestación, el Consorcio Nacional Yatí cumplió a cabalidad con toda la asesoría y acompañamiento a las comunidades para la generación de alternativas productivas.

Igualmente, toda acción indemnizatoria por la construcción de una obra pública se encuentra en total cabeza del Estado, nunca del mero contratista que ejecutó una obra por instrucción, diseño y orden del Estado, en este caso El Fondo de Adaptación.

**Al 1.9. No es cierto.** Tal como se desprende del estudio de la licencia ambiental, (Ficha 8 ficha 6 numeral 7.1.3) Resolución 0837 del 25 de julio de 2014 expedida por la ANLA, se reconocen las implicaciones del impacto económico en las actividades desarrolladas en la zona de impacto del proyecto la forma de acompañarlo, la recomendación de asesorarlo y todo tendiente a *“la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vea afectada”*.

No sobra aclarar que todo lo anterior se cumplió a cabalidad por parte de los intervinientes en la obra y que se siguieron todos los procedimientos sociales de acompañamiento para con las personas que generaban ingresos o podían tener algún impacto en el área fluvial. El proceso de divulgación y participación con todos los miembros de la comunidad consta en el Informe ejecutivo presentado por la firma Aecom, actuando en representación del Consorcio Nacional Yatí el cual dio cuenta de lo siguiente:

“2.2. Desde lo Organizacional y Productivo y con el objetivo de dar inicio al proceso de acompañamiento a las Unidades Sociales Productivas presentes en el área de influencia directa del proyecto interconexión vial Yatí-Bodega, se realizó conjuntamente entre la Interventoría, AECOM y el Consorcio Nacional Yatí un diagnóstico preliminar que permitió identificar las Unidades Sociales Productivas a involucrarse en esta propuesta de asesoría y acompañamiento.

En este diagnóstico preliminar se encontraron dieciséis (16) Unidades sociales Productivas de las cuales tres (3) de ellas no dieron respuesta en primera instancia a la convocatoria reiterada, que les ha realizado el Consorcio Nacional Yatí, sólo COOPESTRAM en noviembre manifestó interés en que se le incluyera en el proceso de asesoría y acompañamiento, generándose con esta organización su vinculación en el proceso que se adelantaba por parte del Consorcio a través de la firma AECOM; las otras dos organizaciones o unidades sociales productivas no mostraron interés ni dieron respuesta alguna a las convocatorias realizadas, por lo cual, desde el mes de noviembre no se les volvió a convocar.

A continuación, relacionamos las dieciséis (16) Unidades Sociales Productivas convocadas para el acompañamiento y asesoría, de las cuales el 80% atendieron la convocatoria y aceptaron iniciar el proceso”

DIAGNOSTICO UNIDADES SOCIALES PRODUCTIVAS "USP" CONSORCIO YATI BODEGA-AECOM JULIO - 2017						
UNIDAD SOCIAL PRODUCTIVA "USP"					ACEPTACION CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	Número	Nombre de USP				
			S	N		
			i	o		
TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE	1	COPESTRAM		x	
		2	ASOCICUCO	X		
		3	SOTRANCIC	X		
	TRANSPORTE FLUVIAL	4	LA PIRAGUA	X		
		5	EAT-ISLA GRANDE	X		
		6	ASOMOCAIS	x		
		7	COOTRAIMAG	X		
		8	COOMULTRAMAG	X		
	T. FERRY	9	FLUMAR			x
			COOTRAIMAG	x		
		10	BOLIVAR-LOPEZ			x
T. MOTOS	11	ASOMOTOCICUCO	x			
COMERCIAL Y SERVICIOS	LAVADORES DE VEHICULOS	12	ASOCIACIÓN DE LAVADORES DEL PUERTO DE LA BODEGA ASOLACARPBO	x		
	COTEROS	13	COTEROS Y BRAZEROS DE BODEGA	X		
	VENDEDORES ESTACIONARIOS	14	ASOVEBO- BODEGA	X		
	REVOLEADORES Y VENDEDORES ESTACIONARIOS	15	ASOYATI	X		
	GUIAS	16	ASOGUIPAMAG	X		

**Al 1.10. No es cierto.** Son suposiciones del demandante donde no existe prueba alguna que soporte dicha afirmación. Por el contrario, proyectos como el que desarrolló por instrucción del Estado, el Consorcio Nacional Yatí a través del contrato de obra No. 127 de 2015, justamente generaron un desarrollo económico y productivo para la región.

Ahora bien, la construcción de una obra pública construida además en el marco de una emergencia ambiental como fue el fenómeno de la niña 2010-2011, puede eventualmente afectar a algún grupo determinado; por ello se busca además generar espacios para que dicha afectación sea mínima o inclusive nula. En el caso que nos ocupa, el Consorcio Nacional Yatí tenía únicamente la obligación contractual de asesorar y acompañar a los grupos de interés en alternativas productivas, nunca en la obligación de indemnizarlos, pues ello es una obligación indelegable del Estado.

**Al 1.11 – No nos consta.**

**Al. 1.12 – No nos consta.**

**Al 1.13. - No nos consta,** deberá probarse. Naturalmente la construcción de una obra pública, como la construcción de un puente que cruza un río de importante envergadura y que antes no existía, puede eventualmente tener impactos económicos en los habitantes de la región.

Justamente por el posible impacto, se impone al Estado la carga de asesorar, instruir y colaborar con dichos habitantes para la búsqueda de alternativas económicas a sus anteriores actividades. Es claro, que el Consorcio Nacional Yatí tenía dentro de sus cargas contractuales la obligación de acompañar y asesorar a los afectados fluviales por la construcción del puente, esto así se hizo.

Inclusive, mientras el proyecto se construyó las actividades fluviales se mantuvieron y se beneficiaron con las obras porque fueron contratados para prestar distintos servicios y que, hoy en día, con el proyecto ya ha terminado, coexiste el transporte fluvial con el transporte terrestre; la actividad fluvial no ha cesado o desaparecido.

Es por último importante decir que el Consorcio Nacional Yatí, realizó todas las gestiones pertinentes para acompañar y asesorar a los demandantes en actividades alternativas para el mejoramiento de sus ingresos. Esta era la obligación propia del contratista, toda pretensión indemnizatoria, sólo podría ser asumida por el Estado y bajo los lineamientos claros y determinados en la amplia y conocida jurisprudencia del Consejo de Estado.

Los demandantes deberán probar aportando cada uno de los documentos de constitución y habilitación según los parámetros de ley. Ahora bien, es el Ministerio de Transporte la entidad estatal autorizada para otorgar las licencias de transporte, inclusive fluviales.

**Al 1.14. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.15. No me consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.16. No me consta.** Deberá probarlo el demandante. No existe elemento probatorio que permita evidenciar las cuotas de afiliación, funcionamiento, fletes entre otras. Ello deberá probarse.

**Al 1.17. No nos consta.** Es un hecho que el demandante debe probar aportando cada uno de los documentos de constitución, habilitación y posterior liquidación (para las personas jurídicas) según los parámetros de ley.

Insisto, la obligación contraída por el Consorcio Nacional Yatí en ningún momento tuvo el alcance de evitar el desaparecimiento del transporte fluvial, su obligación

contractual estaba ligada exclusivamente a asesorar a los habitantes afectados en la búsqueda de alternativas económicas, como se indicó, ello así se hizo.

Entre los años 2016 y 2017 el consorcio participó en mesas de trabajo con agrupaciones identificadas en Estudio de Impacto Ambiental y entidades públicas como Alcaldías Municipales, SENA, Gobernación de Bolívar y el Fondo Adaptación.

Además de ello, en cumplimiento del contrato, el Consorcio Nacional Yatí, con autorización del Fondo de Adaptación, subcontrató con Aecom Technical Services Ltda. para la asesoría y el acompañamiento en la gestión social y ambiental (Contrato CNY-168-2017 del 4 de julio de 2017), *“Proyecto de fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional en el área de influencia socioeconómica del proyecto vial Yatí-Bodega a través de la planificación territorial, la participación ciudadana y la formulación de proyectos para la transformación productiva”*.

De la ejecución del anterior contrato, desde el área institucional se logró brindar instrumentos de planeación de proyectos estratégicos a administraciones municipales, institucionalidad y líderes de Magangué, Talaigua Nuevo y Cicuco. Ahora, desde la parte de la organización y la producción se asesoró y acompañó a las unidades sociales productivas para la búsqueda de distintos proyectos alternativos e igualmente productivos.

Es de suma importancia aclarar nuevamente que la compensación a comunidades, por ejecución de obras, es una responsabilidad clara y única del Estado, en los términos de la Constitución y la Ley, además de que esta, en caso de no otorgarse debe ser reclamada por los interesados en los términos legales de cada acción, que como se explica claramente en las excepciones presentadas en documento aparte, no se reclamó en el término legal establecido.

Sin embargo y lo que respecta al Consorcio Nacional Yatí, es claro que éste no tenía ninguna obligación a su cargo relacionada con la consecución de recursos para la financiación de los proyectos productivos ni tenía a su cargo entregar a las organizaciones ningún dinero, indemnización o compensación de cualquier naturaleza económica. La obligación del Consorcio, era naturalmente de acompañamiento y asesoría, tal y como se brindó. No ha habido ninguna indemnización de perjuicios porque justamente no hay lugar a ello a cargo del Consorcio.

Como ya se ha venido esbozando, la construcción de una obra como la que realizó el consorcio Nacional Yatí, genera beneficios y desarrollo para una región. Dichas obras cuentan con un programa social amplio que va de la mano de acompañamientos del Estado (ver respuesta al punto 1.9 y la ficha 4 del plan de

manejo ambiental), de entidades supranacionales como el Banco de Desarrollo para América Latina y de otras muchas desarrolladas por directamente por el colaborador de la entidad estatal el Consorcio Nacional Yatí (nuevamente remitirse al hecho 1.9). Reiteramos que se hicieron todos los planes para evitar un impacto económico negativo, tales como aprovechar con las comunidades que pudieran tener una afectación económica, para que participaran de los beneficios que traen las obras de infraestructura vial, en este caso particular viendo los beneficios para Magangué y Mompox y las zonas de impacto del proyecto donde se construyeron las vías y los puentes Roncador y Santa Lucía en el sector “Bodegas.”

El Consorcio terminó su asesoría a las comunidades en marzo 2019, momento en el cual el Fondo Adaptación asumió el manejo de los asuntos pendientes del proyecto.

**Al 1.18. No es cierto.** Los recursos destinados por el Fondo de Adaptación mencionados en el hecho de la demanda no tuvieron la destinación ahí indicada. La contraloría en Informe de Auditoría Financiera, Fondo Adaptación 2018, de referencia CGR-CDSIFTCEDR N°028 junio de 2019, dejó absoluta claridad que en las “Consideraciones del Plan de Manejo Ambiental del medio socioeconómico -MS-PGS Ficha 8 -Compensación Social por el proyecto vial Yatí -La Bodega” que la destinación del dinero correspondía a la *“asesoría y acompañamiento a las comunidades organizadas de influencia del proyecto, con la identificación y formulación de iniciativas productivas”* que el mismo fue debidamente ejecutado y que en todo caso la única indemnización contemplada era para compra de predios.

**Al 1.19. No es un hecho.** Parece más el título de quien va a enunciar unas pretensiones.

**Al 1.20. Es cierto.**

**Al 1.21. Es cierto.** Como es lógico, la infraestructura vial genera beneficio de todo tipo, incluyendo el económico a las regiones mencionadas y a sus habitantes.

**Al 1.22. No me consta. Deberá probarse.**

**Al 1.23. No me consta.** Debe probarlo el demandante ya que más que hechos reales, parecieran apreciaciones personales.

**Al 1.24. No me consta.** Debe probarlo el demandante ya que más que hechos reales, parecieran apreciaciones personales.

**Al 1.25. No me consta.** Debe probarlo el demandante ya que más que hechos reales, parecieran apreciaciones personales.

**Al 1.26. No me consta.** Debe probarlo el demandante ya que más que hechos reales, parecieran apreciaciones personales.

**Al 1.27. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.28. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.29. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.30. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.31. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.32. No me Consta.** Deberá probarlo el demandante plenamente tal y como lo exige la ley y la jurisprudencia.

**Al 1.33. No me Consta. Aclaro.** Deberá probarlo el demandante.

**Al 1.34. No me Consta. Aclaro.** Deberá probarlo el demandante.

**AL 1.35. No es un hecho.** Es un requisito procesal para actuar como apoderado judicial.

**Al 1.36. No es un hecho.** Parece más bien el título de quien va a enunciar unas pretensiones.

**Al 1.37. No es un hecho.** Es la indicación cómo valora la demandante una pretensión.

**Al 1.38 al 1.40. No es un hecho.** Es la indicación de cómo valora la parte demandante una pretensión. En todo caso, dicha forma enunciada no corresponde mas que a una hipótesis que deberá ser probada conforme la lógica del ordenamiento jurídico colombiano.

No podemos dejar de expresar que las consideraciones sobre la existencia de este perjuicio y las relativas a su cuantificación, no obedecen a ningún criterio jurisprudencial, ni se compadece a los parámetros que históricamente el Consejo de Estado ha determinado para eventualmente reconocer los mismos.

Ahora bien, a los hechos que acá se responde, es de importancia aclarar que el Consorcio Nacional Yatí nunca tuvo dentro de su objeto contractual la obligación propia y directa de indemnizar o compensar en dinero a los posibles afectados por la construcción del Puente Roncador. La obligación adquirida por el Consorcio estaba ligada exclusivamente a una gestión social de asesoría y acompañamiento, en la que el Consorcio desplegó toda su capacidad para asesorar a la comunidad posiblemente afectada.

**Al 1.41. No es un hecho.** El presente hecho de la demanda es una apreciación legal.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento.

La primera pretensión, en la que se solicita que se declare administrativamente responsables a los demandados por los perjuicios causados como consecuencia de la construcción y puesta en funcionamiento de la interconexión Vial Puente “Roncador”, se debe declarar infundada, ya que en la Resolución No. 0837 del 25 de julio de 2014, por la cual se otorgó la licencia ambiental, no se determinó que hubiera lugar a algún tipo de indemnización económica.

Todas las demás pretensiones son consecuenciales de la anterior, por lo que, no habiendo lugar a la declaratoria de responsabilidad del Estado, no procede la indemnización de perjuicios, por concepto de daño emergente o lucro cesante.

## **EXCEPCIONES**

### **1.- Caducidad del medio de control:**

Aunque esta excepción se presentó también como previa, debida a su carácter mixto, reitero aquí parte de la argumentación.

Lo que se persigue con la demanda es que se pague una indemnización, compensación, contraprestación o resarcimiento por el cese del objeto social de las personas que se dedicaban al transporte fluvial. Dicha indemnización no se pagó debido a que la Resolución No. 837 del 25 de julio de 2014, por la cual se otorgó la licencia ambiental, no la contempló. En el artículo 5° de la parte resolutive se adoptaron los Programas del Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas por el INVIAS. En cuanto al medio socioeconómico, en la Ficha 6 referida a la compensación social para el proyecto vial Yatí-La Bodega se determinó: “Incluir en esta ficha las actividades de asesoría y acompañamiento a la totalidad de las unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y

evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vea afectada”.

Lo anterior quiere decir que el presunto daño objeto de la demanda tiene como fuente un acto administrativo. En contra de la Resolución No. 837 del 25 de julio de 2014 procedía el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, el cual no se presentó, por lo que la resolución quedó ejecutoriada. Como el recurso de reposición no es obligatorio para acceder a la Jurisdicción, se podía presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento, dentro de los cuatro meses siguientes a su expedición, medio de control del cual no se hizo uso.

Es posible, en casos excepcionales, la formulación del medio de control de reparación directa frente a los efectos que produce un acto administrativo. El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 estableció lo siguiente: “Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

El término de 2 años para la presentación de la demanda se computa a partir de la comunicación del acto o, siendo más garantistas aún, desde que la comunidad lo conoció. La labor de asesoría y acompañamiento a la totalidad de las unidades productivas dispuesta en la licencia ambiental se llevó a cabo, en el marco de un proceso de divulgación y participación con todos los miembros de la comunidad. En el Informe ejecutivo presentado por la firma Aecom, actuando en representación del Consorcio Nacional Yatí se dio cuenta de lo siguiente:

2.2. Desde lo Organizacional y Productivo y con el objetivo de dar inicio al proceso de acompañamiento a las Unidades Sociales Productivas presentes en el área de influencia directa del proyecto interconexión vial Yatí-Bodega, se realizó conjuntamente entre la Interventoría, AECOM y el Consorcio Nacional Yatí un diagnóstico preliminar que permitió identificar las Unidades Sociales Productivas a involucrarse en esta propuesta de asesoría y acompañamiento.

En este diagnóstico preliminar se encontraron dieciséis (16) Unidades sociales Productivas de las cuales tres (3) de ellas no dieron respuesta en primera instancia a la convocatoria reiterada, que les ha realizado el Consorcio Nacional Yatí, sólo COOPESTRAM en noviembre manifestó interés en que se le incluyera en el proceso de asesoría y acompañamiento, generándose con esta organización su vinculación en el proceso que se adelantaba por parte del Consorcio a través de la firma AECOM; las otras dos organizaciones o unidades sociales productivas no mostraron interés ni dieron respuesta alguna a las convocatorias realizadas, por lo cual, desde el mes de noviembre no se les volvió a convocar.

A continuación, relacionamos las dieciséis (16) Unidades Sociales Productivas convocadas para el acompañamiento y asesoría, de las cuales el 80% atendieron la convocatoria y aceptaron iniciar el proceso:

DIAGNOSTICO UNIDADES SOCIALES PRODUCTIVAS "USP" CONSORCIO YATI BODEGA-AECOM JULIO - 2017						
UNIDAD SOCIAL PRODUCTIVA "USP"					ACEPTACION CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	Número	Nombre de USP	CONVOCATORIA			
			Sí	No		
TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE	1	COPESTRAM		x	
		2	ASOCICUCO	X		
		3	SOTRANSCIC	X		
	TRANSPORTE FLUVIAL	4	LA PIRAGUA	X		
		5	EAT-ISLA GRANDE	X		
		6	ASOMOCAIS	x		
		7	COOTRAIMAG	X		
		8	COOMULTRAMAG	X		
	T. FERRY	9	FLUMAR		x	
			COOTRAIMAG	x		
		10	BOLIVAR-LOPEZ		x	
T. MOTOS	11	ASOMOTOCICUCO	x			
COMERCIAL Y SERVICIOS	LAVADORES DE VEHICULOS	12	ASOCIACIÓN DE LAVADORES DEL PUERTO DE LA BODEGA ASOLACARPBO	x		
	COTEROS	13	COTEROS Y BRAZeros DE BODEGA	X		
	VENDEDORES ESTACIONARIOS	14	ASOVEBO- BODEGA	X		
	REVOLEADORES Y VENDEDORES ESTACIONARIOS	15	ASOYATI	X		
	GUIAS	16	ASOGUIPAMAG	X		

El cuadro anterior da cuenta de en julio de 2017 las empresas de transporte fluvial participaron en el proceso de diagnóstico de las unidades sociales productivas afectadas por la realización del proyecto, proceso en el cual fueron suficientemente informadas respecto de la improcedencia de una indemnización o compensación, por lo cual a partir de este momento, al menos, se puede determinar que conocían los efectos que se derivaban de la ejecución del acto administrativo. Incluso, 32 de los 69 demandantes en este proceso actúan en calidad de propietarios o motoristas asociados a "Coomultramag", empresa que hizo parte de dichas reuniones y lo mismo se puede predicar de otras, como "La Piragua", por ejemplo.

Precisamente, el 4 de julio de 2018 la Corporación Construflyua presentó una acción de grupo en contra del INVIAS, el Fondo de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí, la cual se tramitó bajo el Radicado No. 13001233300020180052900, lo que permite corroborar que la comunidad conocía de forma amplia y suficiente la

situación. Por lo tanto, la demanda que se presentó apenas el 3 de marzo de 2021 está afectada de caducidad.

## **2.- Inexistencia de la obligación y, en cualquier caso, improcedencia respecto del Consorcio Nacional Yatí :**

Aunque en el acápite referido a los argumentos jurídicos se detallará mejor la inexistencia de la obligación a cargo del Consorcio Nacional Yatí, a modo de excepción sintetizo el argumento así: la resolución por la cual se otorgó la licencia ambiental no determinó que a favor de la comunidad que ejercía actividades comerciales en el marco del tráfico fluvial se pagara algún tipo de indemnización o compensación económica, sino que se adelantara una labor de acompañamiento y asesoría para efectos de que ellos transformaran su actividad, de acuerdo con la nueva realidad. El Consorcio cumplió con esta obligación, como lo certificó el Fondo de Adaptación en la respuesta a la demanda.

## **4.- Inexistencia del daño y en todo caso excesiva valoración del mismo.**

Sea lo primero decir, que sin la acreditación del daño no hay lugar a responsabilidad. Citando al maestro Fernando Hinestrosa, el Dr. Juan Carlos Henao sostiene que: “El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño, o no se puede determinar, o no se le puede evaluar, hasta allí habrá de llegarse (...)”<sup>1</sup>. En el caso particular, no se asoma prueba de que las personas que demandan se dedicaban a la actividad fluvial, que acredite los perjuicios que se describen en la demanda, que actualmente se encuentran desempleadas o sin medios de sustento y menos soportan cuales eran los ingresos que percibían.

Recordemos que en derecho de daños, la obligación de probar el mismo, su entidad y cuantía, le corresponde al que lo alega, así que no basta con nombrar una supuesta afectación, sino que el perjuicio en sí mismo, tal y como se acaba de describir, debe ser probado a plenitud por quien lo alega. Al respecto y solo para citar uno de los múltiples ejemplos, el Consejo de Estado ha dicho: (...) *“tal evidencia no resulta suficiente para proceder al reconocimiento de los perjuicios que dice haber sufrido, sino que además se requiere que el demandante haya demostrado, de una parte que sufrió efectivamente los perjuicios a que alude en los hechos y pretensiones de su demanda y, de otra, que determine el quantum, toda vez que a él le corresponde la carga de la prueba, según los mandatos del artículo 177 del C. de P.C.”*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El Daño. Autor: Juan Carlos Henao. Pgs. 39 y 40. Editorial: Universidad Externado de Colombia

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2007, exp. 14.854, M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Tomado de un extracto citado por la sentencia: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de marzo de 2015 exp. 26.224, M.P. Stella Conto Díaz Del Castillo

Así las cosas, es pertinente exigir la prueba al demandante, que las personas se acrediten como prestadora de los servicios fluviales que se alegan en la demanda, el valor que devengaban por los mismos y que hoy en día no ha sido posible sobreponerse a ese daño, o lo que es lo mismo, a pesar de los esfuerzos, no han podido encontrar otra actividad económicamente productiva.

De manera absolutamente concluyente citamos al Consejo de Estado cuando expresa: “[L]a renta actualizada (Ra) debe partir de la prueba de que la víctima tenía una renta (salarios o ingresos) para la época de los hechos. (...) no se puede acudir a una supuesta regla de la experiencia ni a una inferencia estadística para sustituir la prueba de la renta o ingreso de la víctima”.<sup>3</sup>

Siguiendo con el mismo orden de ideas, encontramos en el caso particular que el lucro cesante y los perjuicios extrapatrimoniales solicitados, carecen de todo sustento fáctico o jurídico, pues el demandante simplemente los da por hecho. Recordemos que una de las particularidades que tiene la responsabilidad por daño especial que pretende el demandante, es demostrar la existencia propia del daño, pues, como es lógico y lo indican las normas de la experiencia y la sana crítica, las obras que genera el Estado para bienestar de la comunidad, antes de causar perjuicios, generan beneficios, por lo que, de entrada, no hay perjuicio indemnizable, salvo en eventos especialísimos y absolutamente demostrados.

Así las cosas, respecto al planteamiento del perjuicio sobre el lucro cesante, y aun partiendo de la existencia del mismo (lo cual dudamos desde la perspectiva de los ingresos y de cómo se generaban los mismos) debe probarse en su cuantía y en ningún evento se puede presumir.

Pues bien, en la valoración de perjuicios basadas en el dictamen pericial, encontramos que los ingresos que se acreditan sobre cada uno de los supuestos damnificados, no son más que suposiciones, pues en ninguno de los casos, se demuestra prueba alguna que indique cual era el valor mensual. La cifra según el perito sale de una certificación contable que se desconoce y que en todo caso no hace parte de los anexos del dictamen, por lo cual es simplemente carente de prueba y en ninguno de los casos se determinó el valor real que supuestamente percibían las personas jurídicas y naturales.

Pero este no es el punto más grave de reproche. El punto más complejo y de reproche, es la valoración ligera que se hace en la demanda para indemnizar el lucro

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del, seis (6) abril de dos mil dieciocho (2018), exp. 5001-23-31-000-2001-03068-01(46005) M.P. Danilo Rojas Betancourth.

cesante en los eventos como en el que nos ocupa. *Aun sabiendo cual es el valor que se devengaba mensualmente por los supuestos afectados, es necesario tener la certeza del tiempo que tardarán en realizar una nueva actividad y el valor que esta les genera, pues solo de dicha manera se podrá tener la certeza del valor del daño.*

Solo así cobraría sentido una indemnización en los términos que el derecho lo exige, pues es la única forma de tener certeza del daño y de su prueba, ya que, de lo contrario, es simplemente inexistente en términos jurídicos, y se debe negar tal situación. En otras palabras, el demandante pidió mal, pues valoró mal el supuesto daño y por ende su prueba es inexistente, lo que conduce indefectible a que el fallador debe negar el mismo.

Miremos en palabras clarísimas, lo que se ha dicho sobre el particular por parte de la mas respetable doctrina:

“d) Si es imposible poner de nuevo poner en funcionamiento total o parcialmente la explotación que recibió la acción dañina, pero el dinero que se recibe como indemnización representa una utilidad mas o menos equivalente a la que se dejó de obtener por la paralización de la actividad anterior, entonces no se deberá reparación del lucro cesante futuro, pues en realidad la víctima va quedar en las mismas condiciones lucrativas antes de ocurrir el daño, sea colocando el dinero a interés, sea montando una nueva empresa. En ese caso, solo se debe el lucro cesante causado hasta el día del pago de la indemnización (lucro cesante pasado)

e) Por el contrario, -y este es el punto mas conflictivo de todos-, si las utilidades que se obtenían con la actividad anterior, eran muy superiores a las que normalmente producen otro tipo de empresa o inversión, habrá que tener en cuenta como lucro cesante adicional la diferencia entre el lucro cesante normal de cualquier otra actividad y el lucro real de la actividad anterior que por causa del daño no se producirá.”<sup>4</sup>

En conclusión, respecto al daño material (que con extrañeza vemos como se pudo valorar el daño emergente) tenemos que el lucro cesante consolidado, carece de prueba en cuanto a su existencia es decir, demostrar que las personas efectivamente se dedicaban a las actividades fluviales descritas en la demanda, y en cuanto a su monto y entidad, pues no hay prueba de cuál era el ingreso que percibían quienes supuestamente se dedicaban a dicha actividad.

Y respecto del lucro cesante futuro, no hay certeza hasta cuando se podría valorar el mismo, haciendo del mismo un daño incierto o hipotético, pues además, tampoco se sabe cuál fue el perjuicio económico real de quienes se dedicaban a una actividad y ahora a otra.

---

<sup>4</sup> Tratado de Responsabilidad Civil. Autor: Javier Tamayo Jaramillo. Tomo II Pgs. 848. Editorial: Legis.

Esto cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que el Consorcio Nacional Yatí, las demás demandadas y entidades como el Banco de Desarrollo para América Latina, desplegaron actividades con las comunidades que podrían ser afectadas por el proyecto que nos ocupan, justamente para que sus ingresos no se vieran disminuidas. Y digo cobra mayor relevancia porque quien prevé que se le va a causar un daño, debe sobre ponerse al mismo, es decir, teniendo los medios y el acompañamiento, debe poner de su parte para que el mismo se mitigue o sea cero, de lo contrario, el daño no es indemnizable.

Y de esto que acabo de decir, ya podemos inferir, que los supuestos damnificados por las obras viales que desarrolló el consorcio, deben demostrar que participaron y se acogieron a los planes de gestión social y mitigación de impactos que tenía planeado el proyecto, y que aun acogándose a los mismos, el daño fue inevitablemente sufrido.

Por último y no menos importante, es menester hacer mención a lo que a los daños extrapatrimoniales se refiere, pues si bien teóricamente podrían existir este tipo de perjuicios cuando el daño es inferido a actividades económicas (privación de bienes y servicios) también lo es que el daño moral y que el constitucional o convencional no se presume y, por el contrario, debe ser probado plenamente. Es más, tan exótico es reconocer este tipo de perjuicios en eventos como los que hoy se demandan que, a la fecha, no existe pronunciamiento reconociendo tales.

Al respecto ha dicho el H. Consejo de Estado: “5. Respecto del perjuicio moral solicitado en la demanda, se precisa que se ha aceptado la posibilidad de reconocerlo por afectación de bienes, siempre que haya sido acreditado plenamente, cosa que no sucede en el presente caso. Así lo dijo la Sala en sentencia del 13 de abril de 2000:

“El desarrollo del tema en la jurisprudencial nacional ha ido en evolución, al punto que hoy se admite inclusive la posibilidad de reclamar indemnización por los perjuicios morales causados por el daño o pérdida de las cosas, a condición de demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume[1]” [2].

Lo mismo criterio había adoptado la Sala en sentencia del cinco de octubre de 1989:

“Es cierto que dentro de los perjuicios indemnizables se comprenden los morales, entendiendo por éstos el dolor y la tristeza que el hecho dañoso ocasiona a quien sufre el daño, pero también aquí tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que tratándose de daño a las cosas ese dolor o tristeza debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume” [3].

No cabe duda de que se podría ordenar su indemnización de llegarse a la convicción y a la certeza de que la víctima lo padeció. Sin embargo, el supuesto perjuicio moral causado al señor Vargas Sánchez por la ocupación temporal de los terrenos no se encuentra acreditado;

del acervo de los medios de prueba que obran en el proceso no se puede deducir un estado de aflicción en el actor para reconocerlo. De allí que se confirmará su denegación.”<sup>5</sup>

En conclusión, en el caso *sub lite*, no basta que se mencione que los daños extrapatrimoniales se causaron, ni mucho menos es viable solicitar una cifra sin sustento, pues como bien lo expresa la jurisprudencia, este daño extrapatrimonial debe ser necesariamente probado y demostrado por quien lo alega.

## LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

1.- De acuerdo con el ordenamiento jurídico los particulares pueden ser vinculados a un proceso contencioso administrativo por diversos mecanismos: el primero es que sean directamente demandados por el medio de control de reparación directa, ya que se le permite a la persona que padeció un daño por la acción u omisión de una entidad pública demandar a la entidad estatal, al agente o a ambos, debiéndose en este caso establecer la responsabilidad del funcionario o particular en el curso del proceso. Según lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-430 de 2000, la responsabilidad del agente se ve comprometida “*siempre que prospere la demanda contra la entidad, o contra ambos*”. La demanda prosperará contra ambos, entidad y agente o particular, en aquellos eventos en que el funcionario haya actuando con dolo o culpa grave, pero la obligación de resarcir los perjuicios se impondrá a la entidad, conservando ésta la facultad de repetir lo pagado contra el agente o particular.

Otra modalidad corresponde a la figura del llamamiento en garantía y consiste en la vinculación del funcionario presuntamente culpable, por solicitud de la entidad demandada, del Ministerio Público o del juez. Finalmente, la entidad pública cuenta con la acción de repetición, que es una acción autónoma de naturaleza civil, regulada en la Ley 678 de 2001.

En cualquiera de estos eventos deberá diferenciarse el régimen de responsabilidad del Estado del de los particulares, en los términos del artículo 90 de la Carta Política:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Bogotá, D. C, catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), exp. 150012331000199505025 01 Expediente: 16976 M.P. Enrique Gil Botero.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Por lo tanto, debe fijarse, en primer lugar, cuál es el régimen de responsabilidad aplicable cuando vía el medio de control de reparación directa se demanda conjuntamente a autoridades públicas y a particulares. En términos de la Corte Constitucional:

“Si bien es cierto, la institución constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado se configura con base en un criterio netamente objetivo, fundada en el daño antijurídico sufrido por la víctima, no es menos cierto que el propio constituyente consagró también un régimen de responsabilidad de los servidores públicos que se estructura a partir de unos criterios normativos de imputación que le dan un carácter subjetivo, como son la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor público. Esto último, en el entendido que el propio artículo 90 de la Carta, en el ámbito exclusivo de la responsabilidad del servidor público y no del Estado, “dentro de ciertas condiciones y circunstancias también admite la responsabilidad subjetiva fundada en el concepto de culpa. Y ello es el resultado de que si bien el daño se predica del Estado, es necesario tener en cuenta que se puede generar a partir de la acción u omisión de sus servidores públicos, esto es, de un comportamiento que puede ser reprochable por irregular o ilícito.” (Corte Constitucional, Sentencia C-965 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil).

El contratista es responsable de los daños causados a terceros en responsabilidad civil extracontractual en los términos generales de la responsabilidad y debidamente acreditados los requisitos de la ley. Es también responsable contractualmente en los términos definidos en el contrato de obra pública y no responde para el contratante por el mero hecho de suscribir el contrato y tampoco por el mero conocimiento del carácter riesgoso de la obra que ejecutará.

Es esencial la prueba de la responsabilidad del contratista en la relación sustancial con el contratante y la prueba de la responsabilidad se refiere a la culpa grave o al dolo. El supuesto sustancial establecido por el Constituyente y por el Legislador democrático es haber ocasionado en forma dolosa o gravemente culposa la reparación patrimonial. Este es el fundamento esencial y ello es natural y obvio porque el contratista es un colaborador del Estado cuando ejecuta una obra (artículo 3 de Ley 80 de 1993) y por tanto, por el mero hecho de su participación en el contrato no se le puede imputar una responsabilidad porque sería objetiva. La responsabilidad del contratista como ha venido a decirlo la ley 678 es subjetiva y debe quedar así acreditada en el proceso en el que ella se discute, para que pueda producir los efectos jurídicos exigidos en la ley.

2.- La responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que se siguen del desarrollo y cumplimiento de los fines que se le han encargado tiene su origen en diversas fuentes, tales como las operaciones materiales, el funcionamiento deficiente

de los servicios, la falla presunta, etc. Pero también es posible que la responsabilidad estatal surja de la ejecución de actos administrativos que en todo caso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, esto es, de actos administrativos válidos y legales para todos los efectos.

En tales casos, la fuente de la responsabilidad estatal se determina a partir de las consecuencias materiales de orden antijurídico que se generan para el particular como consecuencia de la ejecución de las decisiones administrativas que bien se adoptan en el cumplimiento de uno de los cometidos constitucionales y legales que éste ha de cumplir, a pesar de lo cual, dichos efectos perjudiciales para su propio patrimonio no deben ser trasladados sin más al particular que no se encuentra en situación de soportarlos.

Es así como la doctrina y la jurisprudencia han elaborado un cuerpo teórico para dar respuesta jurídica a los casos en los cuales, habiendo el Estado expedido actos cuya legalidad no se controvierte, se generan daños particulares que desbordan las obligaciones propias de todos los ciudadanos a la hora de asumir las cargas públicas que deben ser asumidas por el progreso colectivo.

El Consejo de Estado ha definido el daño especial en los términos que se sigue:

“Vista en forma panorámica la evolución jurisprudencial en punto de responsabilidad estatal por actos normativos legítimos, puede afirmarse que tras la construcción de la responsabilidad por la expedición y aplicación de normas constitucionales, de preceptos legales, así como de actos administrativos, cuya “juridicidad” no es reprochada, y que no obstante su “licitud” o “legitimidad” pueden entrañar algún daño antijurídico que comprometa la responsabilidad del Estado, hay un común denominador; ese elemento que se predica de la responsabilidad estatal con ocasión de estos tres niveles normativos no es otro que el régimen de responsabilidad aplicable: el daño especial.

Por manera que la jurisprudencia ha definido al daño especial, como aquel que se inflige al administrado en desarrollo de una actuación legítima del Estado ajustada en un todo a la legalidad pero que debe ser indemnizado por razones de equidad y de justicia distributiva, en la medida en que aquel se ha beneficiado a costa de un daño anormal, desmesurado o superior a aquel que deben sufrir los administrados en razón a la naturaleza particular del poder público, el cual entraña de esta suerte un rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. De modo que aun la actividad estatal legítima “tanto por la existencia y extensión del derecho que ejercita como por la fidelidad al procedimiento determinado legalmente” - esto es, en ejercicio de sus competencias y obrando dentro del marco de las disposiciones legales- puede ocasionar al administrado un daño anormal, superior al que deben sufrir otros colocados en idénticas condiciones, que por lo mismo excede el sacrificio que el común de los ciudadanos debe soportar, entraña el rompimiento de la “equidad que debe reinar ante los sacrificios que importa para los administrados la existencia del Estado” y compromete así la responsabilidad patrimonial de la administración pública”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. Ruth Stella Correa, sentencia del 8 de marzo de 2007, rad. -23-31-000-1997-03613-01 (16421).

En la sentencia a la que se ha hecho referencia anteriormente, el Consejo de Estado fijó las dos condiciones a las que se somete la generación de un daño especial con un acto administrativo legal, las cuales se enuncian así: *“Se indica que en principio puede ventilarse esta controversia en sede de reparación directa, sin embargo, para que ello sea procedente es menester que se reúnan fundamentalmente las siguientes condiciones: i) Que se trae de un acto administrativo legal, esto es, que se trate de una actuación legítima de la administración; ii) Que se acredite que la carga impuesta al administrado sea anormal o desmesurada (rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas o violación de la justicia distributiva).”* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. Ruth Stella Correa, sentencia del 8 de marzo de 2007, rad. -23-31-000-1997-03613-01 (16421).

Como conclusión: aunque el Estado puede ser responsable por el daño especial, a partir del nuevo papel que desempeña en el marco de un Estado social de derecho, esa responsabilidad no puede extenderse frente al particular, que se limita a ejecutar el acto en la forma y condiciones definidas por la autoridad pública.

**3.-** Si aplicamos lo anterior a nuestro caso, tenemos lo siguiente: en el hecho 1.17 de la demanda se afirmó que las personas naturales y jurídicas no habían recibido por parte del Estado ni del contratista algún tipo de indemnización, compensación, proyectos productivos o alguna contraprestación económica, en virtud de la cesación de su objeto social.

En las pretensiones se solicita que se declare administrativamente responsable a los demandados por concepto de los perjuicios individuales que se causaron a todos los demandantes como consecuencia de la construcción de la interconexión vial puente “Roncador”. Tales perjuicios fueron estimados e individualizados para los propietarios y motoristas de las embarcaciones fluviales, concretándose en las sumas dejadas de percibir desde la entrada en funcionamiento del puerto hasta la fecha probable de la sentencia que pusiera fin al proceso. Lo anterior quiere decir que lo que se reclama se corresponde con una indemnización o compensación económica, producto del cese de la actividad comercial que cada uno de los demandantes desempeñaba.

En el acápite dedicado a los fundamentos de derecho se hace referencia a dos sentencias en apoyo a lo solicitado en la demanda. La primera, que no es siquiera identificada en cuanto a su radicado o nombre de las partes procesales, alude a la construcción de un puente, el cual, a diferencia de lo requerido por la autoridad departamental, no se construyó con la altura que se requería para que las embarcaciones pudieran atravesarlo. La segunda sentencia, de Radicado No. 25000232600020100012601 (43872), se refiere a la construcción de un puente

peatonal, el que afectó la claridad y luminosidad de un predio. Como se puede fácilmente apreciar, ninguna de las sentencias, las únicas citadas y a las que se reduce o limita el argumento jurídico esbozado por el demandante, tienen algo que ver con la situación fáctica que motivó la formulación de la presente demanda.

Ninguna de las pretensiones formuladas en la demanda debe prosperar, ya que el Consorcio Nacional Yatí en virtud del contrato No. 127 de 15 de agosto de 2015 cumplió cabalmente con todas las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental. Como ya se explicó en la formulación de las excepciones, dicha licencia no previó una indemnización a favor de las unidades sociales productivas que se ubican en el área de influencia del proyecto, por lo que el Consorcio no podía pagar una indemnización que no se había estipulado de parte de la entidad pública. La obligación que asumió el contratista fue la de brindar una asesoría y acompañamiento a dichas unidades productivas para que reformularan su actividad, adecuándose a una nueva realidad que le iba a traer beneficios significativos a toda la comunidad.

El Consorcio Nacional Yatí contrató a la firma Aecom, experta en la materia, para que se encargara de realizar esa asesoría y acompañamiento en la formulación de los nuevos proyectos productivos (contrato No. CNY 168 de 2017). En el Informe ejecutivo contentivo del balance del proceso entregado por la sociedad Aecom, se da cuenta de la manera en que de forma rigurosa se cumplió con la labor de asesoría y acompañamiento. En cuanto a la línea organizacional y productiva se dejó sentado esto:

“En este diagnóstico preliminar se encontraron dieciséis (16) Unidades sociales Productivas de las cuales tres (3) de ellas no dieron respuesta en primera instancia a la convocatoria reiterada, que les ha realizado el Consorcio Nacional Yatí, sólo COOPESTRAM en noviembre manifestó interés en que se le incluyera en el proceso de asesoría y acompañamiento, generándose con esta organización su vinculación en el proceso que se adelantaba por parte del Consorcio a través de la firma AECOM; las otras dos organizaciones o unidades sociales productivas no mostraron interés ni dieron respuesta alguna a las convocatorias realizadas, por lo cual, desde el mes de noviembre no se les volvió a convocar.

A continuación, relacionamos las dieciséis (16) Unidades Sociales Productivas convocadas para el acompañamiento y asesoría, de las cuales el 80% atendieron la convocatoria y aceptaron iniciar el proceso:

DIAGNOSTICO UNIDADES SOCIALES PRODUCTIVAS "USP" CONSORCIO YATI BODEGA-AECOM JULIO - 2017					
UNIDAD SOCIAL PRODUCTIVA "USP"				ACEPTACION CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD		Número	Nombre de USP	Si	No
TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE	1	COPESTRAM		x
		2	ASOCICUCO	X	
		3	SOTRANCIC	X	
	TRANSPORTE FLUVIAL	4	LA PIRAGUA	X	
		5	EAT-ISLA GRANDE	X	
		6	ASOMOCAIS	x	
		7	COOTRAIMAG	X	
		8	COOMULTRAMAG	X	

	T. FERRY	9	FLUMAR		x
			COOTRAIMAG	x	
		10	BOLIVAR-LOPEZ		x
	T. MOTOS	11	ASOMOTOCICUCO	x	
COMERCIAL Y SERVICIOS	LAVADORES DE VEHICULOS	12	ASOCIACIÓN DE LAVADORES DEL PUERTO DE LA BODEGA ASOLACARPBO	x	
	COTEROS	13	COTEROS Y BRAZOS DE BODEGA	X	
	VENDEDORES ESTACIONARIOS	14	ASOVEBO- BODEGA	X	
	REVOLEADORES Y VENDEDORES ESTACIONARIOS	15	ASOYATI	X	
	GUIAS	16	ASOGUIPAMAG	X	

Es importante mencionar que inicialmente en el área de influencia directa del Proyecto se identificaron unos gremios tanto en el Puerto de Bodega como en Yatí, que desarrollan actividades comerciales y de servicios; estos son prestados de manera individual y no se encontraban soportados en alguna forma asociativa para su desarrollo. Entre estas actividades se encuentran servicios de alimentación, celaduría y parqueaderos que se convocaron para recibir la asesoría y el acompañamiento.

El proceso de asesoría y acompañamiento permitió que los denominados gremios decidieran la conformación de Asociaciones y su vinculación proactiva en el presente Proyecto de Fortalecimiento. La Asociación de Ganaderos del Puerto de Bodega-ASOGAPUB, La Asociación de Piscicultores de Bolívar ASOPISCIBOL, La Asociación de Trabajadores La Esmeralda en Bodega ASOTRESBO y la Asociación en conformación de los Comerciantes de Yatí y Santafé, se constituyeron en las nuevas Organizaciones en el área de influencia directa del Megaproyecto Vial Yatí. Se relacionan a continuación las dieciocho (18) Organizaciones, conformadas por setecientos setenta y un (772) Asociados, en la zona de influencia y con las cuales se inició el Proyecto de Fortalecimiento (...).

Posterior al diagnóstico preliminar mencionado anteriormente, se programaron y llevaron a cabo los talleres de reconocimiento y generación de confianza, en donde además de dar a conocer las pautas metodológicas de la intervención, se manifestó a las Unidades Sociales Productivas la necesidad de realizar un proceso de caracterización de las mismas. Se definió con el Consorcio Nacional Yatí, Interventoría y el Fondo de Adaptación, no considerar los Estados Financieros en esta Caracterización, debido a que solicitar esta información podría acrecentar la expectativa de las Unidades Sociales Productivas frente a la "Compensación Económica" que aspiran obtener y frente a la cual no es del alcance del Consorcio Nacional Yatí a su responsabilidad contractual y de acuerdo a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental del Proyecto.

(...).

Definida las Iniciativas Productivas por cada USP y considerando que las Organizaciones no tienen experiencia en el diseño, implementación y desarrollo de actividades agropecuarias, se hizo necesario a través de la metodología de Escuelas de Campo - ECA, sensibilizar desde el punto de vista técnico a los integrantes de las USP con el propósito que reconocieran el alcance y la dimensión de este tipo de proyectos. Todas las USP participaron de manera activa en la ECA logrando el objetivo propuesto.

Para reforzar el reconocimiento de este tipo de iniciativas agropecuarias y en el marco de la viabilidad técnica se realizaron dos foros técnicos con todas las Organizaciones, que a través de la metodología Seminario-Panel se logró llevar información técnica específica para el desarrollo de la Ganadería Doble Propósito en la región de la Depresión Mompoxina. Para este evento nos acompañaron Profesionales Especializados de la Universidad de Sucre y de CORPOICA, Luz Mercedes Botero y Yesid Abuabara, respectivamente, con amplia experiencia desde lo académico y desde lo práctico en el desarrollo de la Ganadería Doble

Propósito en la Región Momposina. Igualmente se realizó un día de campo en un Proyecto de Piscicultura con la Organización que decidió esta iniciativa.

Con base en las recomendaciones de los Especialistas y en las experiencias referidas se inició en el mes de Octubre la formulación técnica, económica y financiera que permitió establecer la viabilidad de cada uno de los Proyectos. **La Cooperativa COOMULTRAMAG y la EAT La Piragua, no participaron en la formulación de sus proyectos por considerar que sus expectativas están focalizadas hacia la indemnización y no en participar en un programa de reactivación económica.**

En conclusión, en el marco del “Proyecto de fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional en el área de influencia socioeconómica del proyecto vial Yatí-Bodega a través de la planificación territorial, la participación ciudadana y la formulación de proyectos para la transformación productiva” se ha logrado la participación activa de dieciséis (16) unidades sociales productivas que representan a 737 personas de la zona de afectación directa, dieciséis (16) de ellas ya han formulado sus proyectos y han sido presentados ante la Gobernación de Bolívar y el Fondo Adaptación.

En el siguiente cuadro, se relaciona los proyectos formulados:

UNIDADES SOCIALES PRODUCTIVAS CON PROYECTOS FORMULADOS, EN PROCESO Y EN DEFINICIÓN										
No	Sector	Nombre de USP	Municipio	No. Asociados	Proyecto Formulado			Proyecto Formulado		
					Si	En Proceso	En Definición	Tipo	Alcance	\$COP
1	TRANSPORTE TERRESTRE	ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE CICUCO BOLÍVAR "ASOCICUCO"	Cicuco	58	x			Ganadería Doble Propósito	250 Vacas 13 Toros	\$ 1.475.689.280
2		SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CICUCO "SOTRASCIC"	Cicuco	19	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
3		ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS DE CICUCO "ASOMOTOCICUCO"	Cicuco	205	x			Ganadería Doble Propósito	250 Vacas 13 Toros	\$ 1.475.689.280
4		COPESTRAN	Mompox	160	x			Ganadería Doble Propósito	200 Vacas 10 Toros	\$ 1.121.482.000
5	TRANSPORTE FLUVIAL	LA PIRAGUA EAT	Magangué	4			x	Ganadería Doble Propósito		
6		ISLA GRANDE EAT	Magangué	19	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
7		ASOCIACIÓN DE MOTOCANOAS DE ISLA GRANDE "ASOMOCAIS"	Magangué	41	x			Ganadería Doble Propósito	400 Vacas 20 Toros	\$ 2.187.207.875
8		COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MAGANGUÉ "COOTRAIMAG"	Magangué	32	x			Ganadería Doble Propósito	200 Vacas 10 Toros	\$ 1.121.482.000
9		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ "COOMULTRAMAG"	Magangué	31			x	Ganadería Doble Propósito		
10	COMERCIALES Y DE SERVICIOS	ASOCIACIÓN DE LAVADORES DE CARROS DEL PUERTO DE LA BODEGA DE CICUCO - BOLÍVAR	Cicuco	16	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
11		ASOCIACIÓN DE COTEROS Y BRASEROS PORTUARIOS DE CICUCO BOLIVAR	Cicuco	18	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
12		ASOCIACIÓN DE VENDEDORES ESTACIONARIOS DEL PUERTO DE BODEGA	Cicuco	47	x			Ganadería Doble Propósito	250 Vacas 13 Toros	\$ 1.475.689.280
13		ASOCIACIÓN DE REVOLEADORES Y VENDEDORES ESTACIONARIOS DEL PUERTO DE YATÍ BOLIVAR "ASOYATÍ"	Magangué	19	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
14		ASOCIACIÓN DE GUIAS DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ "ASOGUIPAMAG"	Magangué	20	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
15		Asociación de Ganaderos del Puerto de Bodega ASOGAPUB	Cicuco	38	x			Ganadería Doble Propósito	200 Vacas 10 Toros	\$ 1.121.482.000
16		Asociación de Piscicultores de Bolívar ASOPISCIBOL	Cicuco	18	x			Piscicultura	6 Estanques Geomembrana	\$ 637.464.881
17		Asociación DE TRABAJADORES LA ESMERALDA EN BODEGA-ASOTRESBO	Cicuco	13	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
18		Comerciantes Yati-Isla Grande-Santa Fe	Magangué	14	x			Ganadería Doble Propósito	150 Vacas 8 Toros	\$ 858.724.250
<b>Total</b>				<b>772</b>	<b>737</b>		<b>35</b>			<b>\$ 17.485.980.596</b>

Lo anterior da cuenta de que la obligación de asesorar y acompañar a las unidades sociales productivas se cumplió satisfactoriamente, en el sentido de que la gran mayoría de ellas reformularon su actividad comercial, presentando proyectos de actividades agropecuarias. Fueron particularmente las cooperativas "Coomultramag" y la EAT "La Piragua" quienes decidieron no presentar los proyectos, esperando una indemnización económica, la cual no estaba prevista en la licencia ambiental.

Como el Fondo de Adaptación lo reconoció en la respuesta a la demanda, el Consorcio Nacional Yatí cumplió de forma satisfactoria con todas sus obligaciones. Así también lo concluyó el Tribunal Administrativo del Bolívar en la sentencia proferida el 12 de febrero de 2020 en el marco de la acción de grupo de Radicado No. 13001233300020180052900:

“Con relación a lo anterior, la Contraloría General de la República, en Informe de Auditoría Financiera adelantada y en razón a la denuncia hecha por los miembros de la comunidad de los municipios de Mompo, Magangué, Cicuco y Talaigua Nuevo Bolívar, donde aseguran que la obra ha afectado la generación de ingresos para los trabajadores de los sectores de los municipios mencionados, hizo un estudio del Plan de Manejo Ambiental de la licencia otorgada por la ANLA, y de los ocho (8) programas a implementar, es decir, las ocho (8) fichas consagradas en la licencia, las actividades realizadas en la etapa de pre construcción y construcción de la obra, y en el mismo llega a la siguiente conclusión:

“Se concluye que de acuerdo con lo estipulado en la Licencia Ambiental 0837 de 2014, específicamente numeral 7.1.3 Consideraciones del Plan de Manejo Ambiental del medio socioeconómico – MS-PGS Ficha 8 – Compensación Social por el proyecto vial Yatí – La Bodega, se cumplió con lo estipulado en esta norma, lo que quedó demostrado en el marco del contrato celebrado entre la firma AECOM y el Consorcio Nacional Yatí, cuyo alcance fue de asesoría y acompañamiento a las comunidades organizadas de influencia del proyecto, con la identificación y formulación de iniciativas productivas y en los soportes de la ejecución del mismo, donde se observaron que éstas, fueron elegidas voluntariamente y por votación democrática y que se realizaron diferentes actividades y mesas de trabajo entre julio de 2017 a marzo de 2018, con cada una de las asociaciones para el logro de dicho objetivo, buscando así mismo, su fortalecimiento organizacional.

Con lo anterior, se ratifica que el proceso que se llevó a cabo con cada una de las asociaciones, en el marco de la licencia ambiental, y que ésta, no contempla en sí misma, ningún tipo de compensación o indemnización económica específica, salvo para los predios afectados en los tramos de las vías intervenidas directamente.

Consecuente con lo anteriormente analizado, se sugiere el archivo de la presente actuación por haber finalizado su evaluación y por consiguiente producir la respuesta al denunciante.” (Negrillas fuera del texto)

En ese orden de ideas, el Estado brindó los medios para que los habitantes de la zona, logran adaptarse a la nueva situación, solo que Construflyu quiso alejarse de ese proceso.

Así las cosas, de conformidad con el material probatorio allegado al expediente y las demás pruebas recopiladas en el desarrollo del proceso, ésta Colegiatura concluye que no es posible acceder a la indemnización solicitada en el libelo y que pretenden reclamar los miembros de la Corporación Construflyu con ocasión de la construcción del puente de interconexión vial Yatí – La Bodega; toda vez que, como quedó expuesto a lo largo de este proveído, no existe certeza en la existencia de un daño antijurídico causado a los actores que permita determinar que efectivamente la Corporación ha resultado afectada con la ejecución de la obra en comento.

Todo lo anterior permite concluir, de un lado que el Consorcio Nacional Yatí cumplió con sus obligaciones de forma estricta, y del otro, que no se puede predicar un daño especial a cargo del Estado, toda vez que la función social que le corresponde desempeñar se materializó al brindar todas las oportunidades para que

las empresas y los particulares que se dedicaban a la actividad fluvial se adecuaron a la nueva situación, la cual, a todas luces, impactó favorablemente a toda la comunidad.

## PRUEBAS

### Documentales que se aporta:

- 1- Caracterización del área de influencia del proyecto.
- 2- Resolución No. 0837 de 2014, licencia ambiental.
- 3- Contrato No. 127 de 2015, contrato celebrado entre el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí.
- 4- Resolución No. 0229 de 2016, que autorizó la cesión de la licencia ambiental.
- 5- Contrato No. CNY 168 de 4 de julio de 2017 celebrado entre el Consorcio Nacional Yatí y Aecom.
- 6- Otrosí No. 1 al contrato No. CNY 168.
- 7- Otrosí No. 2 al contrato No. CNY 168.
- 8- Entregable No. 8 elaborado por Aecom.
- 9- Informe ejecutivo balance del proceso.
- 10- Informe integral final del Otrosí al contrato CNY-168-2017.
- 11- Entregable del Otrosí 2 al contrato de prestación de servicios CNY-168-2017.
- 12- Demanda promovida por los Constructores Fluviales Yaticeros "Construfluya" en julio de 2018.
- 13- Sentencia de 12 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el proceso de Radicado No. 13001233300020180052900.

14- Auto de 10 de septiembre de 2021 por el cual el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación en el proceso de Radicado No. 13001233300020180052900.

15- Demanda promovida por los braceros de Yatí y Magangué.

16- Auto de 24 de junio de 2021, por el cual se admitió la demanda en el proceso de Radicado No. 13001233300020210019200.

### **Testimoniales:**

Solicitamos amablemente se decrete el testimonio de las siguientes personas, quienes deberán informar al despacho el conocimiento propio que tengan sobre la gestión social y ambiental que desarrolló el Consorcio Nacional Yatí a raíz de la construcción de la obra objeto del presente litigio; para ello deberán indicar todo conocimiento que tengan sobre las obligaciones del Consorcio y la manera en que dichas obligaciones fueron cumplidas. Así mismo, los testigos deberán informar todas las gestiones ambientales y sociales que realizaron por la construcción del Puente Roncador y la participación de la comunidad.

-Paola Andrea Aristizabal Alzate, domiciliada en Magangué, y quien puede ser contactada en la carrera 17 No. 16. A – 55. Teléfono +57 312 2246361.

-Carlos Hernán Goyeneche Charry, Gerente del Consorcio Nacional Yatí, domiciliado en Magangué y quien puede ser contactado en la Cra 17 N° 16 A 55 de Magangué.

- Rubén Darío Fuentes Peña, Director de obra del Consorcio Nacional de Yatí, domiciliado en Magangué y quien puede ser contactado en la Cra 17 N° 16 A 55 de Magangué.

-Elver Hernando García Rodríguez, Director del Proyecto de AECOM, domiciliado en Bogotá y quien puede ser contactado en la Car 11 N° 93-53, piso 7, en Bogotá.

-Martha Leguizamo Orjuela, Asesora Organizacional Proyecto Yatí- Bodega de AECOM, domiciliada en Santa Rosa del Sur de Bolívar y quien puede ser contactada en la transversal 13 N° 15 C 62.

-Dominga Baena López, Profesional Social de la Interventoría Ayesa, domiciliada en Magangué y quien puede ser contactada en la Calle 16 C N° 14-50, Barrio San José de Magangué.

-Jesús Romero Torres, Director de la Interventoría AYESA, domiciliado en Magangué y quien puede ser contactado en la Calle 16 C N° 14-50, Barrio San José de Magangué.

-Martín Peralta García, Ingeniero Residente de la Interventoría AYESA, domiciliado en Magangué y quien puede ser contactado en la Calle 16 C N° 14-50, Barrio San José de Magangué.

-Jorge Alberto Perea Baena, Asesor I Fondo Adaptación y supervisor del Contrato 127 de 2015, domiciliado en Bogotá y quien puede ser contactado en la Calle 7 N° 71-52 (Torre B, Piso 8) de Bogotá.

-Mónica Úcros, Asesor II del Fondo adaptación, domiciliada en Bogotá y quien puede ser contactada en la Calle 7 N° 71-52 (Torre B, Piso 8) de Bogotá.

**Interrogatorio de parte:** solicito que se decrete el interrogatorio de parte respecto de los demandantes.

**Dictamen pericial:** La parte demandante aportó dictamen pericial con la demanda, así las cosas, solicito amablemente al despacho se sirva citar al perito a la diligencia propia para la contradicción del dictamen pericial.

## ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

- 1- Documentos aportados como pruebas.
- 2- Poder para actuar.
- 3- Certificado de existencia y representación de las sociedades que represento.

## NOTIFICACIONES

La apoderada judicial recibirá notificaciones: Cra 43B No 16-95, oficina 1901, Medellín. E mail: [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co). Autorizo notificaciones por e mail.

Atentamente,



**BERNARDITA PEREZ RESTREPO**

**C.C. 43.007.601**

**T.P. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura**

*Bernardita Pérez Restrepo*  
*Abogada*

Medellín, julio de 2023

**Señores**

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

**Referencia:** Acción de grupo.  
**Demandante:** Fredy Urrea Ortega y otros.  
**Demandado:** Fondo Nacional de Adaptación y otros.  
**Radicado:** 2021-00161  
**Asunto:** Excepciones previas.

**Bernardita Pérez Restrepo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín (Ant.), abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.601 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356; y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292, presento excepciones previas así:

**HECHOS.**

1.- El 4 de julio de 2018 la Corporación Construflyua presentó una acción de grupo en contra del INVIAS, el Fondo de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí, la cual se tramitó bajo el Radicado No. 13001233300020180052900. Los hechos que motivaron dicha acción son los siguientes (según el recuento que de ellos hizo el Tribunal Administrativo de Bolívar):

"> El gremio de Calafateros, constructores de botes en madera, hierro y fibra de vidrio y en contexto, el gremio de transportadores fluviales en modalidad moto canoa, el gremio de embarque y desembarque de semovientes en el puerto de Yatí, y el gremio de braceros coteros, venían activos desde mucho antes de que el Gobierno Nacional proyectara la construcción de la obra de infraestructura vial de

interconexión entre el corregimiento de Yatí, en el Municipio de Magangué y la Bodega, en el Municipio de Cicuco, Bolívar.

➤ El día 15 de agosto de 2014, en la ciudad de Bogotá, la entonces gerente del Fondo de Adaptación destacó la apertura de la Convocatoria FACA-003-2014, con la cual se apertura la licitación para la contratación y ejecución de la misma.

➤ Se alega que el Gobierno Nacional en la planificación de dicha obra no previó en su responsabilidad pre-contractual, su responsabilidad extracontractual para reparar los daños que causaría la mencionada obra en los medios de subsistencia de los habitantes de esta zona.

➤ Que no ha indemnizado ni piensa indemnizar a los grupos de personas que han sido afectados negativamente en su economía con ocasión de la obra, ni a los calafateros, a los transportadores fluviales de modalidad de moto canoas, y a los braceros coteros del puerto de Yatí.

➤ Que tampoco ha pagado las tierras ocupadas por la carretera en el corregimiento de Isla Grande, Bolívar, ni el impacto negativo que reduce la producción agrícola campesina en las parcelas.

Estas fueron las pretensiones (de nuevo, según lo sintetizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca):

“La demanda se dirige concretamente a que se condene al Estado Colombiano al pago de la suma de tres mil millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$3.000.876.400) a título de indemnización a favor de la Corporación de Constructores Fluviales Yaticeros, para que los demandantes puedan “reingeniar” sus sistemas de trabajo, distribuidos en 22 familias a razón de ciento treinta y seis millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$136.403.473)”.

2.- La demanda fue admitida.

3.- El Tribunal Administrativo de Bolívar profirió sentencia el 12 de febrero de 2020, en el sentido de negar las pretensiones formuladas.

4.- Los demandantes presentaron recurso de apelación, el cual fue admitido mediante auto del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Consejo de Estado.

5.- De otro lado, en agosto de 2020, los Braceros Coteros de Yatí y Magangué presentaron una nueva acción de grupo en contra del INVIAS, el Fondo de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí, con motivo de la construcción del Puente de interconexión Yatí-Bodega. Según lo expuesto en la demanda, estas fueron las omisiones de las entidades y del particular:

- “1.- Ignoraron en la etapa Pre – Contractual los impactos negativos.
- 2.- Nunca Citaron a las Mesas de Trabajo a los gremios que defienden.
- 3.- No los incluyeron en el esquema de Responsabilidad Social Empresarial “RSE”.
- 4.- No previeron en la planificación de dicha obra, EL DESPLAZAMIENTO LABORAL que iban a causar a los gremios locales como los que Represento.-
- 5.- No presupuestaron las Indemnizaciones para reparar los daños SOCIO – LABORALES, por el impacto negativo de esa mega obra en el Modus Vivendi de la región, QUE AFECTA A MÁS DE 500 FAMILIAS. [bit.ly/FAMILIAS-AFECTADAS-500](http://bit.ly/FAMILIAS-AFECTADAS-500)
- 6.- No dispusieron Financiamiento para mitigar los EFECTOS NEGATIVOS en la economía de las familias de esta comarca, afectadas por el cambio en la modalidad de TRNASPORTE, DE FLUVIAL A TERRESTRE.”-

6.- El proceso se tramita ante el Tribunal Administrativo de Bolívar bajo el Radicado No. 13001233300020210019200.

7.- En los dos procesos referenciados se discute la responsabilidad del Estado producto de la ejecución del contrato de obra No. 127 de 2015 celebrado entre el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí, que tuvo por objeto la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega en el departamento del Bolívar y que tuvo como presupuesto la licencia ambiental concedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución No. 0837 de 25 de julio de 2014. La afectación que ambos grupos en los procesos anteriores afirmaron padecer se debe a los presuntos efectos negativos generados por la obra en cuanto a la alteración del transporte de tipo fluvial.

8- La demanda presentada por el señor Fredy Urrea Ortega y otros, también en contra del INVIAS, el Fondo de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí (vinculando también al Ministerio de Transporte y a la Compañía Mundial de Seguros) se persigue la indemnización de perjuicios producto de la ejecución del contrato de obra No. 127 de 2015 debido a que la licencia ambiental, Resolución No. 0837 de 25 de julio de 2014, no contempló una indemnización por concepto de la variación en el transporte fluvial. Así se expuso en los hechos de la demanda:

“1.8. Fue advertida en la mencionada licencia ambiental los efectos negativos generados con ocasión de la ejecución del proyecto vial, entre los que tenemos: conflictos con la comunidad, cambio de estructura vial y la conectividad y cambios en la oferta y demanda de bienes y servicios. (punto 6.1.1.3 de la licencia ambiental).

1.9. En línea con lo expuesto, en el mismo documento se transcribe el impacto socioeconómico “en dicha evaluación no se contempló el impacto sobre las actividades productivas que se podrían presentar con la ejecución del proyecto, dado que al momento de que se inicie la etapa constructiva, la población que de manera formal e informal depende económicamente de la ACTIVIDAD FLUVIAL DE LA ZONA SE VERÁ AFECTADA EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS” 2.

1.10. La construcción y puesta en funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, terminó con todo el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía fluvial entre los puertos de Bodega - Yatí bolívar y sus alrededores”.

Las pretensiones fueron estas:

“PRIMERA. Que se declare administrativamente y solidariamente responsables a las siguientes personas jurídicas: FONDO NACIONAL DE ADAPTACION, CONSORCIO NACIONAL YATÍ, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por los perjuicios individuales causados a los demandantes como consecuencia de la construcción de la interconexión Vial Puente “RONCADOR”. Las condenas a favor de cada uno de los demandantes se pide que se profieran por los conceptos y montos señalados en los cuadros de liquidaciones de esta demanda que se pueden encontrar en las “ESTIMACION INDIVIDUALIZADA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIETARIOS DE CHALUPAS MOTORISTAS y TRABAJADORES DEL FERRY 450 AÑOSDE MOMPOX” o en su defecto los que resulten probados en el curso del proceso.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a pagar en forma plena, individualizada y actualizada los perjuicios materiales, en las modalidades de lucro cesante, daño convencional y moral, ocasionados a las personas demandantes.

TERCERA. Que se condene a los demandados a pagar a los demandantes el ajuste del valor sobre las condenas que fueren impuestas con base en el índice de precio al consumidor (art. 187 C. P. A. C. A.).

CUARTA. Que se declare administrativamente y solidariamente responsables a los demandados por los perjuicios individuales derivados de la misma causa a las personas naturales y jurídicas que no han demandado ni se han hecho en parte en el proceso.

QUINTA. Que se condene a los demandados reconocer y a pagar en forma plena, individualizada y actualizada los perjuicios materiales, en las modalidades lucro cesante, daño convencional, y moral causados a las personas naturales y jurídicas que llegaren a adherirse a la demanda, como consecuencia de las obras públicas de cuya ejecución da cuenta la demanda.

(...).

## RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **1.- Pleito pendiente:**

Sobre la integración del grupo la Ley 472 de 1998 dispuso lo siguiente:

“Artículo 56. Exclusión del grupo. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, cualquier miembro de un mismo grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo y, en consecuencia, no ser vinculado por el acuerdo de conciliación o la sentencia. Un miembro del grupo no quedará vinculado a los efectos de la sentencia en dos situaciones:

- a) Cuando se haya solicitado en forma expresa la exclusión del grupo en el término previsto en el inciso anterior;
- b) Cuando la persona vinculada por una sentencia pero que no participó en el proceso, demuestre en el mismo término que sus intereses no fueron representados en forma adecuada por el representante del grupo o que hubo graves errores en la notificación.

Transcurrido el término sin que el miembro así lo exprese, los resultados del acuerdo o de la sentencia lo vincularán. Si decide excluirse del grupo, podrá intentar acción individual por indemnización de perjuicios.

Artículo 66. Efectos de la sentencia. La sentencia tendrá efectos de cosa juzgada en relación con quienes fueron parte del proceso y de las personas que, perteneciendo al grupo interesado no manifestaron oportuna y expresamente su decisión de excluirse del grupo y de las resultas del proceso”.

El Consejo de Estado ha sido categórico al determinar que no se pueden tramitar dos acciones de grupo de forma paralela frente a la misma causa:

#### **- De la integración del grupo y los efectos vinculantes de la sentencia**

201.- La Sección Tercera de la Corporación, en sentencia del 29 de septiembre de 2015, se refirió a la conformación del grupo. En este sentido señaló que, al tenor de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 472 de 1998, cualquier miembro de un grupo de no menos de veinte personas “que reúne condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales” puede presentar una acción de grupo con el fin de “obtener el reconocimiento y pago de la indemnización” de los mismos.

202.- Aclaró sobre el particular, que quien actúa como demandante representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder, lo que no excluye el que, con el fin de obtener la indemnización de su daño individual, estos últimos puedan hacerse parte del proceso -antes de la apertura a pruebas- o, de no concurrir al mismo, acogerse a lo allí decidido -dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de la sentencia.

203.- La Sala destaca, que en la misma decisión la Sección Especializada señaló que las resultas del acuerdo conciliatorio celebrado con el grupo demandante, o la sentencia proferida en dicha acción, vinculan a todos los miembros del grupo, salvo aquellos que: i) hayan solicitado expresamente su exclusión en la oportunidad pertinente -dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda-; ii) habiendo participado en el proceso, demuestren, en el término establecido, que sus intereses no fueron representados en forma adecuada por el representante del grupo o que hubo graves errores en la notificación; o iii) como ha señalado la jurisprudencia, hubiesen ejercido acciones individuales antes de la admisión de la acción de grupo. En otros términos, y como lo señala expresamente el artículo 66 de la referida ley, la sentencia proferida en acción de grupo “tendrá efectos de cosa juzgada en relación con quienes fueron parte del proceso y de las personas que, perteneciendo al grupo interesado, no manifestaron oportuna y expresamente su decisión de excluirse del grupo y de las resultas del proceso”.

204.- Es importante resaltar que el ordenamiento jurídico permite, en virtud del derecho de exclusión, que el interesado pueda iniciar una acción independiente del resto de las personas cobijadas por la misma causa que originó un daño plural, no obstante, cuando no ejercen el derecho de exclusión del grupo, resultan vinculadas por lo decidido en una acción instaurada en su nombre, tanto si se han hecho parte en el proceso como si no.

205.- Sobre este último tema en particular, la Sala destaca el pronunciamiento de la Sección Tercera del 16 de marzo de 2006, que se reitera hasta el presente, en el cual determinó que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 55 inciso final de la Ley 472, debe entenderse como excluidos del grupo sometido al proceso iniciado en ejercicio de la acción grupo, a aquellos afectados que antes de la admisión de la demanda hayan ejercido su acción individual.

206.- En aquella decisión, quedó en claro que el derecho a presentar las acciones individuales debe entenderse limitado en el tiempo por la formulación y admisión de la acción de grupo, dado que una vez admitida ésta, el proceso vincula a todos los afectados que no hayan formulado acciones individuales, porque si ya las instauraron, el proceso iniciado en ejercicio de la acción de grupo solo los integrará si expresamente el interesado pide su acumulación a la acción de grupo.

207.- En otros términos, **todos los afectados por una causa común quedan vinculados con la sentencia que se profiera en una acción de grupo, a menos que antes de la admisión de la demanda de la acción de grupo hayan ejercido la acción**

**indemnizatoria individual, o que dentro de los términos establecidos en la ley, soliciten expresamente su exclusión; aceptada ésta podrán intentar, no otra acción de grupo, sino una acción individual por indemnización de perjuicios, en la medida en que los términos para accionar no estén vencidos.** (Negrillas por fuera del original).

**-La acción de grupo y la acción de reparación directa-efectos de la cosa juzgada-**.

208.- La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

209.- La Sala resalta que la Sección Tercera de la Corporación se ha ocupado en numerosas oportunidades de analizar la cosa juzgada que se puede presentar entre las acciones de reparación directa y de la acción de grupo. En efecto, el artículo 46 de la Ley 472 de 1998, indica que la acción de grupo se ejerce “para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios”, lo que la asemeja a la acción de reparación directa. En este punto, la Corporación ha considerado que la igualdad en la naturaleza indemnizatoria o resarcitoria de las dos acciones, permite advertir que lo que hace tránsito a cosa juzgada en una acción de grupo, es lo mismo que produce efectos de cosa juzgada en una acción de reparación directa, esto es, que es necesario analizar el objeto, la causa y las partes en litigio. Bajo el entendido de que, por la particularidad de la acción de grupo, la parte actora no es quien interpuso la demanda sino el grupo a favor del cual se presentó.

210- Sobre el particular, la misma sentencia anotó que si bien es cierto que las acciones de grupo “obedecen a una nueva concepción de las instituciones jurídicas, que se concreta en la aparición de nuevos intereses objeto de protección y de nuevas categorías en relación con su titularidad”, distintos a los individuales; también lo es que ello “no altera las características del interés protegido, que sigue siendo un daño individual, tal como sucede en la acción de reparación directa”.

211.- En este orden de ideas, se advierte que el criterio acogido por la Corporación<sup>1</sup> en estos eventos en que se interponen acciones de reparación directa y acciones de grupo, es aquel en el cual se estudia el fenómeno de la cosa juzgada ligado al objeto del litigio, esto es, que se trata en el fondo de asuntos en los que se debaten y definen intereses subjetivos. De manera, que la cosa juzgada se materializa en el hecho en que en sede judicial no pueda debatirse nuevamente un proceso, que sea tramitado por las mismas partes, verse sobre igual objeto, y se funde en la misma causa de otro que ya haya sido definido mediante sentencia ejecutoriada. En suma, en estos casos, el litigio está constituido por tres aspectos. Elementos a los que hace referencia en igual sentido, el

---

<sup>1</sup> Pueden verse al respecto las siguientes providencias. Consejo de Estado Sección Primera. Sentencia del 24 de mayo de 2018. Expediente núm. 05001-23-33-000-2015-02028-01. Sección Tercera.

artículo 303 del Código General del Proceso, aplicable al medio de control de reparación de perjuicios a un grupo, en virtud de la remisión normativa del artículo 306 del CPACA.

## CONCLUSIÓN

212.– En los términos de la Ley 472 de 1998, lo decidido en el medio de control colectivo tiene efectos de cosa juzgada para los miembros del grupo a favor del cual se interpuso –tanto si hicieron parte del proceso o no y salvo las excepciones antes señaladas–, lo que, en consideración a lo dispuesto en el entonces artículo 175 del CCA y ahora 140 del CPACA sobre las acciones de reparación directa, significa que a favor del mismo grupo no podrá adelantarse, contra el mismo demandado, otra acción con un objeto idéntico y con fundamento en la misma causa. (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de 9 de septiembre de 2020, Radicado No. 76001333100120080013401).

Y en una providencia anterior, el Consejo de Estado explicó:

16.2.2. Al respecto es importante destacar que, antes de sancionar la Ley 472 de 1998, el entonces presidente de la República objetó por inconstitucional este dispositivo por considerar que el hecho de que *“los ausentes interesados en la acción de grupo queden sujetos a las determinaciones adoptadas por el actor o quien actúe como demandante, a quienes se atribuye el poder de representar a las demás personas (...) puede comprometer la suerte de las acciones particulares que en un momento dado decidan intentar los primeros”*, lo que, a su juicio, vulneraría lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política, a cuyo tenor la acción de grupo puede ejercerse *“sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares”*. Sin embargo, esta objeción fue declarada infundada por la Corte Constitucional al considerar que:

*La consagración del derecho de exclusión, permite que el interesado pueda iniciar una acción independiente del resto de las personas cobijadas por la misma causa que originó un daño plural. Por lo tanto, la legitimación que se confiere a cualquier miembro del grupo para asumir la representación de los demás, no es óbice para que se entablen acciones individuales, por fuera de las acciones de grupo. El esquema legal estimula el efectivo acceso a la justicia del conjunto de damnificados, pero no impide que se instauren procesos singulares por parte de quienes decidan obrar de manera individual.*

16.2.3. Así pues y aun cuando, como también lo ha sostenido la Corte, la acción de grupo *“supone, para cada una de las personas afectadas por el hecho dañoso, el ofrecimiento de una vía procesal alternativa, especialmente clara y expedita, a través de la cual pueden buscar el reconocimiento y efectividad de la responsabilidad que la ley establece en cabeza del autor de dicho hecho jurídico generador del daño, en circunstancias presumiblemente más ventajosas que aquellas que rodearían el ejercicio de la acción individual”*, lo cierto es que, de acuerdo con la regulación legal, declarada conforme con la Constitución, cuando los integrantes del grupo no optan por entablar las acciones individuales, esto es, no ejercen el derecho de exclusión del grupo, resultan vinculadas por lo decidido en una acción instaurada en su nombre, tanto si se han hecho parte en el proceso como si no.

16.3. Ahora bien, en punto a determinar el contenido de lo que, en la acción de grupo, resulta vinculante para este último, la Sala advierte que, teniendo en cuenta que, en los términos del artículo 46 de la Ley 472 de 1998, dicha acción se ejerce *“para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios”*, lo que la asemeja a la acción de reparación directa, resulta apenas lógico considerar que, lo que hace tránsito a cosa juzgada en una acción de grupo es lo mismo que, en la de reparación directa, produce efectos de cosa juzgada frente a otro proceso, esto es, el objeto, la causa y las partes en litigio, bajo el entendido de que, por la particularidad de la acción de grupo, la parte actora no es quien interpuso la demanda sino el grupo a favor del cual se presentó.

(...).

16.3.3. Disposiciones a partir de las cuales es fácil inferir que la concreción del fenómeno de cosa juzgada está ligada necesariamente al objeto del litigio resuelto por la decisión respecto de la cual se predica. Así, por ejemplo, en los asuntos en los cuales se debaten y definen intereses subjetivos, como es la regla general en el procedimiento civil, o como ocurre en los relativos a las acciones contractuales y de reparación directa en el contencioso administrativo, la cosa juzgada se materializa en el hecho de que, en sede judicial, no pueda debatirse nuevamente un proceso que, tramitado por las mismas partes, verse sobre igual objeto y se funde en la misma causa de otro que haya sido definido mediante sentencia ejecutoriada, lo que se explica porque, en estos casos, el litigio resuelto está constituido por la conjunción de estos tres aspectos.

(...).

16.3.4. **Decantado entonces que, en los términos de la Ley 472 de 1998, lo decidido en una acción de grupo tiene efectos de cosa juzgada para los miembros del grupo a favor del cual se interpuso –tanto si hicieron parte del proceso o no y salvo las excepciones antes señaladas–, lo que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Contencioso Administrativo sobre las acciones de reparación directa, significa que a favor del mismo grupo no podrá adelantarse, contra el mismo demandado, otra acción con un objeto idéntico y con fundamento en la misma causa (...).** (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, providencia 29 se septiembre de 2015, Radicación número: 25000232500020000901405).

En el presente caso no se configura la cosa juzgada debido a que el proceso de Radicado 13001233300020180052900 promovido por la Corporación Construfly se encuentra en seden de segunda instancia, pero sí la de pleito pendiente o agotamiento de jurisdicción, en la medida en que se está tramitando una acción de grupo por los mismos hechos y en contra de las mismas entidades. Que se trata del mismo grupo es evidente, en la medida en que en la demanda correspondiente al proceso al que me refiero se enunciaron las siguientes omisiones: desplazamiento laboral del gremio de calafateros, constructores de botes en madera, hierro y fibra de vidrio; **desplazamiento laboral del gremio de transportadores fluviales en modalidad moto canoa del puerto de Yatí; desplazamiento laboral del gremio de embarque y desembarque de semovientes en el puerto de Yatí; desplazamiento laboral del gremio de braceros coteros de Yatí**, entre otras.

Lo mismo se puede predicar respecto del proceso de Radicado 13001233300020210019200 promovido por los Braceros Coteros de Yatí y Magangué.

De acuerdo con todo lo anterior, la excepción debe prosperar.

## **2.- Caducidad del medio de control:**

En los hechos 1.17 y 1.18 de la demanda se afirmó lo siguiente:

1.17. Tantos las personas naturales como jurídicas, en especial las primeras que hoy demandan no han recibido de parte del Estado ni del sector privado ningún tipo de indemnización, compensación, proyectos productivos y/o cualquier contraprestación o resarcimiento por la cesación de su objeto social, con ocasión de la construcción y terminación de la interconexión vial Yati- Bodegas, que se habitó al público a finales del mes de marzo de 2020.

1.18. EL FONDO NACIONAL DE ADAPTACION, destinó recursos por más de 9.000.000.000 millones de pesos para compensar a las personas naturales y jurídicas que resultaron afectadas por la construcción del PUENTE RONCADOR, pero los proyectos productivos propuestos no respondían a las necesidades particulares de cada uno de los afectados, por tal motivo, ninguno de las personas que hoy tramitan esta acción han recibido por parte del Estado absolutamente nada, por ello hoy demandan.

En las pretensiones se solicita que se declare administrativamente responsable a los demandados por concepto de los perjuicios individuales que se causaron a todos los demandantes como consecuencia de la construcción de la interconexión vial puente “Roncador”. Tales perjuicios fueron estimados e individualizados para los propietarios y motoristas de las embarcaciones fluviales, concretándose en las sumas dejadas de percibir desde la entrada en funcionamiento del puerto hasta la fecha probable de la sentencia que pusiera fin al proceso.

Lo que se persigue con la demanda es que se pague una indemnización, compensación, contraprestación o resarcimiento por el cese del objeto social de las personas que se dedicaban al transporte fluvial. Dicha indemnización no se pagó debido a que la Resolución No. 837 del 25 de julio de 2014, por la cual se otorgó la licencia ambiental, no la contempló. En el artículo 5° de la parte resolutive se adoptaron los Programas del Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas por el INVIAS. En cuanto al medio socioeconómico, en la Ficha 6 referida a la compensación social para el proyecto vial Yatí-La Bodega se determinó: “Incluir en esta ficha las actividades de asesoría y acompañamiento a la totalidad de las unidades sociales productivas, mediante las cuales se formulen y evalúen diferentes alternativas productivas, a fin de que la generación de ingresos de estas unidades sociales no se vea afectada”.

Lo anterior quiere decir que el presunto daño objeto de la demanda tiene como fuente un acto administrativo. En contra de la Resolución No. 837 del 25 de julio de 2014 procedía el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, el cual no se presentó, por lo que la resolución quedó ejecutoriada. Como el recurso de reposición no es obligatorio para acceder a la Jurisdicción, se podía presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento, dentro de los cuatro meses siguientes a su expedición, medio de control del cual no se hizo uso. Ahora bien, el Consejo de Estado ha considerado la procedencia excepcional del medio de control de reparación directa, en los siguientes términos:

10.3. Así, cuando el daño causado proviene de un hecho, acción u omisión de entidades públicas o particulares en ejercicio de la función administrativa corresponde ejercer al afectado el medio de control de reparación directa, mientras que ante la existencia de actos administrativos generadores de daño tendría que ejercerse, por regla general, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuyos requisitos y caducidad varían en comparación con el mecanismo de reparación directa.

10.4. En otras palabras, la acción de reparación directa siempre va a tener un ámbito de aplicación predefinido — hechos, omisiones, operaciones, administrativas y ocupación temporal o permanente—, lo propio sucede con la acción de nulidad y restablecimiento — actos administrativos—; sin embargo, la jurisprudencia ha identificado algunas excepciones en las cuales, pese a que el daño arraiga su origen en un acto administrativo, la acción procedente será la reparación directa.

10.5. A modo de epílogo, son cuatro las excepciones que hasta este momento se han identificado en la jurisprudencia y que permiten afirmar que la acción de reparación directa es el cauce procesal idóneo cuando el origen del daño lo constituya una actuación administrativa: (i) reparación de perjuicios causados por la ejecución de actos administrativos consonantes con el ordenamiento jurídico en los que no se controvierta su legalidad y se atente contra el principio de igualdad frente a las cargas públicas; (ii) reparación de perjuicios causados por la expedición y ejecución del acto administrativo ilegal que haya sido anulado o haya sido objeto de revocatoria directa por la propia administración, sin incidencia de la conducta del sujeto pasivo del acto administrativo; (iii) reparación como consecuencia de la configuración de un daño derivado de una manifestación de la administración contra la cual no procede la acción de legalidad pertinente, como ocurre con los actos preparatorios o de trámite; (iv) reparación de los perjuicios causados por la anulación o revocatoria directa de un acto administrativo que hubiere beneficiado al actor, cuando la anulación o revocatoria directa hubiere sido causada por la inobservancia de las reglas propias del procedimiento administrativo o de las normas que rigen el ejercicio de la actividad administrativa.

10.6. Con relación a la primera de las excepciones, se debe distinguir si las pretensiones cuestionan o no el acto administrativo; de suerte que si no se discute la

legalidad de aquél sino los efectos que produce y que ponen al afectado en una situación de desequilibrio frente a las cargas públicas, la reparación directa se torna viable para encausar las pretensiones así formuladas, bajo el título de imputación de daño especial por provenir de una actividad lícita y legítima del Estado. A contrario, si lo que en el fondo se produce es un ataque contra el acto administrativo, así se invoque una acción diferente, la que procede es la de nulidad y restablecimiento. (Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de 24 de enero de 2019, Radicación número: 25000-23-26-000-2008-10182-01(46806))

En el presente caso estaríamos en presencia del primero de los casos: un acto administrativo adecuado al ordenamiento jurídico que causa un eventual perjuicio a un grupo. Bajo estas condiciones, el término de 2 años para la presentación de la demanda se computa a partir de la comunicación del acto o, siendo más garantistas aún, desde que la comunidad lo conoció. Así lo ha considerado el Consejo de Estado:

Para una mejor comprensión de la anterior premisa, resulta útil poner de presente que la Sección Tercera, en pronunciamiento de 2020, unificó su postura en torno a los supuestos en que se inaplican las normas de caducidad y lo restringió a los eventos en los que se advierta que los afectados no estaban en la posibilidad material de ejercer el derecho de acción.

Si bien, se aclara, esa decisión de unificación se produjo en el ámbito del medio de control de reparación directa y se refirió a los casos en que se discuten daños derivados de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, conviene traer a colación las reflexiones que allí se esbozaron en torno a la posibilidad de inaplicar las reglas de la caducidad, que es finalmente lo que sugiere el Ministerio Público en su apelación.

(...).

Más allá de que este litigio se hubiera entablado en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo y no del de reparación directa, las motivaciones por las cuales no es posible inaplicar el respectivo término de caducidad responden a la circunstancia de que en ningún caso se alegó la existencia de supuestos objetivos que hicieran materialmente imposible para los demandantes acudir a esta jurisdicción en el plazo previsto por la ley, en búsqueda de la reparación del daño que habrían padecido con ocasión de la construcción de la central hidroeléctrica Hidrosogamoso.

Lo que se esgrimió fue que el daño reclamado tuvo el carácter de daño continuado, por lo que, al no haber cesado su causación a la fecha, el término para accionar no había empezado a correr, supuesto que en nada se identifica con los parámetros que esta Corporación ha dispuesto para la inaplicación del término de caducidad y que más bien centra la discusión en un aspecto distinto, consistente en la definición del tipo de daño padecido, tópico que será abordado enseguida.

De acuerdo con lo anterior, la Sala precisa que, una vez fenecido el término establecido por el legislador, no se puede ejercer el medio de control, dada la naturaleza del fenómeno jurídico de la caducidad, pues, como lo ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia de esta Sección, dicha figura procesal,

(...) se encuentra instituida para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, frente a aquellos eventos en los que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro de un término específico. Así entonces, a los interesados les corresponde asumir la carga procesal de promover el litigio dentro de ese plazo, el cual es fijado por la ley y, por ello, si no se hace en tiempo, pierden la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho<sup>58</sup> (se destaca).

En línea con lo dicho, si bien la Sala no desconoce que la afectación por causa de los proyectos hidroeléctricos, tal como lo señala la Corte Constitucional, puede ser paulatina y agravarse en el tiempo, tal premisa no puede confundirse con la existencia de un daño continuado en virtud del cual se altere el cómputo de la caducidad del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo. (...).

Para mayor ilustración, la Sala estima conveniente referirse a un caso análogo en el que esta Subsección se ocupó de analizar la caducidad del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, derivados del fenómeno de disminución de los peces en la ciénaga Mallorquín, como consecuencia de su contaminación ambiental. Sobre la forma en que debía realizarse el cómputo del término para demandar en ese evento, la Sala precisó:

(...).

El hecho de que en septiembre y agosto de 2012 se hubieran publicado noticias en los medios de comunicación locales acerca de “la agonía de la ciénaga de Mallorquín” y la creciente mortandad de los peces, circunstancia que aun cuando puede hallar coincidencia con los demás elementos de prueba analizados en precedencia en cuanto ese cuerpo de agua desde hace años sufre de contaminación y se ha producido disminución en las especies acuáticas y muerte de los peces, permite considerar que en realidad el fenómeno documentado en los medios de comunicación no comportaría como tal la ocurrencia del daño, sino la agravación de sus efectos.

Surge con claridad que, al menos desde 2005, dichos efectos ya se hacían latentes y debían ser notados por el grupo actor, en tanto al ser pescadores de ese cuerpo de agua y dedicarse a la extracción de especies tenían conocimiento directo, constante y permanente de las condiciones en que se encontraba esa fuente hidrográfica, la cual, según los estudios especializados, ya mostraba una merma considerable de los recursos que allí tenían origen “(...).

Igualmente, si bien los declarantes Robinson Valdez Jiménez y Jorge Luis Torres Soler, pescadores del barrio las Flores, indicaron que el momento más

crítico de la pesca en la ciénaga fue entre agosto y septiembre de 2012, tal aseveración no le resta vigor el hecho acreditado acerca de que la escasez de peces y reducción de especies, en que se hizo consistir el daño alegado, inició mucho antes. Supuesto diferente es que en agosto y septiembre de 2012 se hiciera más grave.

Así pues, como acaba de verse, en casos como el que convoca la atención de la Sala, el conteo de la caducidad empieza a correr desde el momento en que los daños se hicieron evidentes para los demandantes, sin que en dicho análisis influya su agravación o la extensión de sus efectos, eventos estos últimos que no tienen la virtualidad de modificar, en manera alguna, el punto de partida ya señalado para computar la caducidad.

(...).

Para ese propósito resultaba indispensable, con apego a una apreciación conjunta y sistemática de la totalidad del acervo probatorio, indagar el momento en que la alteración negativa de la producción pesquera en que los actores fundaron el daño alegado fue evidenciada por ellos, sin que sea admisible la tesis de la prolongación de su ocurrencia sugerida por la parte actora en la apelación, pues, como se anotó en acápite precedente, la afectación ambiental no configuró un evento de daño continuado. (Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de 6 de julio de 2022, Radicado No. 68001233300020160059101).

Aplicando este parámetro jurisprudencial al presente caso, se puede concluir a partir de múltiples elementos que se presentó la caducidad del medio de control. En primer lugar, la labor de asesoría y acompañamiento a la totalidad de las unidades productivas dispuesta en la licencia ambiental se llevó a cabo, en el marco de un proceso de divulgación y participación con todos los miembros de la comunidad. En el Informe ejecutivo presentado por la firma Aecom, actuando en representación del Consorcio Nacional Yatí se dio cuenta de lo siguiente:

2.2. Desde lo Organizacional y Productivo y con el objetivo de dar inicio al proceso de acompañamiento a las Unidades Sociales Productivas presentes en el área de influencia directa del proyecto interconexión vial Yatí-Bodega, se realizó conjuntamente entre la Interventoría, AECOM y el Consorcio Nacional Yatí un diagnóstico preliminar que permitió identificar las Unidades Sociales Productivas a involucrarse en esta propuesta de asesoría y acompañamiento.

En este diagnóstico preliminar se encontraron dieciséis (16) Unidades sociales Productivas de las cuales tres (3) de ellas no dieron respuesta en primera instancia a la convocatoria reiterada, que les ha realizado el Consorcio Nacional Yatí, sólo COOPESTRAM en noviembre manifestó interés en que se le incluyera en el proceso de asesoría y acompañamiento, generándose con esta organización su vinculación en el proceso que se adelantaba por parte del Consorcio a través de la firma AECOM; las otras dos organizaciones o unidades sociales productivas no mostraron interés ni dieron respuesta alguna a las convocatorias realizadas, por lo cual, desde el mes de noviembre no se les volvió a convocar.

A continuación, relacionamos las dieciséis (16) Unidades Sociales Productivas convocadas para el acompañamiento y asesoría, de las cuales el 80% atendieron la convocatoria y aceptaron iniciar el proceso:

DIAGNOSTICO UNIDADES SOCIALES PRODUCTIVAS "USP" CONSORCIO YATI BODEGA-AECOM JULIO - 2017					
UNIDAD SOCIAL PRODUCTIVA "USP"				ACEPTACION CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	Número	Nombre de USP			
			Si	No	
TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE	1	COPESTRAM		x
		2	ASOCICUCO	X	
		3	SOTRASCIC	X	
	TRANSPORTE FLUVIAL	4	LA PIRAGUA	X	
		5	EAT-ISLA GRANDE	X	
		6	ASOMOCAIS	x	
		7	COOTRAIMAG	X	
		8	COOMULTRAMAG	X	
		9	FLUMAR		x
	T. FERRY		COOTRAIMAG	x	
		10	BOLIVAR-LOPEZ		x
T. MOTOS	11	ASOMOTOCICUCO	x		
COMERCIAL Y SERVICIOS	LAVADORES DE VEHICULOS	12	ASOCIACIÓN DE LAVADORES DEL PUERTO DE LA BODEGA ASOLACARPBO	x	
	COTEROS	13	COTEROS Y BRAZEROS DE BODEGA	X	
	VENDEDORES ESTACIONARIOS	14	ASOVEBO- BODEGA	X	
	REVOLEADORES Y VENDEDORES ESTACIONARIOS	15	ASOYATI	X	
	GUIAS	16	ASOGUIPAMAG	X	

El cuadro anterior da cuenta de en julio de 2017 las empresas de transporte fluvial participaron en el proceso de diagnóstico de las unidades sociales productivas afectadas por la realización del proyecto, proceso en el cual fueron suficientemente informadas respecto de la improcedencia de una indemnización o compensación, por lo cual a partir de este momento, al menos, se puede determinar que conocían los efectos que se derivaban de la ejecución del acto administrativo. Incluso, 32 de los 69 demandantes en este proceso actúan en calidad de propietarios o motoristas asociados a "Coomultramag", empresa que hizo parte de dichas reuniones y lo mismo se puede predicar de otras, como "La Piragua", por ejemplo.

Precisamente, el 4 de julio de 2018 la Corporación Construflyua presentó una acción de grupo en contra del INVIAS, el Fondo de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí, la cual se tramitó bajo el Radicado No. 13001233300020180052900, lo que permite corroborar que la comunidad conocía de forma amplia y suficiente la situación.

Por lo tanto, la demanda que se presentó apenas el 3 de marzo de 2021 está afectada de caducidad.

### PRUEBAS.

Las mismas que se presentaron con la respuesta a la demanda, esto es:

1- Caracterización del área de influencia del proyecto.

- 2- Resolución No. 0837 de 2014, licencia ambiental.
- 3- Contrato No. 127 de 2015, contrato celebrado entre el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí.
- 4- Resolución No. 0229 de 2016, que autorizó la cesión de la licencia ambiental.
- 5- Contrato No. CNY 168 de 4 de julio de 2017 celebrado entre el Consorcio Nacional Yatí y Aecom.
- 6- Otrosí No. 1 al contrato No. CNY 168.
- 7- Otrosí No. 2 al contrato No. CNY 168.
- 8- Entregable No. 8 elaborado por Aecom.
- 9- Informe ejecutivo balance del proceso.
- 10- Informe integral final del Otrosí al contrato CNY-168-2017.
- 11- Entregable del Otrosí 2 al contrato de prestación de servicios CNY-168-2017.
- 12- Demanda promovida por los Constructores Fluviales Yaticeros "Construfluya" en julio de 2018.
- 13- Sentencia de 12 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el proceso de Radicado No. 13001233300020180052900.
- 14- Auto de 10 de septiembre de 2021 por el cual el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación en el proceso de Radicado No. 13001233300020180052900.
- 15- Demanda promovida por los braceros de Yatí y Magangué.
- 16- Auto de 24 de junio de 2021, por el cual se admitió la demanda en el proceso de Radicado No. 13001233300020210019200.

### **PETICIÓN.**

Que se declaren probadas las excepciones formuladas.

Atentamente,



**BERNARDITA PÉREZ RESTREPO**

**Tarjeta profesional 42.618 del C. S. de la J.  
C.C. 43.007.601 de Medellín**

*Bernardita Pérez Restrepo*  
*Abogada*

Medellín, julio de 2023

**Señores**

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

**Referencia:** Acción de grupo.  
**Demandante:** Fredy Urrea Ortega y otros.  
**Demandado:** Fondo Nacional de Adaptación y otros.  
**Radicado:** 2021-00161  
**Asunto:** Llamamiento en garantía

**Bernardita Pérez Restrepo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín (Ant.), abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.601 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356; y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292, según los poderes adjuntos, por medio del presente me permito formular llamamiento en garantía así:

**a) Partes del llamamiento:**

**Llamado**

Mundial de Seguro S.A., identificada con NIT860.037.013-6, representada legalmente por el Señor Juan Enrique Bustamante, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.480.687, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente documento.

**Llamante**

sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, , representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm.

43.099.356;y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 71.714.292

**b) Indicación del domicilio del llamado en garantía:**

1. La aseguradora puede ser notificada de este llamamiento en la Calle 33 6 B 24, Bogotá. Correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

**c) Hechos que dan lugar al llamamiento en garantía y fundamentos de derecho:**

1. Según el relato fáctico de la demanda de la referencia, la construcción de una obra pública en desarrollo del contrato de obra pública No. 127 de 2015, entre el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yatí generó afectaciones económicas a quienes desempeñaban actividades fluviales en la zona de construcción de la obra.

2. Como consecuencia de lo anterior, mediante una acción de grupo quienes se consideraron afectados por la obra mencionada, demandaron al Consorcio Nacional Yatí con el fin de que sea declarada administrativamente responsable, por los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de la obra pública No. 127 de 2015.

3. El Tribunal Administrativo de Bolívar asumió el conocimiento de esta acción constitucional y ordenó el traslado de la misma al Consorcio Nacional Yatí.

4. El Consorcio Nacional Yatí, contrató póliza que cubre con la naturaleza de lo pedido en la demanda con la aseguradora Mundial de Seguros S.A. cuya vigencia va hasta el año 2025.

6. Dicha póliza tiene como propósito el cubrimiento de los perjuicios generados por un siniestro como el que nos ocupa.

7. En virtud de lo anterior la empresa Consorcio Nacional Yatí, solicita el llamamiento en garantía de la empresa aseguradora Mundial de Seguro S.A. con el fin de que estas asuman las condenas en el evento en que resulte compelida mi representada a resarcir los daños y perjuicios solicitados en la demanda de la referencia.

8. La aseguradora Mundial de Seguro S.A. ya se encuentra notificada dentro del proceso de la referencia y contestó oportunamente la demanda.

**d) Fundamentos jurídicos:**

La presente solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, tiene como base normativa lo estipulado en los artículos 64 y subsiguientes del Código general del proceso.

**e) Solitudes y peticiones:**

Se solicita muy formalmente que con base en este llamado en garantía la empresa aseguradora Mundial de Seguros S.A. asuman las condenas en el evento en que resulte compelida mi representada a resarcir los daños y perjuicios solicitados en la demanda de la referencia.

**f) Dirección de quien realiza el llamamiento en garantía:**

Recibo notificaciones en la carrera 43b # 16 95 oficina 1901 (edificio de la Cámara Colombiana de Infraestructura) en Medellín. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 me permito informar que el canal por medio del cual recibiré notificaciones electrónicas y otros en el proceso es el correo inscrito en el registro único de abogados: [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co)

Las sociedades demandadas reciben notificaciones en las siguientes cuentas de correo electrónico:

Mincivil SA	<a href="mailto:notificaciones@mincivil.com">notificaciones@mincivil.com</a>
HB Estructuras Metálicas SAS	<a href="mailto:isabel.velez@hbsadelec.com.co">isabel.velez@hbsadelec.com.co</a>
Latinco SA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@latincosa.com">notificacionesjudiciales@latincosa.com</a>
Concrearmado Ltda	<a href="mailto:concrearmado@concrearmadoltda.com">concrearmado@concrearmadoltda.com</a>

**g) Pruebas y anexos:**

- A. Copia de la Pólizas de Seguro No. NB-100005175
- B. Anexo 1. Pólizas de Seguro No. NB-100005175
- C. Anexo 2. Pólizas de Seguro No. NB-100005175
- D. Anexo 3. Pólizas de Seguro No. NB-100005175
- E. Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



**Bernardita Pérez Restrepo**  
**C.C. 43007601 de Medellín**  
**T.P. 42.618 del C.S.J.**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431912	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	28/12/2018	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>ASEGURADO</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NAC	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 17 NO.16A-55	<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>	1

**OBJETO DE CONTRATO**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

ACLARACIONES: LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES. LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	48,052,603.00
GASTOS MEDICOS	50,000,000.00	700,000,000.00	700,000,000.00	1,668,493.00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.00
R.C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	25,027,397.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			30,000,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VER RELACION		

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	249,940,274.00
<b>DESCUENTOS</b>		
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	249,940,274.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	5,000.00
<b>IVA</b>	\$	39,991,244.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	289,936,518.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50.000
	CEDIDO			

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 03/09/2015
-------------------------	--

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

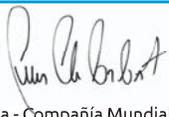
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	0	<b>No. CERTIFICADO</b>	70431912	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	04/09/2015	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

BENEFICIARIO ADICIONAL ; ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAES NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINICIVIL S.A. NIT 890.930.545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800.233.881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860.006.282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830.041.080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA

SE EXCLUYE:  
 DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO.  
 DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS;  
 Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS.  
 SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES.  
 LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACION, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHOS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES.  
 LÍMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LÍMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHICULO DE TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD) DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS:  
 SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:  
 100% LÍMITE ASEGURADO.  
 A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA  
 B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA



<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	0	<b>No. CERTIFICADO</b>	70431912	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	04/09/2015	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV  
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO (CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

**DEDUCIBLES:**

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS PATRONAL	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. CRUZADA	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
BIE BAJO CUID.T.O.C.	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
PROPIEDADES ADYACENT	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. PARQUEADEROS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

**----- RELACION INTERMEDIARIOS -----**

NOMBRE	TIPO	% PARTIC.
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORE	AGENCIAS	18.00
SERENTIA SEGUROS LTDA.	AGENCIAS	27.00
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE	AGENCIAS	27.00
AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	30.00

**CONTINUACION AMPAROS...**

AMPAROS	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE BAJO CUID.T.O.C.	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	22,027,397.00
PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	22,027,397.00
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	22,027,397.00





tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
POLIZA No.	NB-100005175	
PERIODO FACTURADO	28/08/2015	28/12/2018

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO NACIONAL YATI	900.884.064-9
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	
INTERMEDIARIO:	LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS

Apreciado cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), Solamente gire cheque local a nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6, al respaldo endoselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT y teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
- Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra página Web: [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página Web: [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

-CLIENTE-  
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	70431912
FECHA LÍMITE DE PAGO	19/10/2015
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$ 249,945,273.82
IVA	\$ 39,991,244.00
VALOR A PAGAR	\$ 289,936,518.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
POLIZA No.	NB-100005175	
PERIODO FACTURADO	28/08/2015	28/12/2018

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO NACIONAL YATI	900.884.064-9
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	
INTERMEDIARIO:	LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No.	70431912
FECHA LIMITE DE PAGO	19/10/2015
VALOR A PAGAR	\$ 289,936,518.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



(415)7709998434219(8020)00000070431912(3900)00000289936518(96)20151019

-BANCO-

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70446344	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	13/02/2019	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>ASEGURADO</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NAC	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 17 NO.16A-55	<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>	1

**OBJETO DE CONTRATO**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

ACLARACIONES: LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES. LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	50,000,000.00	700,000,000.00	700,000,000.00	0.00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
R.C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			30,000,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VER RELACION		

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	0.00
<b>DESCUENTOS</b>		
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	0.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0.00
<b>IVA</b>	\$	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	0.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50.000
	CEDIDO			

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 19/10/2015
-------------------------	--

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

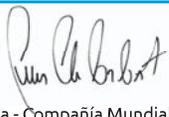
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:  
• Nacional: **01 8000 111 935**  
• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	1	<b>No. CERTIFICADO</b>	70446344	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	19/10/2015	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

BENEFICIARIO ADICIONAL ; ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAES NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR MINICIVIL S.A. NIT 890.930.545-1 PARTICIPACION DEL 35% LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800.233.881-4 PARTICIPACION DEL 25% HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860.006.282-8 PARTICIPACION DEL 30% CONCREARMADO NIT 830.041.080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS. SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES. LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACION, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHOS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES. LÍMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LÍMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHICULO DE TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD) DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS: SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:  
 100% LÍMITE ASEGURADO.  
 A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA  
 B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**
**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	1	<b>No. CERTIFICADO</b>	70446344	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	19/10/2015	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV  
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO (CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

**DEDUCIBLES:**

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS PATRONAL	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. CRUZADA	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
CONTAMINACION ACCIDENTAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
BIE BAJO CUID.T.O.C.	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
PROPIEDADES ADYACENT	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. PARQUEADEROS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE INICIO AL CONTRATO NO. 127 DE 2010, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

**----- RELACION INTERMEDIARIOS -----**

NOMBRE	TIPO	% PARTIC.
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORE	AGENCIAS	18.00
SERENTIA SEGUROS LTDA.	AGENCIAS	25.00
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE	AGENCIAS	27.00
AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	30.00

**CONTINUACION AMPAROS...**

AMPAROS	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE.BAJO CUID.T.O.C.	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00
PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70649743	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/08/2019	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>ASEGURADO</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NAC	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 17 NO.16A-55	<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>	1

**OBJETO DE CONTRATO**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

ACLARACIONES: LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES. LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	36,986,301.00
GASTOS MEDICOS	50,000,000.00	700,000,000.00	700,000,000.00	0.00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
R.C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			30,000,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VER RELACION		

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	36,986,301.00
<b>DESCUENTOS</b>		
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	36,986,301.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0.00
<b>IVA</b>	\$	7,027,397.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	44,013,699.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50.000
	CEDIDO			

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/05/2018
-------------------------	--

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

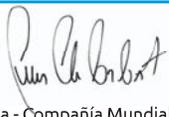
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**
**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	2	<b>No. CERTIFICADO</b>	70649743	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	15/05/2018	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

BENEFICIARIO ADICIONAL ; ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAES NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINICIVIL S.A. NIT 890.930.545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800.233.881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860.006.282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830.041.080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO.  
 DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS;  
 Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS.  
 SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES.  
 LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACION, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHOS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES.  
 LÍMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LÍMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHICULO DE TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD) DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS:  
 SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:  
 100% LÍMITE ASEGURADO.  
 A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA  
 B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	2	<b>No. CERTIFICADO</b>	70649743	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	15/05/2018	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SI MISMO (CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

**DEDUCIBLES:**

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS PATRONAL	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. CRUZADA	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
CONTAMINACION ACCIDENTAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
BIE. BAJO CUID. T.O.C.	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
PROPIEDADES ADYACENT	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. PARQUEADEROS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$25.753.042.681 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MISMO EN 6 MESES MAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

---- RELACION INTERMEDIARIOS ----

NOMBRE	TIPO	% PARTIC.
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORE	AGENCIAS	18.00
ALTANZA SENIOR CONSULTORES DE	AGENCIAS	18.00
SERENTIA SEGUROS LTDA.	AGENCIAS	27.00
AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	37.00

CONTINUACION AMPAROS...

AMPAROS	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE. BAJO CUID. T.O.C.	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00
PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00





tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION		15/05/2018
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT		
POLIZA No.		NB-100005175
PERIODO FACTURADO	13/02/2019	12/08/2019

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO NACIONAL YATI	900.884.064-9
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	
INTERMEDIARIO:	LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS

Apreciado cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la poliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), Solamente gire cheque local a nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6, al respaldo endoselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT y telefono) y el numero de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrara sancion del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
- Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra pagina Web: [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra pagina Web: [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

-CLIENTE-  
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	70649743
FECHA LÍMITE DE PAGO	29/06/2018
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$ 36,986,301.37
IVA	\$ 7,027,397.00
VALOR A PAGAR	\$ 44,013,699.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION		15/05/2018
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT		
POLIZA No.		NB-100005175
PERIODO FACTURADO	13/02/2019	12/08/2019

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO NACIONAL YATI	900.884.064-9
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	
INTERMEDIARIO:	LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No.	70649743
FECHA LIMITE DE PAGO	29/06/2018
VALOR A PAGAR	\$ 44,013,699.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



(415)7709998434219(8020)00000070649743(3900)00000044013699(96)20180629

-BANCO-

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

No. PÓLIZA	NB-100005175	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70765568	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI					<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433					<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>ASEGURADO</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NAC					<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 17 NO.16A-55					<b>TELÉFONO</b>	4032930
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL					<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>						<b>TELÉFONO</b>	1

**OBJETO DE CONTRATO**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION VIAL YATI - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA.

ASEGURADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y/O FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE AMPARO DE ESTA PÓLIZA OPERANDO LA COBERTURA DESDE EL PISO CON APLICACIÓN ÚNICAMENTE DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8 INSTITO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2 Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O CONTRATISTAS Y/O COMPAÑIAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS AGRUPADAS Y/O AFILIADOS Y/O SOCIOS

ACLARACIONES: LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES. LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	37,808,219.00
GASTOS MEDICOS	50,000,000.00	700,000,000.00	700,000,000.00	0.00
PATRONAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
R.C. CRUZADA	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
CONTAMINACION ACCIDENTAL	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	30,000,000,000.00	0.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			30,000,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VER RELACION		

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	37,808,219.00
<b>DESCUENTOS</b>		
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	37,808,219.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0.00
<b>IVA</b>	\$	7,183,562.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	44,991,781.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50.000
	CEDIDO			

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 22/08/2019
-------------------------	--

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

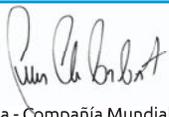
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:  
• Nacional: **01 8000 111 935**  
• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	3	<b>No. CERTIFICADO</b>	70765568	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	22/08/2019	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

BENEFICIARIO ADICIONAL ; ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FONDO DE ADAPTACION NIT. 900.450.205-8, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAES NIT: 800.215.807- 2 COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR MINICIVIL S.A. NIT 890.930.545-1 PARTICIPACION DEL 35% LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800.233.881-4 PARTICIPACION DEL 25% HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860.006.282-8 PARTICIPACION DEL 30% CONCREARMADO NIT 830.041.080-6 PARTICIPACION DEL 10%

SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, CON COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO -PLO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SE OTORGA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS MISMOS

LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES CON LIMITES DE 50/50/100 ESTE O NO CONTRATADA.

AMPARO PATRONAL: SE EXCLUYEN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA SE EXCLUYE:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS Y LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS, SALVO QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

-COBERTURA DE R.C. POR RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES, INCLUYENDO SUSTANCIAS AZAROSAS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS. SUBLÍMITE: \$ 100.000.000 EVENTO / \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA. CON LA CONDICIÓN SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y EN EXCESO DE LAS OBLIGATORIAS DEL DECRETO 1609 DE 2002-MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, CONTRATADAS O NO, EXCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, EL DAÑO PURO ECOLÓGICO Y NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.

- COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES. LÍMITE: \$30.000.000.000 EVENTO/EN EL AGREGADO VIGENCIA CON LA CONDICIÓN QUE NO SE DERIVE DE EVENTOS DE LA NATURALEZA, ALZADA DE AGUAS O INCREMENTOS POR PERIODOS DE LLUVIAS Y DEJANDO CLARIDAD SOBRE LAS CONDICIONES QUE APLICAN PARA PROPIEDADES ADYACENTES, EN ESPECIAL LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE: EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACION, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA.

- COBERTURA DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. : SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A DICHS BIENES MUEBLES Y EL HURTO

GASTOS MEDICOS: AMPARA UNICAMENTE GASTOS MEDICOS INMEDIATOS Y DE EVENTOS MENORES. LÍMITE \$ 50.000.000 EVENTO/PERSONA Y LÍMITE \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 700.000.000 VIGENCIA.

RCE PARQUEADEROS: ESTE RIESGO SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE OFRECER UN ESPACIO TEMPORAL EN DONDE DEJAR EL VEHICULO DE TERCEROS VISITANTES. SOLO RECAE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS ILÍCITOS CUYOS REQUISITOS LEGALES (ACCIÓN NEGLIGENTE - DAÑOS - CAUSALIDAD) DEBE PROBAR EL VISITANTE. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULOS, CONTENIDOS Y ACCESORIOS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, CUANDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA RCE POR DERRUMBRE (SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERAN FUERZA MAYOR POR LO QUE SON EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS).

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS: SOLAMENTE SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ EN CUALQUIER CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHS CABLES - TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUCIONAL. SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES. ESTA COBERTURA ESTA LIMITADA AL 100% DEL AMPARO BASICO PLO EVENTO/VIGENCIA. DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 S.M.M.L.V.

GASTOS DE DEFENSA:  
 100% LÍMITE ASEGURADO.  
 A. SINIESTRO/EVENTO: 100% DE LA COBERTURA  
 B. AGREGADO/VIGENCIA: 100% DE LA COBERTURA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**
**VERSIÓN CLAUSULADO 09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100005175	<b>No. ANEXO</b>	3	<b>No. CERTIFICADO</b>	70765568	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	22/08/2019	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	28/08/2015	24:00 Horas del	12/02/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV  
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SI MISMO (CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

**DEDUCIBLES:**

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS	0.00
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. CRUZADA	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
CONTAMINACION ACCIDENTAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
BIE. BAJO CUID. T. O C.	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
PROPIEDADES ADYACENT	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
R.C. PARQUEADEROS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION N°2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

**----- RELACION INTERMEDIARIOS -----**

NOMBRE	TIPO	% PARTIC.
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORE	AGENCIAS	18.00
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE	AGENCIAS	18.00
SERENTIA SEGUROS LTDA.	AGENCIAS	27.00
AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	37.00

**CONTINUACION AMPAROS...**

AMPAROS	LIM POR EVENTO	LIM POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
BIE. BAJO CUID. T. O C.	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00
PROPIEDADES ADYACENT	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00
R.C. PARQUEADEROS	30,000,000,000.0	30,000,000,000.0	30,000,000,000.00	0.00





tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION		22/08/2019
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT		
POLIZA No.		NB-100005175
PERIODO FACTURADO	12/08/2019	12/02/2020

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO NACIONAL YATI	900.884.064-9
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	
INTERMEDIARIO:	LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS

Apreciado cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) UNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), Solamente gire cheque local a nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6, al respaldo endoselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT y telefono) y el numero de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrara sancion del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
- Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra pagina Web: [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra pagina Web: [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

-CLIENTE-  
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	70765568
FECHA LÍMITE DE PAGO	06/10/2019
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$ 37,808,219.18
IVA	\$ 7,183,562.00
VALOR A PAGAR	\$ 44,991,781.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION		22/08/2019
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT		
POLIZA No.		NB-100005175
PERIODO FACTURADO	12/08/2019	12/02/2020

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO NACIONAL YATI	900.884.064-9
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	
INTERMEDIARIO:	LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No.	70765568
FECHA LIMITE DE PAGO	06/10/2019
VALOR A PAGAR	\$ 44,991,781.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



(415)7709998434219(8020)00000070765568(3900)00000044991781(96)20191006

-BANCO-

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54  
Recibo No. AB23249875  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla: SEGUROS MUNDIAL  
Nit: 860037013 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00033339  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono comercial 1: 2855600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2855600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias en la ciudad: (3)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tultiza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Céspedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Orivalidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista

C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-  
5 y COMPAÑÍA  
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal -  
declarativa de responsabilidad civil extracontractual No.  
110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544,  
Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma  
Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C.  
1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su  
madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet  
Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C.  
1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos  
dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C.  
1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander  
Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I.  
1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel  
Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C.  
1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS  
S.A.S. NIT. 800.007.748-  
4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.  
860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1  
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería  
(Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037  
del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de  
la referencia, dentro del proceso declarativo-

verbal sumario de  
responsabilidad civil extracontractual No.  
23-001-41-89-001-2022-00240-  
00 de Damaris Medina Cardona C.C.  
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-  
00465 del 11 de julio de 2022, el  
Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22  
de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la  
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del  
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.  
66001-31-03-005-2022-00465-

00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C.  
1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT.  
860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado  
Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de  
2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal

No. 860013103001-2023-00017-  
00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-  
5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-  
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de  
responsabilidad civil extracontractual No.  
76001-31-03-007-2023-00042-

00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612,  
contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA  
EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-  
6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01  
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería  
(Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del  
libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la  
referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de  
responsabilidad civil extracontractual No.  
23-001-41-89-001-2022-00240-

00 de Damaris Medina Cardona C.C.  
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil  
Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de  
Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la  
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del  
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.  
76-11140-03-001-2022-000395-

00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano  
C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800,  
María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑIA MUNDIAL DE  
SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-  
6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y  
COMPAÑIA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el  
31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos  
comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma  
individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley  
colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$12.000.044.700,00  
No. de acciones : 399.735.000,00  
Valor nominal : \$30,02

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$30,02**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54  
Recibo No. AB23249875  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cuarto Renglon      Richard Mishaan      P.P. No. 561423165  
Quinto Renglon      Susan Mishaan      P.P. No. 544449042

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Aizate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero	00759393 del 3 de enero de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54  
Recibo No. AB23249875  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá del 02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá del 02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54  
Recibo No. AB23249875  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511  
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00365343  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula No.: 02759916  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio  
Tiyuca Plaza Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula No.: 02846964  
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80  
Matrícula No.: 02960906  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL  
Matrícula No.: 03221165  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL  
Matrícula No.: 03221180  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 03274898

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol  
Lc 9029 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA  
Matrícula No.: 03274908  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1  
En Occidental  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV RESTREPO  
Matrícula No.: 03275083  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 03275404  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del  
Rio  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA  
Matrícula No.: 03275406  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54**

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 03277504  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2  
Frente Al Banco De Occidente  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA  
Matrícula No.: 03288829  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta  
Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA  
Matrícula No.: 03288834  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina  
203C 204  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE  
33 BOGOTA  
Matrícula No.: 03308299  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM  
CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 03337166  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: C.C Ubicacion Sotano Zona A  
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN  
PLAZA

Matrícula No.: 03380616

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM  
PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 03380668

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA

Matrícula No.: 03393884

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA

Matrícula No.: 03393888

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE

Matrícula No.: 03550962

Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut  
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 14:08:54

Recibo No. AB23249875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2324987543917**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4618605039909260**

Generado el 07 de junio de 2023 a las 14:10:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL (E)**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL**

**NIT: 860037013-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4618605039909260

Generado el 07 de junio de 2023 a las 14:10:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4618605039909260

Generado el 07 de junio de 2023 a las 14:10:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023060489-000 del día 1 de junio de 2023, que con documento del 31 de mayo de 2023 renunció al cargo de Quinto Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 534 del 31 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016, autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019, autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4618605039909260**

Generado el 07 de junio de 2023 a las 14:10:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## **Bernardita Perez**

---

**De:** Bernardita Perez <bernarditaperez@une.net.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de julio de 2023 2:23 p. m.  
**Para:** 'mundial@segurosmondial.com.co'  
**Asunto:** Llamamiento en garantía. Proceso radicado No. 2021-00161  
**Datos adjuntos:** Llamamiento en Garantia.pdf; Anexos.zip

Señores

**CIA Mundial de Seguros S.A.**

**Referencia:** Acción de grupo.  
**Demandante:** Fredy Urrea Ortega y otros.  
**Demandado:** Fondo Nacional de Adaptación y otros.  
**Radicado:** 2021-00161  
**Asunto:** Llamamiento en garantía

**Bernardita Pérez Restrepo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín (Ant.), abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.601 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356; y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.292, por medio de este escrito, me permito formular llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Att,

**Bernardita Pérez**

**PBX:** (+57) (4) 322 4886

**Cel:** 312 2978023

**Dir:** Carrera 43 B No. 16-95 Oficina 1901, ED. CCI  
Medellín-Colombia



## **Bernardita Perez**

---

**De:** postmaster@segurosmondial.com.co  
**Enviado el:** miércoles, 19 de julio de 2023 2:24 p. m.  
**Para:** bernarditaperez@une.net.co  
**Asunto:** Entregado: Llamamiento en garantía. Proceso radicado No. 2021-00161  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00415.txt

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[mondial@segurosmondial.com.co](mailto:mondial@segurosmondial.com.co)

Asunto: Llamamiento en garantía. Proceso radicado No. 2021-00161

***Bernardita Pérez Restrepo***  
***Abogada***

Medellín, julio de 2023

**Señores**

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

**Referencia:** Acción de grupo.  
**Demandante:** Fredy Urrea Ortega y otros.  
**Demandado:** Fondo Nacional de Adaptación y otros.  
**Radicado:** 2021-00161  
**Asunto:** Respuesta llamamiento en garantía

**Bernardita Pérez Restrepo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín (Ant.), abogada, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43007601 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las sociedades que integran el CONSORCIO NACIONAL YATÍ-CNY, quienes son: ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., identificada con NIT 860.006.282-8, , representada por Isabel Cristina Vélez Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 43.870.350; CONCREARMADO LTDA., identificada con NIT 830.041.080-6, representada por Fernando Amar Garzón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 9.777.464; MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, representada legalmente por Alexandra Maria Greidinger Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 43.099.356;y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 800.233.881-4, representada por Sergio Humberto Ramirez Arroyave, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 71.714.292, según los poderes adjuntos, por medio del presente doy respuesta al llamamiento en garantía formulado en contra de los consorciados del Consorcio Nacional Yatí, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO**

**Al 1.** Es cierto.

**Al 2.** Es cierto.

**Al 3.** Es cierto.

**Al 4.** Es cierto.

**Al 5.** Es cierto

**Al 6.** Es cierto

Al 7. No es cierto. Este hecho merece una precisión de por qué el Consorcio Nacional Yatí no puede responder patrimonialmente al Fondo de Adaptación como contratante de la obra mencionada en el hecho primero del llamamiento.

La demanda que da origen al llamamiento en garantía del Fondo de Adaptación a los consorciados del Consorcio Nacional Yatí, tiene como objeto la indemnización de perjuicios causados por la determinación del Estado, en construir una obra pública que podría haber causado impacto en algunas actividades comerciales. El Consorcio Nacional Yatí, para los efectos, fungió como un mero contratista mandatario que ejecutó todas las labores encomendadas en el contrato de obra No. 127 de 2015.

De lo anterior, es inclusive importante mencionar que los estudios y diseños de la obra fueron entregados a mi representado, este no tuvo injerencia en la determinación geográfica de la obra. Así también, la licencia ambiental que determina qué debe ser reparado o no, fue tramitada por el INVIAS y cedida sólo para efectos de construcción a mi mandante.

La indemnización de perjuicios por la construcción de una obra pública, a título de daño especial, es una carga propia del Estado y no del contratista que como mandatario construye la obra.

En el caso que nos ocupa y como se explica con suficiencia en la respuesta a los hechos de la demanda, mi poderdante sólo adquirió la obligación asesorar y acompañar a las comunidades para buscar alternativas productivas para el caso en que sus actividades se vieran disminuidas por la ejecución de la obra, por consiguiente la obligación contractual del Consorcio era únicamente de asesoría y toda indemnización que deba pagarse, en caso de ser así considerado, deberá estar a cargo exclusivo del Estado.

Ni el contrato de obra pública con el Fondo de Adaptación, ni la licencia ambiental contenida en la Resolución No. 837 del 25 de julio de 2014, contemplaron la obligación del Consorcio Nacional Yatí de indemnizar los perjuicios que pudieran sufrir actividades comerciales afectadas por la obra. En esos términos, puede afirmarse que el Estado conservó la potestad de indemnizar siempre que cumplieran los afectados con la teoría vigente del daño especial. Que como también se indicó en la respuesta a la demanda, lo solicitado en la demanda, no se ajusta a dicha teoría.

Por último y no por ello menos relevante, no procede el llamado en garantía que realiza el Fondo de Adaptación a mi poderdante, toda vez que las obligaciones adquiridas por mis representados no son totales, absolutas y de resultados. La responsabilidad de indemnidad del contratista al contratante está sometida al ejercicio propio de la responsabilidad del Contratista donde deba probarse culpa o dolo.

El mismo Fondo de Adaptación en su respuesta a la demanda, manifestó que el Consorcio Nacional Yatí construyó la obra y realizó todas las gestiones contractuales acordadas, siendo esto suficiente para la no prosperidad del llamamiento acá respondido.

Al 8. Es cierto.

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en Garantía por carecer de fundamento.

Solicita el Fondo de Adaptación que en caso de una eventual condena, sea el Consorcio Nacional Yatí quien responda patrimonialmente por los efectos de la sentencia eventualmente condenatoria, circunstancia que debe ser totalmente desestimada, toda vez que el Consorcio Nacional Yatí: i) cumplió a cabalidad con lo contratado; ii) entregó la obra en el estado acordado; iii) no contrató la indemnización de perjuicios por el daño especial solicitado en la demanda, como consecuencia de que actividades anteriores a la obra sufrieran pérdidas económicas; iv) su única obligación era asesorar y acompañar a las comunidades eventualmente afectadas, circunstancia fáctica ejecutada a satisfacción del contratante.

Todas las demás pretensiones son consecuenciales de la anterior, por lo que, no habiendo lugar a la declaratoria de responsabilidad del Estado en primer término, no procede la indemnización de perjuicios, por concepto de daño emergente o lucro cesante. Ahora bien, en caso tal de proceder indemnización, no existe ningún elemento que permita endilgar responsabilidad a título de daño especial del Contratista.

## NOTIFICACIONES

La apoderada judicial recibirá notificaciones: Cra 43B No 16-95, oficina 1901, Medellín. E mail: [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co). Autorizo notificaciones por e mail.

Atentamente,



**BERNARDITA PEREZ RESTREPO**

**C.C. 43.007.601**

**T.P. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura**

## Bernardita Perez

---

**De:** concrearmado <concrearmado@concrearmadoltda.com>  
**Enviado el:** lunes, 10 de julio de 2023 3:15 p. m.  
**Para:** bernarditaperez@une.net.co  
**CC:** Guillermo Silva  
**Asunto:** Poder caso Fredy Urrea - Yati  
**Datos adjuntos:** CCB CONCREARMADO LTDA 17-06-2023.pdf; Poder CONCREARMADO LTDA Proceso Fredy Urrea - Yati.pdf

Buen día

Remito poder firmado y certificado de existencia y representacion legal de CONCREARMADO LTDA.

Cordialmente.



Dirección: Carrera 15 No. 122 – 35 Of. 701 Interior 2  
Tel. 6560781

***Nuestros Valores: Compromiso, Lealtad y Solidaridad***

Medellín, 10 de julio de 2023

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

E.S.D.

**Medio de control:** Acción de grupo

**Radicado:** 13001-23-33-000-2021-00161-00

**Demandante:** Freddy Urrea Ortega y otros

**Demandado:** Consorcio Nacional Yatí y otros

**Asunto:** Otorgamiento de poder

**Fernando Amar Garzón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 9.777.464, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONCREARMADO LTDA.**, identificada con NIT 830.041.080-6, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **Calle Pérez Vargas Legal SAS**, identificada con NIT 901437266-7, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía núm.. 43.007.601, portadora de la tarjeta profesional núm. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de CONCREARMADO LTDA en el proceso de referencia.

La apoderada queda investida por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo se encuentra facultada para conciliar, transigir, allanarse, sustituir, reasumir, desistir, recibir y las demás inherentes al mandato judicial.

La dirección electrónica de notificaciones de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co)

Atentamente,



**Fernando Amar Garzón**

C.C. 9.777.464

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18  
Recibo No. AB23292459  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONCREARMADO LTDA  
Nit: 830041080 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00848888  
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1998  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 15 No. 122-35 Of 701 In 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [concrearmado@concrearmadoltda.com](mailto:concrearmado@concrearmadoltda.com)  
Teléfono comercial 1: 6560781  
Teléfono comercial 2: 3105757914  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 15 No. 122-35 Of 701 In 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [concrearmado@concrearmadoltda.com](mailto:concrearmado@concrearmadoltda.com)  
Teléfono para notificación 1: 6560781  
Teléfono para notificación 2: 3105757914  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18  
Recibo No. AB23292459  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0002757 del 16 de septiembre de 1997 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1998, con el No. 00622196 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCRETOS ARMADOS LTDA CONCREARMADO LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0001995 del 24 de julio de 1998 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1998, con el No. 00643518 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONCRETOS ARMADOS LTDA CONCREARMADO LTDA a CONCREARMADO LTDA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de noviembre de 2030.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad, es la organización, desarrollo y explotación en su más amplio sentido del ramo de la construcción, bien utilizando para ello bienes de exclusiva propiedad y con el objeto de negociarlos, en conjunto, o por el sistema de propiedad horizontal, o bien, realizando tales obras en beneficio de terceros mediante contratos de dirección, diseño, estudios, construcción e interventoría. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Adquirir, conservar, permutar, comprar, arrenda(sic), gravar, enajenar toda clase de muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales. Podría abrir sus propios talleres y depósitos para la fabricación y almacenamiento de materiales y maquinaria de construcción, importar o exportar tales elementos. Para celebrar y ejecutar en su propio nombre, por cuenta o por solo participación de terceros, todos aquellos actos y contratos civiles o comerciales previstos por la ley, girar, aceptar, negociar y descontar toda clase de títulos valores y documentos civiles o comerciales, abrir cuentas corrientes tanto bancarias como comerciales, tomar interés como accionista fundador o no, en otras sociedades, funcionar con ellas siempre y cuando las actividades de tales empresas tengan relación directa con su objeto social, tomar y presentar en mutuo, con garantías reales o personales, o sin ellas y en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la sociedad, pues la anterior numeración no es taxativa sino meramente enunciativa.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 3.400.000.000,00 dividido en 3.400.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Fernando Amar Garzon	C.C. 000000009777464
No. de cuotas: 3.389.800,00	valor: \$3.389.800.000,00
Claudia Marcela Amar Garzon	C.C. 000000051765561
No. de cuotas: 10.200,00	valor: \$10.200.000,00
Totales	
No. de cuotas: 3.400.000,00	valor: \$3.400.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponden a todos y cada uno de los socios quienes delegan tales facultades, en forma irrevocable y permanente en el Gerente. El Gerente de la sociedad tendrá los suplentes. Los suplentes del Gerente cuando reemplacen a este, tendrán las mismas facultades, atribuciones y limitaciones establecida respecto al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente y la Junta de Socios por faltas absolutas, temporales y transitorias del Gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Dentro de las limitaciones que le imponen los presentes estatutos y la ley, el Gerente tendrá las siguientes facultades: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, instrucciones, recomendaciones y ordenes de la Junta de Socios. 2. Celebrar y ejecutar en nombre y representación de la sociedad y dentro de los límites de sus facultades toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen con el objeto social y tiendas(sic) a su cabal desarrollo. 3. Crear, aceptar, negociar títulos valores y ejercer las acciones que de ellos emanan. 4. Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales, sea cual fuere la naturaleza de tales autoridades y adelantar ante ellas toda clase de gestiones, actuaciones, peticiones, recursos, o reclamaciones. 5. Otorgar y suscribir los documentos y contratos relativos a la sociedad, cobrar, percibir, desistir en los negocios u operaciones sociales. 6. Manejar los dineros de la sociedad, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias, girar cheques, convenir sobre giros, interés y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares. 7. Convocar a la Junta de Socios y presentar ante ellos los documentos e informes que se le pidan. 8. Presentar ante la Junta de Socios las cuentas de la sociedad, sus libros, inventarios, balances y el informe de las operaciones sociales, así como el proyecto de distribución de utilidades. 9. Ejercer en todo caso la representación de la sociedad y ejecutar los actos que por ley o por los estatutos le son propios. El Gerente podrá celebrar todo acto o contrato en cuantía ilimitada.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0002757 del 16 de septiembre de 1997, de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1998 con el No. 00622196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Gerente	Fernando Amar Garzon	C.C. No. 9777464
---------	----------------------	------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Oscar Hernan Amar Del Garzon	C.C. No. 19269992

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 39 del 1 de marzo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2017 con el No. 02194622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Maritza Rojas Barajas	C.C. No. 52746411 T.P. No. 154285-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001543 del 10 de junio de 1998 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00638696 del 18 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001995 del 24 de julio de 1998 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00643518 del 29 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 8 de mayo de 2001 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00780667 del 7 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000157 del 15 de febrero de 2002 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00815640 del 20 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005919 del 9 de diciembre de 2002 de la Notaría 45	00857484 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18  
Recibo No. AB23292459  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001118 del 19 de agosto 00949020 del 23 de agosto de  
de 2004 de la Notaría 60 de Bogotá 2004 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003994 del 19 de 01198796 del 14 de marzo de  
diciembre de 2007 de la Notaría 34 2008 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 1004 del 28 de mayo de 02347397 del 7 de junio de  
2018 de la Notaría 77 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 1005 del 5 de abril de 02955080 del 11 de abril de  
2023 de la Notaría 41 de Bogotá 2023 del Libro IX  
D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 4210  
Otras actividades Código CIIU: 4390, 4923

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35.805.288.760

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18**

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## **Bernardita Perez**

---

**De:** Isabel Velez <gerentegeneral@hbsadelec.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de julio de 2023 3:29 p. m.  
**Para:** Bernardita Pérez; mateo vargas  
**CC:** DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL  
**Asunto:** RV: Poderes acción de grupo Consorcio Yatí rad 2021-161  
**Datos adjuntos:** CAMARA DE COMERCIO HB JULIO.pdf; Poder HB Estructuras Metalicas.pdf

Buenas tardes:

Remito poder de la referencia.

Atentamente,

**Isabel Vélez**

*Gerente General*

Cel: +57 3184277954  
PBX: +57 1 4224700 Ext.106  
Avenida Carrera 129 # 17F-97 Fontibón HB  
**Bogotá** – Colombia

**HB SADELEC**  
EXPERIENCIA Y SOLIDEZ



Antes de imprimir este correo, piense si es

Medellín, 10 de julio de 2023

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

E.S.D.

**Medio de control:** Acción de grupo

**Radicado:** 13001-23-33-000-**2021-00161-00**

**Demandante:** Freddy Urrea Ortega y otros

**Demandado:** Consorcio Nacional Yatí y otros

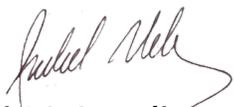
**Asunto:** Otorgamiento de poder

**Isabel Cristina Vélez Escobar**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 43.870.350, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.**, identificada con NIT 860.006.282-8, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **Calle Pérez Vargas Legal SAS**, identificada con NIT 901437266-7, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía núm.. 43.007.601, portadora de la tarjeta profesional núm. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de HB Estructuras Metálicas SAS en el proceso de referencia.

La apoderada queda investida por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo se encuentra facultada para conciliar, transigir, allanarse, sustituir, reasumir, desistir, recibir y las demás inherentes al mandato judicial.

La dirección electrónica de notificaciones de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co)

Atentamente,



**Isabel Cristina Vélez Escobar**

C.C. 43.870.350

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31  
Recibo No. AB23369976  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: H B ESTRUCTURAS METALICAS S A S  
Nit: 860006282 8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00000587  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Cra 129 No. 17F-97  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [financiera@hbsadelec.com.co](mailto:financiera@hbsadelec.com.co)  
Teléfono comercial 1: 4224700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Cra 129 No. 17F-97  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [gerentegeneral@hbsadelec.com.co](mailto:gerentegeneral@hbsadelec.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 4224700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 5.513, Notaría 5a. de Bogotá del 14 de diciembre de 1.956, inscrita el 26 de diciembre de 1956 bajo el número 25.830 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: " H. B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. 580 del 25 de febrero de 1991 de la Notaría 10a. de Bogotá, inscrita el 4 de marzo de 1991 bajo el No. 319588 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por: " H.B. FERROSTAAL S.A.

Por E.P. No.541 Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 8 de marzo de 1.993, inscrita el 11 de marzo de 1.993 bajo el No.398.850 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: H. B. FORROSTAAL S.A. por el de: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

Por Acta No. 119 de la Asamblea de Accionistas del 26 de noviembre de 2015 inscrito el 15 de diciembre de 2015 bajo el número 02044463 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: H B ESTRUCTURAS METALICAS S A por el de: H B ESTRUCTURAS METALICAS S A S.

Por Acta No. 119 de la Asamblea de Accionistas del 26 de noviembre de 2015 inscrito el 15 de diciembre de 2015 bajo el número 02044463 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: H B ESTRUCTURAS METALICAS S A S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 76 del 11 de febrero de 1.957, inscrita el 13 de febrero de 1.957, bajo el número 25.929 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., tiene como objeto social principal las siguientes actividades: Diseño, fabricación, montaje y venta de estructuras metálicas y construcciones metalmecánicas, plantas y equipos; Consultoría en diseños de ingeniería en general, especialmente ingeniería civil y mecánica; Ejecución de toda clase de obras de ingeniería, tales como construcción de edificaciones, túneles, puentes, obras de infraestructura vial, tanques de almacenamiento, obras para generación y transporte de energía y manejo de agua. Garantizar obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para este efecto, previa autorización de la asamblea de accionistas; Celebrar toda clase de contratos relacionados con su objeto social, por tanto, presentarse como proponente, individual o conjuntamente con otros proponentes, en licitaciones públicas y privadas, de contratos de concesión de cualquiera de las modalidades reguladas por el ordenamiento jurídico colombiano y que tengan relación con las actividades sociales de la sociedad; Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, Aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase. De títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, emitidos por entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo; Celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente a cualquier título; transigir, desistir y acudir a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos, en los asuntos que tenga interés frente a terceros, los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Tomar dinero en mutuo, con garantía, si es el caso; Previa autorización de la Asamblea de Accionistas, formar parte, sin limitación alguna,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de otras sociedades comerciales, anónimas, sociedades por acciones simplificadas o de responsabilidad limitada; Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; Aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas, así como celebrar el contrato de cuenta corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario; Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se ocupen de actividades relacionadas con el objeto social de la sociedad; Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; Asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios o uniones temporales. Con ellas y participar en licitaciones y contrataciones públicas y privadas, del orden nacional o internacional; Adquirir, constituir, participar y/o fusionarse con sociedades que tengan objetos sociales similares o complementarios; Previa autorización de la Asamblea de Accionistas, avalar obligaciones de sociedades, uniones temporales, consorcios o cualquier otro tipo de asociación permitida por la ley, en las cuales tenga participación; Adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales no renovables y renovables, referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos, en cualquiera de sus fases de exploración, explotación, transporte, refinación, manufactura, beneficio, transformación, comercialización, construcción, ingeniería especializada en la rama y todas las actividades conexas y complementarias a esta. Para tales efectos, podrá suscribir los contratos estatales o privados que se requieren para el desarrollo de la actividad aquí prevista. Desarrollar, en general, cualquier otra actividad lícita dentro del territorio colombiano y en el extranjero.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$100.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$66.255.000.000,00  
No. de acciones : 6.625.500.000,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$66.255.000.000,00  
No. de acciones : 6.625.500.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (3) representantes legales, quienes al obrar individualmente, en casos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, los representantes legales serán designados por un término indefinido y podrán ser removidos libremente. Todos los representantes legales tendrán las mismas facultades y limitaciones.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones, atribuciones y obligaciones de los representantes legales, las siguientes: 1. Administrar y representar legalmente la sociedad; 2. Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General; 3. Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; 4. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social; 5. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y solicitar autorización y aprobación previa de la Asamblea de Accionistas para: Celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de diez mil salarios mínimos mensuales legales colombianos (10.000 SMLMV); Otorgar poderes especiales para atender procesos o asuntos cuya cuantía cierta o probable supere los diez mil salarios mínimos mensuales legales colombianos (10.000 SMLMV); Celebrar actos o contratos en donde el patrimonio de la sociedad se establezca como garantía de una obligación u obligaciones propias, de un tercero o de una sociedad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Celebrar por medio de cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad para el beneficio de terceros. Otorgar poderes de carácter general a nombre de la sociedad. Obtener, por sí o por interpuesta persona, bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. 6. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos; 7. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Presentar a la Asamblea General los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; 9. Preparar los presupuestos anuales; los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; 10. Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; 11. Informar a la Asamblea de Accionistas sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas, cuando ésta se lo solicite; 12. Otorgar poderes especiales, así como revocarlos, con el fin de que se adelante la representación de la sociedad en la totalidad de las actuaciones administrativas y judiciales de la sociedad ante entidades de orden público y autoridades competentes, así como en la totalidad de las actuaciones ante entidades de orden privado. 13. Adquirir, enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino. 14. Comparecer en todos los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercer todos los actos procesales que le confiere la ley; transigir y conciliar los negocios sociales y someterlos a cualquier mecanismo de solución alternativo de conflictos y a arbitramentos; 15. Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero que no exceda la cuantía para la cual se necesita autorización de la Asamblea de Accionistas; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos cartas de porte, facturas cambiarlas, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones. 16. Adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos. 17. Recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero. 18. Suscribir contratos de trabajo. 19. Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía. Parágrafo: Todos los representantes legales tendrán las mismas facultades y limitaciones.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 119 del 26 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2015 con el No. 02044463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Isabel Cristina Velez Escobar	C.C. No. 43870350

Por Acta No. 169 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2016 con el No. 02111570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lina Patricia Vanegas Moreno	C.C. No. 52045311

Por Acta No. 437 del 4 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2018 con el No. 02337489 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jesus David Castellanos Martinez	C.C. No. 79441989

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 581 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709709 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 14 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2022 con el No. 02806248 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Dario Andres Mora Barragan	C.C. No. 1057919183 T.P. No. 274268-T

Por Documento Privado No. 59/2021 del 20 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709710 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Christian Gabriel Herrera Suarez	C.C. No. 1121888472 T.P. No. 233884-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.031	2-III-1.961	5A. BOGOTA	10-III-1.961- 29.341
3.404	17-VII-1.963	9A. BOGOTA	25-VII-1.963- 32.058
3.575	24- IX-1.965	9A. BOGOTA	1- X-1.965- 34.982
5.719	7- XI-1.969	3A. BOGOTA	19- I-1.970- 41.729
5.441	7- X-1.971	3A. BOGOTA	29- X-1.971- 45.139
503	16- II-1.972	3A. BOGOTA	I-III-1.972- 953

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31**

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.276	2- IV-1.974	3A. BOGOTA	2- V-1.974-	17.487
0.685	10-III-1.976	3A. BOGOTA	29- IV-1.976-	35.327
0.123	25- I-1.982	3A. BOGOTA	15- II-1.982-	111.933
2.891	14- XI-1.983	3A. BOGOTA	21- XI-1.983-	142.687
2.198	24- IV-1.985	27. BOGOTA	8- V -1.985-	169.614
1.863	1 - VI-1.988	30. BOGOTA	30- VI-1.988-	239.674
3.797	28- XI-1.989	10. BOGOTA	4-XII-1.989-	281.467
986	5- IV-1.990	10. BOGOTA	10-IV -1.990-	291.645
2.543	10-IX -1.990	10. BOGOTA	13-IX -1.990-	304.735
0.580	25- II-1.991	10. BOGOTA	4-III -1.991-	319.588
1.245	23- IV-1.992	10 STAFE BTA	30-IV -1.992-	363.676
541	8-III-1.993	16 STAFE BTA	11-III -1.993-	398.850
1.840	14-VII-1.993	16 STAFE BTA	28-VII -1.993-	414.044

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000865 del 6 de abril de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00676459 del 19 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 23 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00812329 del 29 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002005 del 13 de junio de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00885336 del 19 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002504 del 4 de septiembre de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01079538 del 19 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001919 del 20 de septiembre de 2007 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01161030 del 27 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1175 del 12 de mayo de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01383633 del 14 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1357 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01387796 del 31 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4535 del 13 de diciembre de 2011 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01535542 del 15 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 21 de agosto de	01660789 del 24 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2012 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 1904 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01692672 del 24 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 119 del 26 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02044463 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 169 del 2 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02111568 del 9 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 240 del 22 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02172449 del 28 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 629 del 7 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02889519 del 14 de octubre de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 24 de febrero de 2016 bajo el número 02065205 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO ETHUSS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-12-21

**\*\* Aclaración a Grupo Empresarial\*\***

Se aclara el Grupo Empresarial y la Situación de Control inscrita el 15 de febrero de 2016, bajo el No. 02065205 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ETHUSS S.A.S. matriz ejerce situación de grupo empresarial directo sobre la sociedad subordinada: H B ESTRUCTURAS METALICAS S.A. e indirecto a través de FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S A SADELEC S A.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 2511  
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4112

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 243.474.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 13:42:31

Recibo No. AB23369976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23369976F1B87

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## Bernardita Perez

---

**De:** concrearmado <concrearmado@concrearmadoltda.com>  
**Enviado el:** lunes, 10 de julio de 2023 3:15 p. m.  
**Para:** bernarditaperez@une.net.co  
**CC:** Guillermo Silva  
**Asunto:** Poder caso Fredy Urrea - Yati  
**Datos adjuntos:** CCB CONCREARMADO LTDA 17-06-2023.pdf; Poder CONCREARMADO LTDA Proceso Fredy Urrea - Yati.pdf

Buen día

Remito poder firmado y certificado de existencia y representacion legal de CONCREARMADO LTDA.

Cordialmente.



Dirección: Carrera 15 No. 122 – 35 Of. 701 Interior 2  
Tel. 6560781

***Nuestros Valores: Compromiso, Lealtad y Solidaridad***

Medellín, 10 de julio de 2023

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

E.S.D.

**Medio de control:** Acción de grupo

**Radicado:** 13001-23-33-000-2021-00161-00

**Demandante:** Freddy Urrea Ortega y otros

**Demandado:** Consorcio Nacional Yatí y otros

**Asunto:** Otorgamiento de poder

**Fernando Amar Garzón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 9.777.464, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONCREARMADO LTDA.**, identificada con NIT 830.041.080-6, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **Calle Pérez Vargas Legal SAS**, identificada con NIT 901437266-7, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía núm.. 43.007.601, portadora de la tarjeta profesional núm. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de CONCREARMADO LTDA en el proceso de referencia.

La apoderada queda investida por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo se encuentra facultada para conciliar, transigir, allanarse, sustituir, reasumir, desistir, recibir y las demás inherentes al mandato judicial.

La dirección electrónica de notificaciones de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co)

Atentamente,



**Fernando Amar Garzón**

C.C. 9.777.464

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18  
Recibo No. AB23292459  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONCREARMADO LTDA  
Nit: 830041080 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00848888  
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1998  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 15 No. 122-35 Of 701 In 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [concrearmado@concrearmadoltda.com](mailto:concrearmado@concrearmadoltda.com)  
Teléfono comercial 1: 6560781  
Teléfono comercial 2: 3105757914  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 15 No. 122-35 Of 701 In 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [concrearmado@concrearmadoltda.com](mailto:concrearmado@concrearmadoltda.com)  
Teléfono para notificación 1: 6560781  
Teléfono para notificación 2: 3105757914  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18  
Recibo No. AB23292459  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0002757 del 16 de septiembre de 1997 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1998, con el No. 00622196 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCRETOS ARMADOS LTDA CONCREARMADO LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0001995 del 24 de julio de 1998 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1998, con el No. 00643518 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONCRETOS ARMADOS LTDA CONCREARMADO LTDA a CONCREARMADO LTDA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de noviembre de 2030.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad, es la organización, desarrollo y explotación en su más amplio sentido del ramo de la construcción, bien utilizando para ello bienes de exclusiva propiedad y con el objeto de negociarlos, en conjunto, o por el sistema de propiedad horizontal, o bien, realizando tales obras en beneficio de terceros mediante contratos de dirección, diseño, estudios, construcción e interventoría. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Adquirir, conservar, permutar, comprar, arrenda(sic), gravar, enajenar toda clase de muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales. Podría abrir sus propios talleres y depósitos para la fabricación y almacenamiento de materiales y maquinaria de construcción, importar o exportar tales elementos. Para celebrar y ejecutar en su propio nombre, por cuenta o por solo participación de terceros, todos aquellos actos y contratos civiles o comerciales previstos por la ley, girar, aceptar, negociar y descontar toda clase de títulos valores y documentos civiles o comerciales, abrir cuentas corrientes tanto bancarias como comerciales, tomar interés como accionista fundador o no, en otras sociedades, funcionar con ellas siempre y cuando las actividades de tales empresas tengan relación directa con su objeto social, tomar y presentar en mutuo, con garantías reales o personales, o sin ellas y en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la sociedad, pues la anterior numeración no es taxativa sino meramente enunciativa.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 3.400.000.000,00 dividido en 3.400.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Fernando Amar Garzon	C.C. 000000009777464
No. de cuotas: 3.389.800,00	valor: \$3.389.800.000,00
Claudia Marcela Amar Garzon	C.C. 000000051765561
No. de cuotas: 10.200,00	valor: \$10.200.000,00
Totales	
No. de cuotas: 3.400.000,00	valor: \$3.400.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponden a todos y cada uno de los socios quienes delegan tales facultades, en forma irrevocable y permanente en el Gerente. El Gerente de la sociedad tendrá los suplentes. Los suplentes del Gerente cuando reemplacen a este, tendrán las mismas facultades, atribuciones y limitaciones establecida respecto al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente y la Junta de Socios por faltas absolutas, temporales y transitorias del Gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Dentro de las limitaciones que le imponen los presentes estatutos y la ley, el Gerente tendrá las siguientes facultades: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, instrucciones, recomendaciones y ordenes de la Junta de Socios. 2. Celebrar y ejecutar en nombre y representación de la sociedad y dentro de los límites de sus facultades toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen con el objeto social y tiendas(sic) a su cabal desarrollo. 3. Crear, aceptar, negociar títulos valores y ejercer las acciones que de ellos emanan. 4. Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales, sea cual fuere la naturaleza de tales autoridades y adelantar ante ellas toda clase de gestiones, actuaciones, peticiones, recursos, o reclamaciones. 5. Otorgar y suscribir los documentos y contratos relativos a la sociedad, cobrar, percibir, desistir en los negocios u operaciones sociales. 6. Manejar los dineros de la sociedad, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias, girar cheques, convenir sobre giros, interés y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares. 7. Convocar a la Junta de Socios y presentar ante ellos los documentos e informes que se les pidan. 8. Presentar ante la Junta de Socios las cuentas de la sociedad, sus libros, inventarios, balances y el informe de las operaciones sociales, así como el proyecto de distribución de utilidades. 9. Ejercer en todo caso la representación de la sociedad y ejecutar los actos que por ley o por los estatutos le son propios. El Gerente podrá celebrar todo acto o contrato en cuantía ilimitada.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0002757 del 16 de septiembre de 1997, de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1998 con el No. 00622196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Gerente	Fernando Amar Garzon	C.C. No. 9777464
---------	----------------------	------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Oscar Hernan Amar Del Garzon	C.C. No. 19269992

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 39 del 1 de marzo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2017 con el No. 02194622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Maritza Rojas Barajas	C.C. No. 52746411 T.P. No. 154285-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001543 del 10 de junio de 1998 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00638696 del 18 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001995 del 24 de julio de 1998 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00643518 del 29 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 8 de mayo de 2001 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00780667 del 7 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000157 del 15 de febrero de 2002 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00815640 del 20 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005919 del 9 de diciembre de 2002 de la Notaría 45	00857484 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18  
Recibo No. AB23292459  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001118 del 19 de agosto 00949020 del 23 de agosto de  
de 2004 de la Notaría 60 de Bogotá 2004 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003994 del 19 de 01198796 del 14 de marzo de  
diciembre de 2007 de la Notaría 34 2008 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 1004 del 28 de mayo de 02347397 del 7 de junio de  
2018 de la Notaría 77 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 1005 del 5 de abril de 02955080 del 11 de abril de  
2023 de la Notaría 41 de Bogotá 2023 del Libro IX  
D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 4210  
Otras actividades Código CIIU: 4390, 4923

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35.805.288.760

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de junio de 2023 Hora: 08:39:18**

Recibo No. AB23292459

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23292459C8753**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## **Bernardita Perez**

---

**De:** Notificaciones Mincivil <notificaciones@mincivil.com>  
**Enviado el:** martes, 11 de julio de 2023 8:41 a. m.  
**Para:** bernarditaperez@une.net.co  
**CC:** Enrique Rincon Ruiz  
**Asunto:** Radicado: 13001-23-33-000-2021-00161-00 Asunto: Otorgamiento de poder  
**Datos adjuntos:** 2021 - 00161\_Poder Especial.PDF; cámara de comercio mincivil 04-07-2023.pdf

Medellín, 10 de julio de 2023

Tribunal Administrativo de Bolívar  
E.S.D.

Medio de control: Acción de grupo  
Radicado: 13001-23-33-000-2021-00161-00  
Demandante: Freddy Urrea Ortega y otros  
Demandado: Consorcio Nacional Yatí y otros  
Asunto: Otorgamiento de poder

**ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.099.356, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad Calle Pérez Vargas Legal SAS, identificada con NIT 901437266-7, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía núm.. 43.007.601, portadora de la tarjeta profesional núm. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **MINCIVIL S.A.** en el proceso de referencia.

La apoderada queda investida por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo se encuentra facultada para conciliar, transigir, allanarse, sustituir, reasumir, desistir, recibir y las demás inherentes al mandato judicial.

La dirección electrónica de notificaciones de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es bernarditaperez@une.net.co

Atentamente,

**ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO**  
C.C. 43.099.356

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

**Tribunal Administrativo de Bolívar**

E.S.D.

**Medio de control:** Acción de grupo

**Radicado:** 13001-23-33-000-2021-00161-00

**Demandante:** Freddy Urrea Ortega y otros

**Demandado:** Consorcio Nacional Yatí y otros

**Asunto:** Otorgamiento de poder

**ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.099.356, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MINCIVIL S.A.**, identificada con NIT 890.930.545-1, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **Calle Pérez Vargas Legal SAS**, identificada con NIT 901437266-7, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía núm.. 43.007.601, portadora de la tarjeta profesional núm. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **MINCIVIL S.A.** en el proceso de referencia.

La apoderada queda investida por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo se encuentra facultada para conciliar, transigir, allanarse, sustituir, reasumir, desistir, recibir y las demás inherentes al mandato judicial.

La dirección electrónica de notificaciones de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co)

Atentamente,

  
**ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO**  
C.C. 43.099.356

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MINCIVIL S A  
Nit: 890930545 1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00251547  
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 1985  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 No. 98-07 Of 201A Edificio  
Pijao Corporativo  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@mincivil.com](mailto:notificaciones@mincivil.com)  
Teléfono comercial 1: 3289770  
Teléfono comercial 2: 3289774  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 No. 98-07 Of 201A Edificio

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@mincivil.com](mailto:notificaciones@mincivil.com)  
Teléfono para notificación 1: 6760251  
Teléfono para notificación 2: 3289774  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Pijao Corporativo

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.324 Notaría Única de Girardota del 10 de mayo de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1.985 bajo el número 182299 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada " LOS TOPOS MINERIA LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2623 Notaría 25 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.984 inscrita el 18 de diciembre de 1.985, bajo el número 182301 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá.

Por E.P. No. 6656 Notaría 20 de Santafé de Bogotá, del 29 de diciembre de 1992, inscrita el 8 de enero de 1993 bajo el número 391.766 del libro IX, la sociedad se transformó la Sociedad de Limitada en Anónima bajo el nombre de: TOPCO MINERIA S.A.

Por E.P. No. 3.260 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá D.C. Del 21 de noviembre de 1.995, inscrita el 02 de febrero de 1.996, bajo el No. 525.729 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., al municipio de: Chía (Cundinamarca ).

Por E.P. No. 2763 de la Notaría 24 de Bogotá del 29 de noviembre de 1996, inscrita el 04 de diciembre de 1996, bajo el No. 564.811 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de : TOPCO MINERIA S.A., por: OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A. MINCIVIL S.A.

Por E.P. No. 0531 de la Notaría 02 de Chía, del 14 de noviembre de 2001, inscrita el 21 de noviembre de 2001 bajo el No. 802957 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar la sigla MINCIVIL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24**  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. Por el de: MINCIVIL S.A.

Por Escritura Pública No. 0104 de Notaría 15 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2018 bajo el número 02301095 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de Chía (Cundinamarca) a la ciudad/municipio de Bogotá D.C.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2060.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Diseño y construcción de obras civiles, hidráulicas, incluyendo hidroeléctricas, sanitarias y ambientales. 2. Diseño y construcción de sistemas de comunicación y obras complementarias. 3. Diseño y construcción de edificaciones y obras de urbanismo. 4. Diseño y ejecución de montajes electromecánicos, eléctricos y obras de urbanismo. 4. Diseño y ejecución de montajes electromecánicos, eléctricos y obras complementarias. 5. Diseño y construcción de sistemas y servicios industriales. 6. Diseño y ejecución de obras para minería e hidrocarburos. 7. Diseño y ejecución de obras de transporte y complementarias. 8. Prestación de servicios generales de construcción. 9. Exploración, explotación, beneficio, transporte y comercialización de recursos naturales renovables y no renovables. 10. Recolección, transporte, recuperación y tratamiento de desperdicios sólidos, de reciclaje y eliminación de basuras y, en general, toda actividad relacionada con el aseo, saneamiento ambiental y contra la contaminación en general. 11. Realizar inversiones a cualquier título y entregar dinero en mutuo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 12. Adicionalmente, para asegurar el desarrollo de su objeto podrá avalar obligaciones de terceros mediando la aprobación previa y expresa de la junta directiva. 13. Diseño, fabricación, ensamble, comercialización, arrendamiento e importación de (I) Equipos de transporte tales como:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24**

Recibo No. AB23358492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remolques, semirremolques, camabajas, cajas basculantes, volquetes, carrocerías, furgones planchones, similares y demás equipos especiales de transporte de carga no automotor, (II) Maquinaria y equipos para el desarrollo de actividades tales como la construcción y/o operación de infraestructura en general, construcción de obras civiles y explotación y exploración minera propias y/o para terceros, (III) Maquinarias y equipos que consisten entre otros y sin limitación en: topadoras frontales, topadoras angulares, de orugas autopropulsadas y las demás topadoras angulares y autopropulsadas, (IV) Cargadoras y palas, cargadoras de carga frontal autopropulsadas, y (V) Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°, autopropulsadas. Las demás palas mecánicas y excavadora y palas cargadoras autopropulsadas y sus partes. 14. Diseño, fabricación y comercialización de plantas de trituración y asfalto, sus partes y componentes. 15. Promoción, operación, construcción, remodelación, compra, venta de bienes inmuebles para la industria hotelera y sus servicios complementarios. 16. Compra, venta, enajenación, permuta de bienes muebles e inmuebles, celebración de contratos de mutuo, hipoteca, compraventa, arrendamientos, negociar y gravar finca raíz. 17. Participar en contratos de concesión de infraestructura mediante la participación en el capital social de sociedades concesionarias. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos con personas de carácter público o privado; tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; otorgar préstamos a sus sociedades participadas; adquirir dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio, transferir o ceder en garantía, constituir garantías reales, derechos accesorios, constituir garantías mobiliarias, sobre toda clase de activos, bienes muebles o inmuebles, derechos, acreencias, acciones, equipos; maquinarias, instalaciones, materiales y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la construcción de obras civiles y construcciones y al desarrollo de actividades que constituyen su objeto, para garantizar en todos los casos anteriores obligaciones propias de la sociedad o de terceros, incluyendo aquellas obligaciones de sus sociedades participadas; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos; adquirir bienes raíces para uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, hipotecarlos, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos cuando ya no fueren necesarios para sus obras o demás actividades comprendidas en el objeto social; importar la maquinaria necesaria para desarrollar sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24

Recibo No. AB23358492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actividades; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; sub-contratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social; y tomar interés como participe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas u otorgarles préstamos, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, de cualquier naturaleza, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social aquí indicado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá cuatro (4) suplentes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que lo reemplazaran en cualquier ausencia o limitación.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Como Representante Legal de la compañía, el juicio y extrajudicialmente, el Gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales ; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés, o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley ; desistir de las acciones o recursos que interponga ; novar obligaciones o créditos ; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiara en favor de la compañía, dar o recibir bienes en pago ; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Son atribuciones del Gerente, ejecutar los decretos de la, Asamblea General de Accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva ; velar por que todos los trabajadores de la compañía cumplan satisfactoriamente con sus deberes ; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario ; designar interinamente a quienes deban reemplazarlos, y dar cuenta de todo ello a la Junta Directiva para que esta resuelva lo que estime necesario o conveniente ; A) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajos sus órdenes representen a la compañía, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva cuando se trate de constituir apoderados generales ; B) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o de la ley ; C) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía y de todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deposito se mantengan con la seguridad debida. D) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias; E) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; F) Las demás que corresponde acuerdo con la ley o por la naturaleza de su cargo. La Junta Directiva tiene como función autorizar al Gerente de la compañía para realizar actos que impliquen la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles cualquiera sea su cuantía y para comprometer a la compañía en actos o contratos cuyo valor exceda de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 568 del 28 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2021 con el No. 02761644 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexandra Maria Greidinger Restrepo	C.C. No. 43099356

Por Acta No. 452 del 17 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2015 con el No. 01913792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Greidinger Betancur	C.C. No. 8296340

Por Acta No. 588 del 10 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2023 con el No. 02921209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Clara Catalina C.C. No. 43725327  
Suplente Del Greidinger Restrepo  
Gerente

Por Acta No. 452 del 17 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2015 con el No. 01913792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente Del	Jose Franklin Greidinger Betancur	C.C. No. 8229763
Cuarto Suplente Gerente Del	Enrique Rincon Ruiz	C.C. No. 5607591

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Guillermo Velasquez Lopez	C.C. No. 7518286
Segundo Renglon	Clara Catalina Greidinger Restrepo	C.C. No. 43725327
Tercer Renglon	Alexandra Maria Greidinger Restrepo	C.C. No. 43099356
Cuarto Renglon	Carlos Greidinger Betancur	C.C. No. 8296340
Quinto Renglon	Monica Greidinger Angel	C.C. No. 52621097
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Uricoechea Caballero	C.C. No. 51709505

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24

Recibo No. AB23358492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Maria Socorro Toro	C.C. No. 32019434
	Moreno	
Tercer Renglon	Marcela Eliana Bayona	C.C. No. 52224729
	Cifuentes	
Cuarto Renglon	Carolina Greidinger	C.C. No. 52255275
	Angel	
Quinto Renglon	Maria Eugenia Angel	C.C. No. 32455283
	Restrepo	

Por Acta No. 198 del 16 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 con el No. 02558426 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Clara Catalina Greidinger Restrepo	C.C. No. 43725327
Tercer Renglon	Alexandra Maria Greidinger Restrepo	C.C. No. 43099356
Cuarto Renglon	Carlos Greidinger Betancur	C.C. No. 8296340
Quinto Renglon	Monica Greidinger Angel	C.C. No. 52621097

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Uricoechea Caballero	C.C. No. 51709505
Segundo Renglon	Maria Socorro Toro	C.C. No. 32019434
	Moreno	
Tercer Renglon	Marcela Eliana Bayona	C.C. No. 52224729
	Cifuentes	
Cuarto Renglon	Carolina Greidinger	C.C. No. 52255275
	Angel	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Maria Eugenia Angel C.C. No. 32455283  
Restrepo

Por Acta No. 203 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02958749 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Guillermo Velasquez Lopez	C.C. No. 7518286

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 182 del 27 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2012 con el No. 01663868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angel Custodio Mendoza Pinzon	C.C. No. 19488585 T.P. No. 9999t

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yolanda Millan Palacios	C.C. No. 51890432

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 139 del 28 de marzo de 2003 de la Notaría 02 de Chía, inscrita el 01 de abril de 2003 bajo el No. 8290 del libro V, Miguel Angel Sepulveda Roldan, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.622.199 de Medellín, obrando en nombre y representación de MINCIVIL S.A., confirió poder general al ingeniero Fabio Arturo Rodriguez Leal, identificado con Cédula de Identidad No. 171.964315-5 expedida en Quito (Ecuador), para que actué únicamente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24**

Recibo No. AB23358492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
como apoderado general, representante o mandatario, de la sociedad MINCIVIL S.A ., en la sucursal de Ecuador con domicilio en Quito. Facultades generales que se otorgan al apoderado general. El apoderado general, representante o mandatario, está facultado para ejecutar en el territorio ecuatoriano, todas las actividades comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, descritos en el Capítulo I, Artículo III de los estatutos vigentes de la sociedad MINCIVIL S.A. funciones, deberes y responsabilidades del apoderado general. El ingeniero Fabio Arturo Rodriguez Leal, en su calidad de representante o mandatario de ella sucursal ecuatoriana de la sociedad MINCIVIL S.A., tendrá en el territorio ecuatoriano, las mismas funciones, deberes y responsabilidades, descritos para el representante legal, en el capítulo V, sección Tercera Artículos XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, de los estatutos sociales vigentes. Facultades especiales que se otorgan al apoderado general. De acuerdo con la legislación ecuatoriana y en especial con lo preceptuado por el Decreto Legislativo No. 000.R0/1105, de noviembre 18 de 1.909; se le confieren al apoderado general Fabio Arturo Rodriguez Leal, las facultades especiales para contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la Republica de Ecuador.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
512	21-VI-1.983	UNICA GIRARDOTA	18-XII -1985-182300
2013	8- X-1.987	26 BOGOTA	30- X -1987-222073
3568	30-XII-1991	26 BOGOTA	14--I- -1992-351843
6656	29-XII-1992	20 STAFE BTA	8-I -1993-391766
3260	21-XI-1.995	11 STAFE BTA	02-II-1.996 NO.525.729
0373	15-II-1.996	11 STAFE BTA	16-II-1.996 NO.527.574
2763	29-XI-1.996	24 STAFE BTA	04-XII-1996 NO.564.811

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000546 del 30 de octubre de 1997 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	00613087 del 4 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000290 del 21 de julio	00688852 del 22 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá 1999 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0000084 del 1 de marzo 00768108 del 9 de marzo de  
de 2001 de la Notaría 2 de Chía 2001 del Libro IX  
(Cundinamarca)  
E. P. No. 0000531 del 14 de 00802957 del 21 de noviembre  
noviembre de 2001 de la Notaría 2 de 2001 del Libro IX  
Chía (Cundinamarca)  
E. P. No. 0000269 del 20 de mayo 00995653 del 13 de junio de  
de 2005 de la Notaría Única de 2005 del Libro IX  
Cajicá (Cundinamarca)  
E. P. No. 0000322 del 15 de junio 01138869 del 19 de junio de  
de 2007 de la Notaría Única de 2007 del Libro IX  
Cajicá (Cundinamarca)  
E. P. No. 0000422 del 25 de julio 01151233 del 15 de agosto de  
de 2007 de la Notaría 1 de Cajicá 2007 del Libro IX  
(Cundinamarca)  
E. P. No. 649 del 8 de marzo de 01369083 del 16 de marzo de  
2010 de la Notaría 35 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1002 del 25 de abril de 01726577 del 29 de abril de  
2013 de la Notaría 42 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1846 del 1 de septiembre 02015827 del 2 de septiembre  
de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá de 2015 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1066 del 28 de junio de 02122307 del 13 de julio de  
2016 de la Notaría 35 de Bogotá 2016 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0104 del 2 de febrero de 02301095 del 9 de febrero de  
2018 de la Notaría 15 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019 de Representante Legal, inscrito el 15 de agosto de 2019 bajo el número 02496567 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MINCIVIL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- ACCESOS NORTE DE BOGOTA S A S

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-03-29  
Certifica:  
Por Documento Privado No. sinnum del 20 de septiembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 28 de septiembre de 2022 bajo el número 02884265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- INVERSIONES FRAMAK COLOMBIA & CIA. S.C.A.  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Inversión en sociedades que desarrollen actividades de construcción de infraestructura y obras civiles.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- PLACARD COLOMBIA & CIA. S.C.A.  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Inversión en sociedades que desarrollen actividades de construcción de infraestructura y obras civiles.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2022-09-19

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 28 de Septiembre de 2022, bajo el No. 02884265 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades INVERSIONES ACGR S.A.S e INVERSIONES GREIDINGER ANGEL SAS (Matriz) ejercen control conjunto directo sobre la sociedad MINCIVIL SA (Subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 4210  
Otras actividades Código CIIU: 4663, 0811

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 699.473.278.394  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:46:24  
Recibo No. AB23358492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335849277A41**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## Bernardita Perez

---

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@latincosa.com>  
**Enviado el:** martes, 11 de julio de 2023 2:38 p. m.  
**Para:** Cc: Bernardita Perez  
**CC:** mateo vargas  
**Asunto:** Poder LATINCO - Proceso 2021-00161  
**Datos adjuntos:** Poder LATINCO 2021-00161.pdf; CERL LATINCO.pdf

Señores

### **Calle Pérez Vargas Legal S.A.S.**

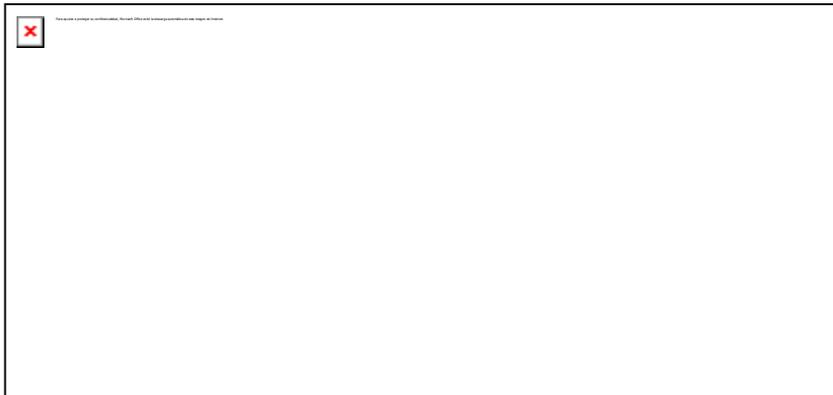
Cordial saludo.

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto el poder por parte de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., a la sociedad Calle Pérez Vargas Legal SAS, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, en el marco del proceso 2021-00161.

Adicionalmente, se adjunta el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, le solicitamos abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. Así mismo, le agradecemos comunicarlo al remitente y borrar el mensaje

**PRIVACY NOTICE:** This message, including any attachments, contains confidential information. If you are not the intended recipient and received this email by mistake, please refrain from using or revealing it in any way. Please delete it. Any unauthorized use, disclosure or distribution of this message is strictly prohibited

Medellín, 10 de julio de 2023

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E.S.D.

**Medio de control:** Acción de grupo  
**Radicado:** 13001-23-33-000-**2021-00161**-00  
**Demandante:** Freddy Urrea Ortega y otros  
**Demandado:** Consorcio Nacional Yatí y otros

**Asunto:** Otorgamiento de poder

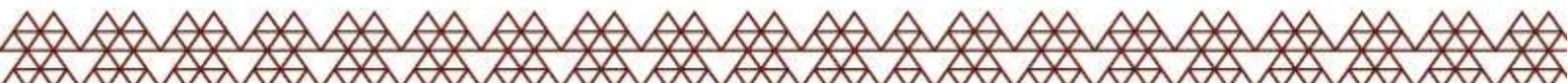
**SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 71.714.292, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT 800.233.881-4, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **CALLE PÉREZ VARGAS LEGAL SAS**, identificada con NIT 901437266-7, representada legalmente por la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 43.007.601, portadora de la tarjeta profesional núm. 42.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Latinoamericana de Construcciones S.A. en el proceso de referencia.

La apoderada queda investida por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo se encuentra facultada para conciliar, transigir, allanarse, sustituir, reasumir, desistir, recibir y las demás inherentes al mandato judicial.

La dirección electrónica de notificaciones de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [bernarditaperez@une.net.co](mailto:bernarditaperez@une.net.co)

Atentamente,

**SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**  
C.C. 71.714.292



Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.  
Sigla: LATINCO S.A.  
Nit: 800233881-4  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-383409-04  
Fecha de matrícula: 11 de Julio de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 18 35 69 OFICINA 424  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico:  
certificadosdigitales@latincosa.com  
notificacionesjudiciales@latincosa.com  
info@latincosa.com  
martha.florez@latincosa.com  
Teléfono comercial 1: 4444744  
Teléfono comercial 2: 3217559780  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 35 69 OFICINA 424  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqIP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

notificacionesjudiciales@latincosa.com

Teléfono para notificación 1: 4444744  
Teléfono para notificación 2: 3217559780  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1581, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, en junio 2 de 1994 Registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 1994, posteriormente en la Cámara de Comercio de Aburra Sur el 12 de julio de 2001 y nuevamente en esta Entidad en julio 11 de 2007, en el libro 9, bajo el número 8395, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.  
y utilizará la sigla LATINCO S.A.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 01 de 2075.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto:

1) Contratar con las entidades del Estado, obras civiles, de infraestructura o de cualquier otra naturaleza y reguladas en los estatutos generales de contratación de las diversas entidades estatales.

2) Estudiar, diseñar, planear, contratar, construir, financiar, explotar y administrar toda clase bienes en general, así como realizar adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones, reparaciones y cualquier clase de negocios de infraestructura y ejecutar todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional,

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

con entidades públicas, privadas y con particulares.

3) Contratar y subcontratar con el Estado y sus entidades centralizadas y descentralizadas la ejecución de cualquier obra civil o de vivienda ordinaria o vivienda de interés social u otro tipo de construcciones.

4) Explorar, explotar, transformar la minería en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, explorar, explotar canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general, mediante contratos con el Estado, con entidades de carácter privado o mediante concesión.

5) Prestar servicios técnicos, de interventoría y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.

6) Realizar trabajos, estudios, consultorías y proyectos materia de urbanismo y arquitectura.

7) Adquirir, importar, distribuir y vender los equipos y repuestos en general.

8) Adquirir inmuebles o invertir en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la venta de lotes o de unidades habitacionales, o de locales comerciales o industriales, o la construcción, urbanización, promoción y venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.

9) Desarrollar construcciones, parcelaciones, urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.

10) Promover la constitución y asociación o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre la propiedad raíz.

11) Invertir en bienes inmuebles con el fin de enajenarlos o desarrollar sobre ellos edificaciones, reservando para la Sociedad, sus asociadas o los socios, las áreas que a bien tengan para el arrendamiento o explotación comercial.

12) Ejecutar toda clase de negocios además de la compraventa, relacionados con la comercialización de propiedad raíz tales como

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc

13) Construir canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos.

14) Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía hidráulica, térmica y a gas y para plantas o instalaciones comerciales y de infraestructura.

15) Construir y montar acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y tubería a presión para centrales de generación y estaciones de bombeo, disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos.

16) Hacer montajes, puestas en servicio de equipos, líneas, enlaces y servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones.

17) Hacer montajes eléctricos, líneas de transmisión y distribución, subestaciones, centrales de generación de redes de distribución, iluminación de áreas y vías públicas y privadas.

18) Construir obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estaciones de bombeo, y en general todo lo relacionado con esta clase de construcciones.

19) Enajenar materiales de construcción nuevos y sobrantes de obra.

20) Construir túneles, presas, oleoductos, gasoductos, poliductos, y estaciones de bombeo.

21) Construir estructuras para edificios, puentes o infraestructura, en general, en concreto o metálicas.

22) Participar en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula

23) Adquirir a cualquier título, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqIP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.

24) Adquirir, gravar, enajenar limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas.

25) Planear y ejecutar estudios de factibilidad, de mercadeo, y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización en áreas urbanas, suburbanas o rurales.

26) Administrar y vender lotes, parcelas y edificaciones.

27) Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación y construcción. -

28) Abrir, operar, instalar, administrar talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos.

29) Producir materiales destinados a obras o construcciones; asimismo explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos.

30) La contratación de la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación.

31) Asociarse con terceras personas naturales o jurídicas, para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación.

32) Subcontratar obras o parte de ellas.

33) Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondo o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

34) Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con personas naturales o jurídicas y, otorgar garantías, emitir bonos, tomar de



Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la Sociedad, comprar para revender, licitar, constituir sociedades, abrir filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o establecimientos de comercio, absorber o fusionarse con estas.

35) invertir y/o aplicar recursos o disponibilidades de la Sociedad en Empresas organizadas nacionales o extranjeras, bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporeales con la finalidad de precautelación del patrimonio,

36) Planear, contratar, administrar negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y minero y, proyectos relacionados con obras de infraestructura, ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción,

37) Estructurar, gestionar y ejecutar proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como de la industria petroquímica y minera,

38) Diseñar, fabricar, comprar, vender, permutar, arrendar, almacenar, bienes relacionados con la industria de la construcción y desarrollar la intermediación de los mismos,

39) Desarrollar actividades de explotación económica, consistentes en el recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas, y la administración y recaudo de tarifas, tasas o contribuciones y operación de peajes.

40) Desarrollar actividades relacionadas con la ingeniería sanitaria, ambiental, minera y civil en todos sus ramos en especial el manejo ecológico de los recursos naturales.

41) Suscribir y ejecutar contratos de concesiones, permisos, licencias y las demás que permita la ley con entidades públicas o privadas, o semiprivadas, con el objetivo principal de prestar el servicio de aseo, manejo de basuras, rellenos sanitarios y todas las actividades

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

complementarias, tratamiento de aguas residuales, estudios ecológicos, de cuencas de aguas en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas.

42) Construir y ensamblar equipos para el manejo de basuras o rellenos sanitarios.

43) Importar y exportar toda clase de insumos necesarios para el desarrollo de su objetivo social.

44) Administrar, gestionar y operar infraestructura de distribución eléctrica, así como comercializar la energía eléctrica y realizar cualquier tipo de contrato que conlleve este objeto y/o alcance.

45) Estudiar, elaborar y presentar licitaciones públicas o privadas, como también de ofertas públicas a privadas, en Colombia o en cualquier otro país.

46) La suscripción de contratos para el desarrollo de su objeto principal o similar a este.

47) De igual forma como objeto social secundario la sociedad podrá dedicarse a la comercialización, cría, levante o desarrollo, la ceba de ganado bovino, porcino y equino, ya sea propio o en participación; así como la explotación económica de bienes inmuebles rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá:

1) Promover y constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, siempre que sean constituidas para realizar inversiones de cualquier tipo; vincularse a sociedades ya constituidas cualquiera sea su objeto o forma social; suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes sociales en ellas, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios y absorberlas o fusionarse con ellas.

2) Adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, que ajuicio de la Junta Directiva sirvan para la realización del objeto social; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, en desarrollo de lo cual podrá:

a) Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.

b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones,

c) Emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera.

e) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras.

f) Celebrar toda clase de operaciones de crédito.

g) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.

h) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, a través de la suscripción de bonos, adquisición de títulos o acciones.

i) Abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente.

j) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

k) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

objeto social de la Sociedad.

1) Obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal.

En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad podrá ser garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, previa aprobación de la Junta Directiva, cuando el monto supere los quinientos (500 SMMLV).

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del objeto social de la sociedad, se incluye el manejo de material radiactivo para fines internos y no comerciales, lo anterior, de acuerdo con las normas vigentes.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y degocey ordenar la disminución o supresión de privilegios;

Autorizar la emisión y colocación de acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.

s) Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Autorizar la adquisición de acciones de la sociedad con fondos tomados de las utilidades, siempre que las acciones estén totalmente liberadas y determinar de acuerdo a la ley, la destinación posterior que deban dárseles.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales, títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.

Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias,

Autorizar la constitución de cualquier tipo de asociaciones o sociedades de las que participe la Sociedad en calidad de socio o accionista, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la Compañía, o que sea útil para el desarrollo del mismo.

Autorizar la adquisición de acciones o cuotas de sociedades, corporaciones o fundaciones, previamente constituidas, que tengan objeto similar, conexo, complementarios, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, cuando el monto exceda una suma de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (000SMMLV), Autorizar previamente al Gerente General todas las operaciones que tengan por objeto:

1) Adquirir, gravar, limitar, celebrar actos jurídicos o enajenar activos fijos, cuyo valor exceda de tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, ajustada al millón inmediatamente superior 2) La división de inmuebles que la Sociedad posea en comunidad,

Salvo que de acuerdo con la ley o estos Estatutos, ello corresponda a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva deberá aprobar los actos o contratos respectivos en los siguientes casos:

a) Los suscritos por el Gerente General, que tenga por objeto los derechos intelectuales de que sea propietario la compañía sin importar su cuantía.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

b) Los suscritos por el Gerente General que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la sociedad cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conceder autorizaciones a los miembros de la junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.

Autorizar, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV).

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva podrá conceder autorizaciones generales, o establecer cupos rotatorios o no al Gerente General, de tal forma que no se requiera solicitar autorización para actos individuales. En este caso, el Gerente General deberá informar en la reunión inmediatamente siguiente a la Junta Directiva, del uso que hubiese hecho de tales autorizaciones.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$30.000.000.000,00	10.000.000	\$3.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000.000,00	10.000.000	\$3.000,00
PAGADO	\$30.000.000.000,00	10.000.000	\$3.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

##### REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACIÓN. La representación legal principal de la Sociedad, en juicio y fuera de juicio, estará a cargo del Gerente General quien estará subordinado administrativamente, al Presidente Corporativo en el desempeño de sus funciones. De manera simultánea con aquél, la representación legal suplente en juicio y fuera de él, así como la gestión de los negocios sociales podrá ser ejercida por el Presidente Corporativo.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqIP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los empleados de la compañía a excepción del Presidente Corporativo, estarán subordinados al Gerente General en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán suplentes del Gerente General y reemplazarán a éste en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se pro vea el cargo o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en asunto determinado y afalta de Presidente Corporativo (quien será el Primer Suplente), el Gerente de Proyectos (Segundo Suplente).

Las Funciones inherentes a la calidad de representante legal podrán ejercerlas el Gerente General y el Presidente Corporativo, separada o conjuntamente con los suplentes citados anteriormente en el orden aquí establecido.

Todos los representante legales, incluido la representante legal para asuntos judiciales y administrativos, podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Como representante legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Presidente Corporativo tiene plenas facultades para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía

El Gerente General, está facultado para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas; todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El Presidente Corporativo y el Gerente General quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en las que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones.

**FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Sociedad también es un mandatario con representación legal principal de la Sociedad, investido de funciones ejecutivos y administrativas y de la gestión de negocios, la responsabilidad de la acción administrativa y la supervisión general de lo Sociedad en coordinación con el Presidente Corporativo, las cuales cumplirá con arreglo a los presentes Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de lo Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente Corporativo. Además de las funciones antes indicadas corresponde al Gerente General:

- a) Tomar decisiones acordes con la estrategia y los lineamientos fijados por el Presidente Corporativo.
- b) Acompañar, apoyar y complementar al Presidente Corporativo en temas estratégicos, relaciones con los entes gubernamentales, accionistas, inversionistas y nuevas iniciativas de negocio.
- c) Responder por el cumplimiento de los objetivos corporativos de los proyectos.
- d) Acompañar al Presidente Corporativo en las reuniones de inversionistas y nuevas inversiones que considere pertinentes.
- e) Alinear conceptual y filosóficamente las áreas a su cargo frente a logro de los resultados de los proyectos
- f) Ejecutar el plan estratégico anual.
- g) Coordinar las áreas claves de los proyectos y las respectivas gerencias.
- h) Responder por nuevos negocios ya definidos y promover el desarrollo de nuevos negocios.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

i) Proponer al Presidente Corporativo y éste a su vez a la Junta Directiva, esquemas de compensación que alineen la administración con el resultado del negocio.

j) Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos.

k) Administrar las operaciones de manera transversal sobre las Gerencias para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos.

l) Llevar controles periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos corporativos.

m) Cuidar de la recaudación de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida;

n) Dar su concepto previo, sobre la conveniencia de los actos o contratos cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.

o) Usar la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades.

p) Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos hasta por cuantía de tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales. Las operaciones que excedan esta cifra requieren autorización de la Junta Directiva en los términos de estos estatutos.

q) Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente.

r) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción compete a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

s) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la sociedad y sus actividades.

t) Velar de manera conjunta con el Presidente Corporativo y la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Gobierno.

u) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exijá la buena marcha de la compañía.

y) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales queje relacionen con elfuncionamientoy actividades de la Sociedad.

w) Constituir y nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Sociedad,y determinarsus facultades

x) Designar apoderados o representantes para los consorcios, uniones temporales o acuerdos de asociaciones futuras o cualquier otro tipo de asociación en que la sociedad tenga interés en ocasión del ejercicio de su objeto social

y) Asistir a las reuniones de las Asambleas o Juntas Directivas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses cuando así lo disponga el Presidente Corporativo, dar su voto en ellas en representación de éste y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente y de la junta Directiva.

z) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.

aa) Nombrar y remover a la Secretaria General de la Sociedad, exigirle informes y fijar su remuneración.

bb) Nombrar y remover libremente al Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos y su suplente y, darle instrucciones e exigirle informes de su actividad como representante.

cc) Las demás que confiera la ley y expresamente estos estatutos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE CORPORATIVO. El Presidente Corporativo de la Sociedad es un mandatario con representación, investido de la gestión

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

corporativa, encargado de definir los lineamientos estratégicos y de inversiones, la coordinación y supervisión general de la Sociedad, como tal tiene la representación legal y la responsabilidad de la acción administrativa. Funciones que cumplirá con arreglo a los presentes Estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Además de las funciones antes indicadas corresponde al Presidente:

- a) Liderar las estrategias de la Sociedad.
- b) Cuidar de la inversión de los fondos de la Sociedad.
- c) Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.
- d) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los informes que ella requiera en relación con la Sociedad y sus actividades y someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración.
- e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la ley, previo el estudio y consideración del Gerente General y aprobación de la Junta Directiva.
- f) Velar de manera conjunta con la Gerencia General y la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno.
- g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía.
- h) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas de asociados de las sociedades, corporaciones o comunidades en que la compañía tenga intereses; ejercer el derecho de decisión a través del voto y en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

i) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas de la junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.

j) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades.

k) Ejecutar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos sin limitación alguna en su cuantía.

l) Proponer a la junta Directiva políticas generales.

m) Opinar previamente sobre la conveniencia de los actos o contratos cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.

n) Velar para que en el Código de Buen Gobierno, se regule la prevención, manejo, divulgación y solución de las situaciones generadoras de conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y administradores, los administradores y demás empleados de la sociedad y entre los accionistas.

o) Mantener a los accionistas, inversionistas y a terceros debidamente informados acerca de hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad, así como de sus principales riesgos. Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relacionadas con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior el Presidente Corporativo podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la Sociedad.

p) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio con el Gerente General y la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

q) Constituir y nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Sociedad, y determinar sus facultades.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

r) Designar apoderados o representantes para los consorcios, uniones temporales o acuerdos de asociaciones futuras o cualquier otro tipo de asociación en que la sociedad tenga interés en ocasión del ejercicio de su objeto social.

s) Servir de amigable componedor o intermediario mediador para los conflictos entre accionistas y referentes a la sociedad, y

t) Las demás que le confieran los Estatutos o la ley.

#### **NOMBRAMIENTOS**

##### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 42 del 20 de noviembre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, protocolizada mediante Escritura Pública número 59 del 21 de enero de 2010, de la Notaría 1a. de Itaguí, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2010, con el No. 5278 del Libro IX, se designó a:

GERENTE EJECUTIVO	SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE	C.C. 71.714.292
-------------------	-------------------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta número 82 del 18 de abril de 2010, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2010, con el No. 8098. de Libro IX se designó a:

GERENTE EJECUTIVO SUPLENTE	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE	C.C. 71.627.083
-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No. 120 del 2 de junio de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023, con el No. 24471 del Libro IX, se designó a:

PRESIDENTE CORPORATIVO	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ	C.C. 1.128.277.448
------------------------	-------------------------	--------------------

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: Sin perjuicio de la representación legal en forma general, la sociedad tendrá un representante legal con su respectivo suplente como para atender para asuntos Judiciales y aquellos asuntos de los que conocen las autoridades Administrativas, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos.

De igual forma, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos Laborales, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramientos.

REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y administrativos y su respectivo suplente, quienes representarán a la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa y judicial y, obrarán en forma separada.

El representante legal para asuntos administrativos y judiciales, ejercerá la representación legal para los efectos mencionados con capacidad especial para transigir y conciliar, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosoadministrativas en las que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; así como ejercer todos los actos necesarios de dicha representación en asuntos que no sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos Laborales, quien representará a la Sociedad ante cualquier autoridad en asuntos de carácter laboral. El representante legal para asuntos de naturaleza laboral, queda expresamente facultado para llevar a efecto los siguientes tramites:

a) Someter a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos o diferencias de carácter laboral relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad y para que represente a ésta en el trámite de los juicios arbitrales respectivos.

b) Conciliar y transigir los pleitos y diferencias de carácter laboral

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqIP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

que ocurran, con relación a los derechos y obligaciones de la sociedad

c) Recibir notificaciones administrativas, ejecutivas o judiciales en actuaciones de carácter laboral, especialmente de demandas judiciales que se promuevan en contra de la sociedad y de respuesta a las mismas,

d) Representar a la sociedad, ante cualquier Corporación, funcionario o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y administrativo, en cualquier petición, actuación, diligencia, gestión de naturaleza laboral, en las que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandada, para iniciar o para seguir adelante con tales asuntos.

e) Constituir apoderados especiales que representen a la sociedad en las peticiones, actuaciones, diligencias, gestiones, juicios, procesos y querrelas de carácter laboral que cursan ante corporaciones de los órdenes ejecutivo, judicial o administrativo.

f) Representar a la sociedad, en diligencias administrativas ante el Ministerio encargado de todos los asuntos laborales, en las audiencias de conciliación con ocasión de reclamaciones a favor o en contra de los trabajadores de la sociedad. El representante para asuntos de carácter laboral, queda facultado para disponer el derecho de litigio, absolver interrogatorio de parte, representar a la sociedad en Audiencia de Conciliación, para conciliar, transigir, desistir, pedir, promover o coadyuvar acciones judiciales, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos en beneficio de de la sociedad, así como ejercer todos los actos necesarios de dicha representación en asuntos que no sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO: La representación legal para asuntos de carácter laboral, no excluye la representación legal de los demás representantes de la sociedad, quienes podrán asumir esta representación cuando las cuantías sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes o cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No.32793 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2023 - 4:34:02 PM



Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES SANTIAGO QUINTERO SALINAS C.C. 1.017.137.216

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES SUPLENTE MATEO VARGAS PEREZ C.C. 1.017.172.647

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No.32838 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES SANTIAGO QUINTERO SALINAS C.C. 1.017.137.216

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
JESUS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA	C.C. 8.318.646
MARIA VICTORIA TORO VELASQUEZ	C.C. 42.884.569
EDGAR VIRGINIO YDROVO MAFIOL	C.C. 70.077.663
SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE	C.C. 71.714.292
RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO	C.C. 70.094.522

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
VACANTE	

Por Extracto de Acta No. 2 ACTA No. 119 del 30 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023, con el No. 24470 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
JESUS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA	C.C. 8.318.646
MARIA VICTORIA TORO VELASQUEZ	C.C. 42.884.569
EDGAR VIRGINIO YDROVO MAFIOL	C.C. 70.077.663

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE

C.C. 71.714.292

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACION

VACANTE

VACANTE

VACANTE

VACANTE

VACANTE

Por Extracto de Acta No. 120 del 2 de junio de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023, con el No. 24472 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO

C.C. 70.094.522

#### REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.109 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de mayo de 2018, con el No.11975 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL

AUREN CONSULTORES MEDELLÍN  
S.A.S.

900.347.225-5

Por Comunicación del 7 de enero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta cámara de comercio el 9 de enero de 2020, con el No.340 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RAUL ALBERTO Menco VARGAS

C.C. 19.872.348  
T.P. 66200-T

Por Comunicación del 4 de marzo de 2021, de la La Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta cámara de comercio el 12 de marzo de 2021, con el No.7336 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MARIBEL CRISTINA CARVAJAL  
VEGA

C.C. 43.209.114  
T.P. 101425-T

#### PODERES

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqIP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2475 Fecha: 2021/11/02  
DE LA NOTARÍA 17a. DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CAMILA PÉREZ RAMÍREZ  
Identificación: 1017185117  
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2022/05/03 Libro: 5 Nro.: 69

Facultades del Apoderado:

Para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos:

PRIMERO.- Para que de forma individual realice los siguientes actos en representación de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.: La suscripción de actos jurídicos de carácter laboral, tales como la firma de contratos de trabajo en sus diferentes modalidades, los diferentes otrosíes que modifiquen las relaciones laborales existentes, la suscripción de las terminaciones tanto de mutuo acuerdo como las que se den se por decisión unilateral del empleador, y los demás actos jurídicos de carácter laboral, por término indefinido.

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa Y. especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la suscripción de los documentos de carácter laboral de la compañía LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

TERCERO.- GRATUIDAD DE LA GESTIÓN: El presente mandato es un contrato "intuitu personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto la mandataria no recibirá ninguna contra prestación, honorario, comisión o salario por su gestión.

Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

obtener que se fije el valor de su gestión renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos de la mandataria en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario cumplir alguna gestión ya iniciada.

CUARTO.- BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena ley si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 131 código civil colombiano.

PARÁGRAFO: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es mi voluntad no limitar el presente mandato. Por lo tanto el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara a su arbitrio.

QUINTO.- DEBER DE LEALTAD DEL MANDATARIO. La mandataria debe abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso al mandante.

SEXTO.- TERMINACIÓN DEL MANDATO: El presente mandato termina por a) Por la revocación del mandante. b) Por la renuncia del mandatario. c) Por la terminación de la relación laboral entre la sociedad y la mandataria d) Por la disolución y liquidación de la sociedad.

SÉPTIMO.- FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO: La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que El mandatario ha tenido conocimiento de ello. El mandante que revoca tendrá derecho para exigir del mandatario la restitución de los instrumentos que haya puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al mandatario para justificar sus actos, deberá darle copia firmada de su mano al El mandatario lo exigiere.



Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

OCTAVO.- EFECTOS DE LA RENUNCIA: La renuncia del (de la, las) mandatario(a,s) no pondrá (n) fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los mandante(s) a menos que se hallare(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios.

NOVENO.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN LABORAL: La terminación del vinculo laboral, extingue las obligaciones existentes entre el mandante y mandatario, ya que esta es la que da origen y vida ha dicho mandato.

DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Al no subsistir la sociedad que da vida a los diferentes actos laborales, el mandato pierde todo sentido, por lo cual se extingue las responsabilidades y obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO; En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario y/o APODERADO, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe, contra El mandante. Quedaré así mismo obligado El mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que él mandatario, sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que El mandatario le indemnice. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al mandante.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 2724 de diciembre 20 de 1999, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1132 de mayo 30 de 2000, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1401 de junio 30 de 2000, de la Notaría 7a. de

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Medellín.

Escritura Pública No. 1292 de junio 19 de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 8395, mediante la cual la sociedad cambia el domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Envigado.

Escritura Pública No. 310 de febrero 20 de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 8395, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión entre las sociedades TUNELES Y MINERIA S.A. (escindida) y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. (beneficiarias).

Escritura Pública No. 1412 de julio 16 de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 3150 de diciembre 18 de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2768 de noviembre 23 de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 11 de julio de 2007.

Escritura Pública No. 497 de marzo 1 de 2006, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1658, de junio 13 de 2007, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 8395, mediante al cual se aprobo el cambio de domicilio de la sociedad del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín.

Escritura Pública No. 2780 de septiembre 26 de 2007, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 59 de enero 21 de 2010, de la Notaría 1a. de Itagüí.

Escritura Pública No. 1200 del 16 de junio de 2010, de la Notaría 1a. de Itagüí.

Escritura Pública No. 2431, del 27 de diciembre de 2011, de la Notaría 1 de Itagüí.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Escritura Pública No. 1053 del 26 de junio de 2012, de la Notaría 1 de Itagüí.

Escritura Pública No. 814 del 15 de abril de 2013, de la Notaría 2a. de Rionegro.

Escritura Pública No. 1481 del 28 de mayo de 2015, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública número 2.523 del 31 de agosto de 2015, de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín.

Escritura Pública No. 1879, del 15 de julio de 2016, de la Notaría 17 de Medellín.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4210

Actividad secundaria código CIIU: 4290

Otras actividades código CIIU: 4220, 4112

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**



Fecha de expedición: 06/07/2023 - 4:34:02 PM

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.  
Matrícula No.: 21-447331-02  
Fecha de Matrícula: 11 de Julio de 2007  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 18 35 69 OFICINA 424  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 207 FECHA: 2023/03/23  
RADICADO: 05001-40-03-029-00269  
PROCEDENCIA: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PINTO PAEZ Y CIA S EN C  
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.  
MATRÍCULA: 21-447331-02  
DIRECCIÓN: CALLE 18 35 69 OFICINA 424 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2023/04/24 LIBRO: 8 NRO.: 1275

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$462,511,464,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4210

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0025210263

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: caglXUcpilNwiqiP

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS